



**CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS
DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROTECCIÓN Y FOMENTO AL EMPLEO PARA EL
DISTRITO FEDERAL**



II LEGISLATURA

**DIP. HÉCTOR DÍAZ POLANCO
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
P R E S E N T E**

La suscrita Diputada Mónica Fernández César, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, de la II Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, Apartado A, Fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, Apartado A, numeral 1 y Apartado D incisos a) y b); y 30 fracción I inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 12 fracción II y 13 fracción LXXI v de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, así como el 1, 2 fracción XXI, 5 fracción I, 95 fracción II y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a la consideración de este H. Congreso la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROTECCIÓN Y FOMENTO AL EMPLEO PARA EL DISTRITO FEDERAL**, al tenor la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA QUE PRETENDE RESOLVER LA INICIATIVA.

El inicio de la pandemia en 2020 además de impactar de manera sorpresiva y obvia en la salud mundial, hubo sectores también como la economía y la situación laboral. En el informe de la **OCDE *Perspectivas Económicas de América Latina 2021*** señala que la crisis por **COVID-19** ocasionó daños en la sociedad más vulnerable, propiciando un aumento en la pobreza y desigualdad, al inicio, la informalidad laboral perjudicaba a más del 50% de los trabajadores, afectando en su mayoría a las mujeres, migrantes y poblaciones vulnerables a cambios climáticos.



CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS
DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROTECCIÓN Y FOMENTO AL EMPLEO PARA EL
DISTRITO FEDERAL



II LEGISLATURA

También señala que en **América Latina y Caribe para el 2020**, la pobreza extrema había alcanzado niveles no observados en los últimos 12 y 20 años; la crisis del **Covid-19** reveló que los mecanismos sobre la protección social en la región son insuficientes debido a la alta incidencia del trabajo informal, pues más de la mitad de los empleados que ocupaban puestos de trabajo cuyos ingresos dependían en su totalidad de la **economía informal**, fueron los más afectados al perder dichos empleos; este tipo de **hogares con trabajadores informales representan el 45% de la población**, el 22% vive en hogares mixtos y **sólo el 33% de la población en ALC vive en hogares que dependen de la economía formal**.

Cifras del **INEGI** reportan que a un año después del inicio de la pandemia en el primer trimestre todavía quedaban 2,1 millones de empleos por recuperar, y que las mujeres son las más afectadas, ya que representan el 71% de la población que no había retomado su empleo.

Desde otra perspectiva, pero en el mismo sentido, se publicó el 17 de mayo en el portal **El País**, que la crisis afectó más a mujeres que hombres, siendo **7 de cada 10 desempleados de los 2.1 millones de empleos perdidos, lo que representa 1.5 millones de mujeres y apenas 604 mil hombres**. Sumado a que, debido al cierre de escuelas, la gran mayoría de madres tuvieron que quedarse en casa con los hijos y continuar con labores domésticas, lo que retrasó o impidió en algunos casos, su regreso al mercado laboral.

Siguiendo la misma fuente, se dio a conocer que a la temporada de vacaciones de semana santa y la mínima recuperación del turismo, la hostelería registró 656,000 personas menos que un año atrás y los comercios a 712.000 menos. Los negocios que reportaron un mayor impacto fueron los que emplean a menos de 10 personas, es decir, lo pequeños, **con una disminución de 924.000 puestos de trabajo, de estos, 825.000 corresponden a mujeres y 99.000 a hombres**.

De acuerdo con la **Encuesta anual de remuneración total** de Mercer, la pérdida de ingresos no fue pareja en el mercado laboral de México, debido a los ajustes por la emergencia sanitaria; mientras los directores de empresas y personal ejecutivo tuvieron reducción de sueldo de **21 y 18%**, respectivamente, pero los **trabajadores de nivel operativo perdieron hasta un 35%**.



CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS
DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROTECCIÓN Y FOMENTO AL EMPLEO PARA EL
DISTRITO FEDERAL



II LEGISLATURA

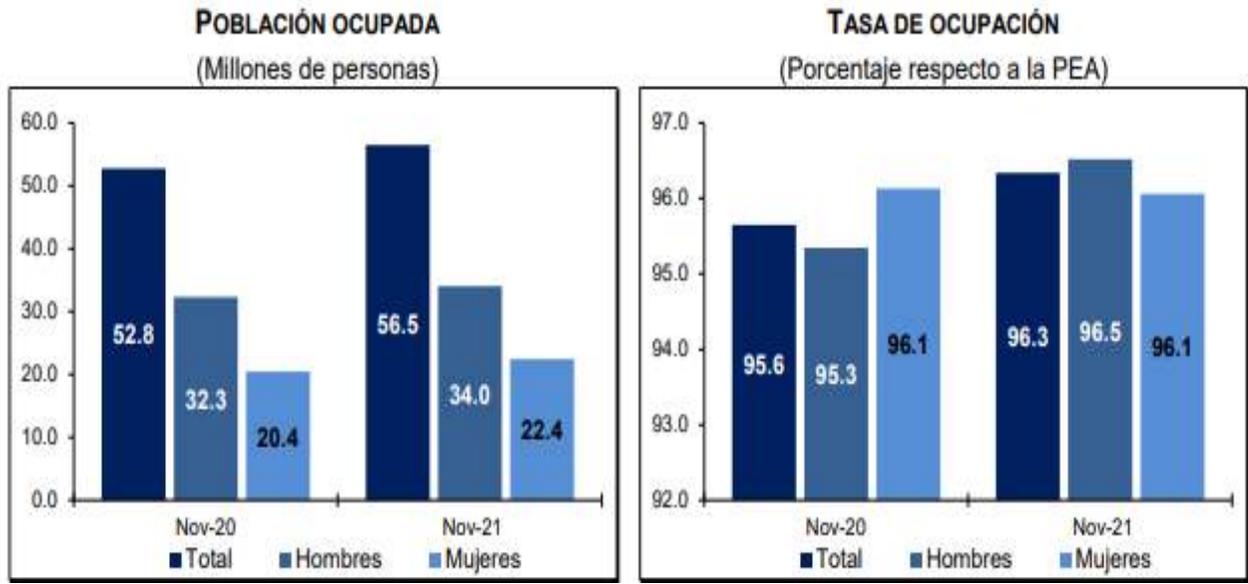
Por otra parte, la **Organización Mundial del Trabajo (OIT)** señala que las perspectivas del trabajo se han deteriorado y **prevé un desempleo global de 207 millones de plazas en 2022**, monto que superará en 21 millones de puestos a los de 2019 debido a las nuevas cepas de **COVID-19**. En su reporte **Perspectivas sociales y del empleo en el mundo 2022 (Tendencias 2022)** señala que el desempleo se mantendrá por encima de niveles anteriores y se mantendrá hasta **2023**.

Llevado a horas de empleo, se estima que el total de horas trabajadas a escala mundial en el presente año estará a un 2% por debajo del nivel pre-pandémico respecto al crecimiento de la población, lo que corresponde a un déficit equivalente a **52 millones de puestos de trabajo de tiempo completo**.¹

La información del **INEGI** sobre los resultados de la **Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo, Nueva Edición (ENOE^N) para noviembre 2021** señala que 58.6 millones de personas de 15 años en adelante son Población Económicamente Activa (**PEA**) y que implicó una Tasa de Participación de 59.6%, población superior en relación al año 2020. La Población No Económicamente Activa (**PNEA**) fue de 39.8 millones de personas, inferior en 1.9 millones de personas a las de noviembre 2020. Implicando que la reducción de la PNEA decreció 1.6 millones.

¹ <https://www.elfinanciero.com.mx/economia/2022/01/17/desempleo-mundial-en-2022-superara-el-de-2019-por-el-covid-oit/>

OCUPACIÓN POR SEXO DURANTE NOVIEMBRE 2021

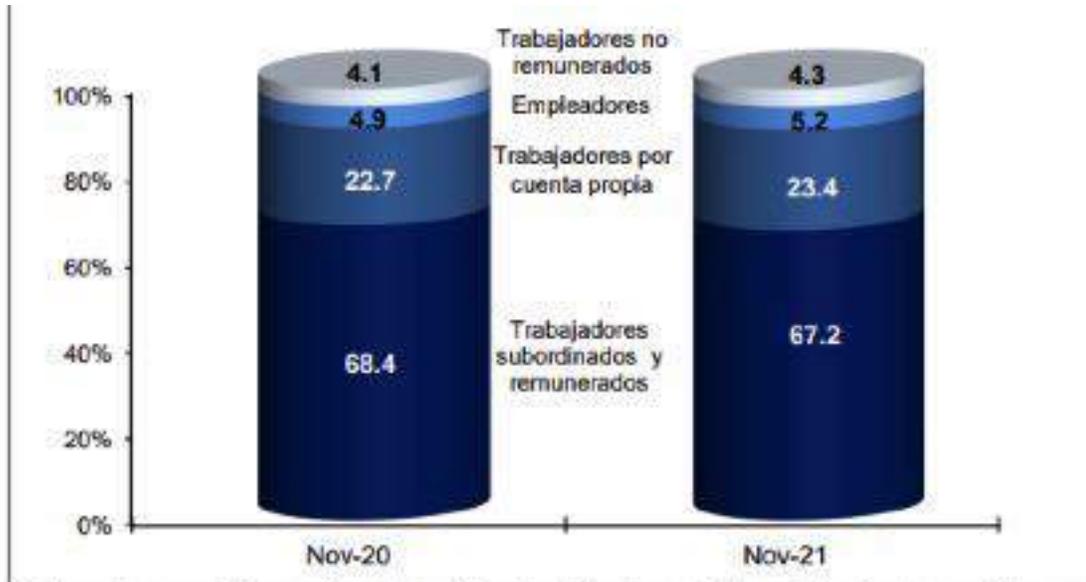


FUENTE: https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2021/iooe/iooe2021_12.pdf

- Como se observa, la grafica indica que la población ocupada alcanzó 56.5 millones de personas es decir, **96.3% de la PEA durante noviembre de 2021**, lo que significa un aumento de **3.7 millones de personas**. Además resalta las brechas de género en el mercado laboral, la ocupación de hombres fue de 34 millones, cifra superior en 1.7 millones respecto de la de noviembre 2020 y la ocupación de mujeres fue de 22.4 millones, 2 millones más en el mismo lapso de comparación.

Según su posición se distribuyó de la siguiente manera:

POBLACIÓN OCUPADA SEGÚN SU POSICIÓN DURANTE NOVIEMBRE
(PORCENTAJE)



Nota: Los porcentajes resultan de considerar los Indicadores de Ocupación y Empleo con todos sus decimales, razón por la cual las sumas de los componentes a un decimal pueden no dar 100.

FUENTE: https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2021/iooe/iooe2021_12.pdf

➤ Como se observa del total de ocupados, 38 millones de personas lo que representa **67.2%** son los que operan en un trabajo fijo como trabajador subordinado y remunerado, cifra mayor en 1.9 millones de personas en la comparación anual; 13.2 millones de personas lo que es **23.4%** que trabajan de manera independiente, lo que significa un incremento de 1.2 millones de personas, los patrones son 2.9 millones de personas que representa **5.2%** que se incrementó en 321 mil, y finalmente 2.4 millones de personas se desempeñan en negocios familiares contribuyendo de manera directa a los procesos productivos sin remuneración monetaria son el **4.3%**, que es superior en 282 mil personas frente a cifras de noviembre de 2020.



CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS
DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROTECCIÓN Y FOMENTO AL EMPLEO PARA EL
DISTRITO FEDERAL



II LEGISLATURA

Estas cifras no resuelven la situación para los millones de personas que aún continúan sin empleo y se enfrentan al constante incremento de contagios de la evidente cuarta ola de **COVID-19** ahora en su variante **OMICRÓN** y que ha provocado incertidumbre en el panorama laboral a corto plazo, con las nuevas restricciones a la movilidad, al igual que la actividad económica, podría verse afectada por las diferentes medidas de carácter voluntario por parte de los consumidores o de la iniciativa privada.

En conclusión, **falta por recuperar casi 2 millones de empleos perdidos durante la pandemia para regresar a los niveles de ocupación registrados a inicios de 2020.**

Durante abril se perdieron poco más de 12 millones de empleos, es decir, el 22% de los puestos de trabajo registrados en el primer trimestre de 2020. Al mes de marzo de 2021 se han recuperado 10.5 millones, aún falta recuperar 1 millón 960 mil 265 empleos para la recuperación total de puestos de trabajo²

La presente iniciativa pretende servir como elemento, primero, de auxilio para aquellas personas que perdieron sus fuentes de empleo por consecuencia directa de la propagación del virus SARS-Cov-2 en nuestra ciudad, y coadyuvar con algunos impactos secundarios en el segmento de jóvenes y de mujeres que viven de manera agravada violencia intrafamiliar por la situación de la pandemia y el encierro forzado; y segundo, de manera paulatina consolidar una herramienta a nivel de ley, que sea complementaria para la protección y fomento al empleo en la Ciudad, que, de recibir los apoyos necesarios sería un paso muy sólido hacia la reactivación económica integral en la capital al mediano plazo.

² <https://imco.org.mx/todavia-falta-recuperar-cerca-de-2-millones-de-empleos-perdidos-durante-la-pandemia/>



II. DESDE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO

Según el Observatorio Nacional Ciudadano de Seguridad, Justicia y Legalidad (ONC), mediante el *estudio titulado Sobre el confinamiento como agravante de la violencia intrafamiliar*³, en estos últimos meses, los efectos derivados de la pandemia por el COVID-19 han sido ampliamente estudiados desde diferentes ejes, posturas y temáticas. **De manera particular, el incremento de la convivencia familiar a causa del confinamiento, ha sido el catalizador que puso sobre la mesa la necesidad de generar estrategias focalizadas que reaccionen y prevengan la violencia familiar.**

Además de las mujeres, quienes en este tiempo han buscado la apertura de espacios en donde las agresiones cometidas en su contra al interior de la casa han sido las más mencionadas por medios y autoridades, hay un importante número de segmentos de la población que también son víctimas de muchos tipos de violencia. En este caso, es importante mencionar a los niños, las niñas y adolescentes, personas mayores, personas de la comunidad LGBTQ y otros más.

El estudio en cuestión, describe las principales condicionantes que en la mayoría de los casos influyen en la comisión de sistemáticas agresiones al interior de una familia. Por ejemplo, la presencia de adicciones, las masculinidades nocivas, el antecedente de infancias violentas, entre otras más. Finalmente, se agrega una última sección que a través del uso de los registros emitidos por el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SESNSP) **se analiza el incremento de llamadas de emergencia emitidas al 911 por violencia familiar**, así como de las carpetas de investigación reportadas por las instituciones estatales de procuración de justicia.

Incidentes de violencia familiar reportados al 911 por cada 100 mil habitantes

³ <https://onc.org.mx/uploads/ViolenciaFamiliar.pdf>



Fuente: Estudio sobre el confinamiento como agravante de la violencia intrafamiliar. Pág.15

Entre los hallazgos mostrados según el estudio, se indica que los factores socioeconómicos y culturales son condicionantes en el incremento de la violencia familiar.

Aunque se presenta en todos los grupos etáreos, su prevalencia es mayor entre las personas jóvenes y/o infantes, mujeres y personas adultas. Por ello, las causas de este tipo de violencia se asocian principalmente a la desigualdad, la discriminación de género, así como a las normas sociales y a las masculinidades nocivas vigentes en nuestra sociedad.

Además, un factor adicional es el consumo de sustancias psicoactivas, que su adicción guarda una relación directa con la recurrencia de abusos de tipo físico, psicológico, sexual o financiero.

De manera particular, como parte de las consecuencias provocadas por el aislamiento y las repercusiones económicas generadas por la pandemia de COVID-19 se **ha observado que el capital humano de todas las personas involucradas en las diferentes dinámicas familiares ha tenido importantes consecuencias.**



CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS
DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROTECCIÓN Y FOMENTO AL EMPLEO PARA EL
DISTRITO FEDERAL



II LEGISLATURA

En el caso que nos ocupa, si bien han habido importantes progresos en la visibilización de las mujeres como un segmento de la población con una alta exposición a ser agredidos en el entorno familiar, es fundamental reconocer que también hay niños, niñas, adolescentes, personas mayores, personas de la comunidad LGBTQ y otros, **para los que es indispensable generar economía y otras actividades; además de canales de comunicación y apoyo en caso agresiones ejercidas en casa.**

En este tema, **la presente iniciativa puntualiza que el segmento de mujeres que sufren violencia intrafamiliar agravada por el confinamiento deben ser una prioridad, como salvoconducto que les permita empoderar su posición en el núcleo familiar, retomar el papel preponderante de la mujer para sí y para su entorno y recuperar en muchos casos su autoestima como el inicio de los procesos propios del desarrollo que como mujer les garantiza una sociedad de avanzada y actualizada a los nuevos tiempos y contextos sociales.**

Sin duda, el desempleo, y en especial su agravamiento en los últimos tiempos han sido un factor nocivo para todos los segmentos sociales, pero la mujer, sin duda, representa un pilar de nuestra sociedad y no hay razón para no considerarla una prioridad en el otorgamiento de apoyos gubernamentales como el seguro de desempleo o acciones que fomenten la solidez de los empleos y el empleo temporal.

Velar por la mujer y la garantía de sus derechos es velar por la continuidad del buen estado emocional, económico y de integración social que asegure el desarrollo y madurez de nuestra sociedad, por eso es que esta propuesta las considera como prioridad en la atención, obligación del estado.



CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS
DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROTECCIÓN Y FOMENTO AL EMPLEO PARA EL
DISTRITO FEDERAL



II LEGISLATURA

ARGUMENTOS QUE LA SUSTENTAN

La pandemia de COVID-19 ha provocado altas tasas de desempleo en las economías avanzadas. Sin embargo, **las cargas asociadas con el desempleo han afectado a todos los hogares por igual: las familias con niños/as cuyos padres se encuentran en situación de desempleo han informado de tasas especialmente altas de problemas**, con posibles consecuencias a largo plazo para el bienestar y desarrollo del niño o la niña. Estudios internacionales, como el de la revista *The Lancet Public Health*⁴, así lo advierten y ponen en relieve la importancia de prestar mayor atención a las posibles consecuencias del desempleo de los padres, **la salud mental integral de la familia y especialmente de las niñas y niños que conforman un hogar con desempleo.**

Entre otros resultados, los datos revelan también que **las responsabilidades de cuidado están reduciendo las tasas de empleo, en particular para las madres.** Según las cifras, **del total de madres de edades comprendidas entre los 25 y los 44 años que perdieron su trabajo tras el inicio de la pandemia, el 30% informa que las responsabilidades de cuidado por hijos/as han sido su principal razón para no estar empleadas.** Entre los padres de edad similar, la tasa de responsabilidades de cuidados a la que atribuyen su desempleo es del 15%. Estas cifras se elevan en el caso de familias cuyos hijos han tenido que pasar de la educación presencial al aprendizaje a distancia, lo que sugiere que el cierre de los centros educativos ha aumentado la carga de cuidados, especialmente para las madres.

El artículo manifiesta que la ausencia de empleo, se **convierte en un estado de bienestar inadecuado y nulo apoyo para las familias**, la situación que puede traducirse rápidamente en tasas elevadas de malestar, con implicaciones directas para el desarrollo integral de la familia.

⁴ Las consecuencias del desempleo durante la crisis del COVID-19 sobre la salud mental de niños y adolescentes, según The Lancet (infocop.es)



CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS
DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROTECCIÓN Y FOMENTO AL EMPLEO PARA EL
DISTRITO FEDERAL



II LEGISLATURA

A este respecto, la evidencia muestra que la reducción de los recursos económicos y el estrés elevado afectan el rendimiento académico y el comportamiento de los niños y las niñas. Además, el desempleo de larga duración, puede tener consecuencias particularmente perjudiciales para los recursos socioeconómicos de una familia y el bienestar físico del o la menor.

La presente iniciativa pretende reformas a la ley correspondiente, a fin de mejorar la posibilidad de creación de empleos en la ciudad, y aspirar a que se aminoren los efectos comprobados del desempleo, sumados a condiciones específicas en casa caso, generen complicaciones en la integración familiar de los hogares capitalinos.

ANTECEDENTES

a) ÁMBITO INTERNACIONAL

1.- EUROPA

En abril de 2021, poco más de un año después del inicio de la pandemia, la BBC publicó un artículo que describía las acciones que en materia de empleo aplicaba Alemania, destacando sus resultados, cuando, luego de tres millones de muertos en todo el mundo, se sumaban a ese momento, decenas de millones de trabajos perdidos debido a la caída de la actividad económica mundial.

Según ese artículo, gobiernos de todo el mundo han lanzado ambiciosos programas de estímulo para evitar despidos y promover una recuperación más rápida una vez se vuelva a la normalidad.

La economista brasileña Mónica de Bolle afirmó que, aunque en América Latina ha habido algunas acciones positivas, en general **los gobiernos "han fallado a la gente durante la pandemia"**, especialmente a los más vulnerables.



CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS
DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROTECCIÓN Y FOMENTO AL EMPLEO PARA EL
DISTRITO FEDERAL



II LEGISLATURA

En comparación, en los países ricos se han destinado miles de millones de dólares a salvar a los empleados más afectados, permitiendo en muchos casos que mantuvieran gran parte de sus sueldos y sus puestos de trabajo.

Los casos de Alemania, Reino Unido y Francia, las tres mayores economías de Europa.

Alemania - 'Kurzarbeit'

- ✓ El programa alemán se llama *kurzarbeit* (trabajo temporal) y en 2020 más de 10 millones de personas se beneficiaron de él.
- ✓ Bajo el *kurzarbeit* el gobierno provee un 60% del total del salario (67% para trabajadores con hijos) en los primeros tres meses, incrementándose al 70% entre el cuarto y sexto mes, y hasta el 80% tras sobrepasar siete meses.
- ✓ En la actual crisis, Alemania permite que las empresas mantengan a sus empleados a tiempo parcial, en cuyo caso ofrece el 60% del sueldo del número de horas no trabajadas.
- ✓ La mayoría de fondos se destinaron al sector del turismo, la hostelería, la manufactura y el comercio, según datos del Fondo Monetario Internacional (FMI).
- ✓ Alrededor de tres millones de personas continúan acogidas a este programa, que **funcionará al menos hasta fines de 2022**.
- ✓ Economistas han destacado en el pasado la efectividad del *kurzarbeit*, atribuyéndole que Alemania fuera el único país del G7 que no perdió empleo durante la crisis financiera de 2009.

Reino Unido - 'Furlough'



CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS
DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROTECCIÓN Y FOMENTO AL EMPLEO PARA EL
DISTRITO FEDERAL



II LEGISLATURA

- ✓ A través del *Job Retention Scheme* -programa de retención de empleo- el gobierno ha rescatado a empresas y trabajadores con ayudas multimillonarias en Reino Unido. Se ha destinado el equivalente en libras esterlinas a **US\$70.000 millones**.
- ✓ Fue introducido al comienzo del confinamiento en marzo de 2020 y estuvo vigente hasta al menos el **30 de septiembre de 2021**.
- ✓ Desde entonces, el esquema, conocido popularmente como *furlough* (licencia en español) ha apoyado a 11,2 millones de trabajadores, pagándoles el 80% del salario del total de horas no trabajadas.
- ✓ Según los últimos datos oficiales, **alrededor de 4,7 millones de trabajadores continuaban adscritos** a fines de enero de 2021.
- ✓ A partir de julio, no obstante, el gobierno **disminuirá la contribución salarial a un 70% y al 60%** en agosto y septiembre.
- ✓ El objetivo del *furlough* es permitir que las compañías conserven a sus trabajadores aunque los confinamientos impliquen que no puedan trabajar en absoluto.
- ✓ También fue concebido para empleados que tuvieran que cuidar a sus hijos mientras las escuelas estaban cerradas o para aquellas personas más vulnerables al virus que no podían trabajar con seguridad.

Francia - 'Chômage partiel'

Francia, la segunda economía más grande de la Unión Europea tras Alemania, tampoco ha escatimado en apoyos al empleo durante la pandemia.

- ✓ De acuerdo al FMI, la respuesta de Francia a la crisis ha sido "**puntual, flexible y proporcional** a las dimensiones del impacto".



CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS
DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROTECCIÓN Y FOMENTO AL EMPLEO PARA EL
DISTRITO FEDERAL



II LEGISLATURA

- ✓ El gobierno trazó extensos planes fiscales para 2020-2022, alcanzando un total del 26% del PIB en medidas de emergencia y recuperación.
- ✓ Su programa se denomina *chômage partiel*, desempleo parcial en español, y se destina a todos los trabajadores que sufren una reducción del salario por trabajar menos horas o porque sus empresas han cerrado temporalmente.
- ✓ Actualmente, según el ministerio de Trabajo francés, hay tres millones de personas acogidas al programa.
- ✓ Pero durante los momentos más restrictivos de la pandemia llegó a haber casi 13 millones.
- ✓ El programa ya existía en Francia antes de la pandemia y **ofrece entre un 60% y un 70% del salario** dependiendo de cuán afectado esté el sector económico del trabajador.
- ✓ Aquellos que cobran el salario mínimo reciben un 100% del salario total.
- ✓ Al igual que con el esquema alemán, las empresas pueden reclamar solo una parte del salario de un trabajador, lo cual en ese caso alivia la carga de la tesorería.

Críticas

Sin embargo, debe también señalarse que estos sistemas también han recibido críticas. Entre ellas.

- ✓ Algunos economistas argumentan que muchos de estos empleos que tanto les cuesta mantener a los gobiernos nunca volverán.



CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS
DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROTECCIÓN Y FOMENTO AL EMPLEO PARA EL
DISTRITO FEDERAL



II LEGISLATURA

- ✓ Si el trabajo remoto se generaliza después de la pandemia, por ejemplo, **muchos de los negocios que viven del flujo de trabajadores en centros financieros podrían perder ingresos** y verse obligados a cerrar.
- ✓ En su lugar, opinan que el dinero podría usarse mejor para apoyar más a aquellos que sí han perdido sus empleos.
- ✓ Otras críticas sostienen que por lo general estos programas **no incluyen a autónomos** o dejan fuera a trabajadores que no llevan suficiente tiempo en la empresa.
- ✓ Reino Unido, Alemania y Francia ofrecen bonos y otras ayudas para estos trabajadores, pero no en todos los casos parece haber sido suficiente.
- ✓ De hecho, en Alemania, el popular *kurzarbeit* ha sido **criticado por trabajadores de aerolíneas**, dado que sus pagas no incluían sus horas extras y turnos nocturnos que conforman gran parte de su salario.
- ✓ Está por ver cómo afrontarán los gobiernos los históricos déficits públicos que estas ayudas han generado cuando acabe la pandemia, pero hasta la fecha los esfuerzos parecen haber salvado los ingresos de millones de trabajadores.

2.- AMÉRICA

Organización para la Cooperación Económica. OCDE

La Organización Internacional del Trabajo (OIT) estima que en América Latina y el Caribe, se perdieron **al menos 26 millones de empleos en 2020**, aunque el impacto real podría ser mayor dado el **abundante trabajo informal que hay en la región**.



CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS
DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROTECCIÓN Y FOMENTO AL EMPLEO PARA EL
DISTRITO FEDERAL



II LEGISLATURA

El brote del COVID-19 plantea un desafío importante y sin precedentes para las economías y las sociedades. La economía mundial se enfrenta a su mayor peligro desde la crisis financiera. La máxima prioridad es contener la epidemia y proteger a las personas. El primer paso es reforzar los sistemas de salud y la investigación médica para garantizar una atención adecuada a todos los infectados por el virus; no obstante, **los gobiernos también deben encontrar soluciones rápidas y eficaces para hacer frente al impacto económico y social de la enfermedad y de los efectos de las medidas de contención adoptadas para limitar la propagación del virus sobre los trabajadores y las empresas.**

Esta crisis es de una naturaleza diferente a las anteriores, y requiere una combinación y un comportamiento diferentes en materia de respuestas de políticas. La propagación del COVID-19 **perturbó las cadenas de suministro internacionales, en particular con China, y está obligando a los trabajadores a permanecer en casa ya sea porque están en cuarentena, enfermos o sujetos a confinamiento. Tal "shock de la oferta" es difícil de abordar con los instrumentos estándar de política monetaria y fiscal.** A medida que las empresas se ven obligadas a interrumpir y reducir sus operaciones, pierden la capacidad de **seguir pagando los salarios de sus empleados.**

Lo anterior amenaza los ingresos de los hogares y, junto con la creciente incertidumbre, reduce su consumo –un "shock de la demanda" que ejercerá una mayor presión sobre las empresas y sus empleados, así como sobre los trabajadores independientes. Por lo tanto, además de luchar contra la emergencia de salud pública, **los gobiernos tienen que actuar con rapidez para proporcionar liquidez a los empleadores y a los trabajadores independientes y fortalecer el apoyo económico para los trabajadores y sus familias.**

Por su parte los empleadores también pueden reorganizar las rutinas de trabajo para limitar el contacto interpersonal, por ejemplo, reduciendo el uso compartido de la oficina y cancelando reuniones más grandes. Sin embargo, algunas actividades siempre requerirán que los trabajadores estén físicamente presentes, como en las industrias de cuidado, transporte y comercio minorista, el sector energético y los servicios de emergencia.

Existen reglamentos que permiten el teletrabajo en muchos países de la OCDE, tanto en derecho como en negociación colectiva; a veces son bastante restrictivos y pueden requerir un acuerdo previo por parte de los interlocutores sociales. Tales



CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS
DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROTECCIÓN Y FOMENTO AL EMPLEO PARA EL
DISTRITO FEDERAL



II LEGISLATURA

requisitos se pueden flexibilizar. **Italia, por ejemplo, simplificó el procedimiento del teletrabajo: durante los próximos seis meses, las empresas y los empleados pueden organizar el teletrabajo sin un acuerdo previo con los sindicatos, sin un acuerdo escrito y en el lugar de elección del empleado.** Para garantizar la salud y la seguridad de los trabajadores que no pueden trabajar desde casa, los interlocutores sociales han firmado un acuerdo vinculante sobre los procedimientos para reducir la exposición de los trabajadores al COVID-19 en el lugar de trabajo.

Los gobiernos también están prestando diferentes tipos de **apoyo a las pequeñas y medianas empresas (PYMEs) para ayudarlas a desarrollar rápidamente las capacidades del teletrabajo** mediante la asistencia financiera para la compra de equipos y el respaldo al desarrollo de políticas de teletrabajo adecuadas. En Japón, por ejemplo, las empresas ahora pueden recibir una subvención del 50 por ciento para cubrir el costo de instalación de infraestructura de teletrabajo.

El Ministerio de Innovación italiano ha creado un sitio Web que ofrece una visión general de las diversas herramientas disponibles basadas en la Web que permiten el trabajo a distancia y la educación remota.

(<https://solidarietadigitale.agid.gov.it/>).

Algunas grandes empresas tecnológicas, como Amazon Web Services, Cisco, Dropbox y Google, proporcionan acceso temporal gratuito a algunas de sus herramientas de comunicación y uso compartido a empresas y trabajadores.

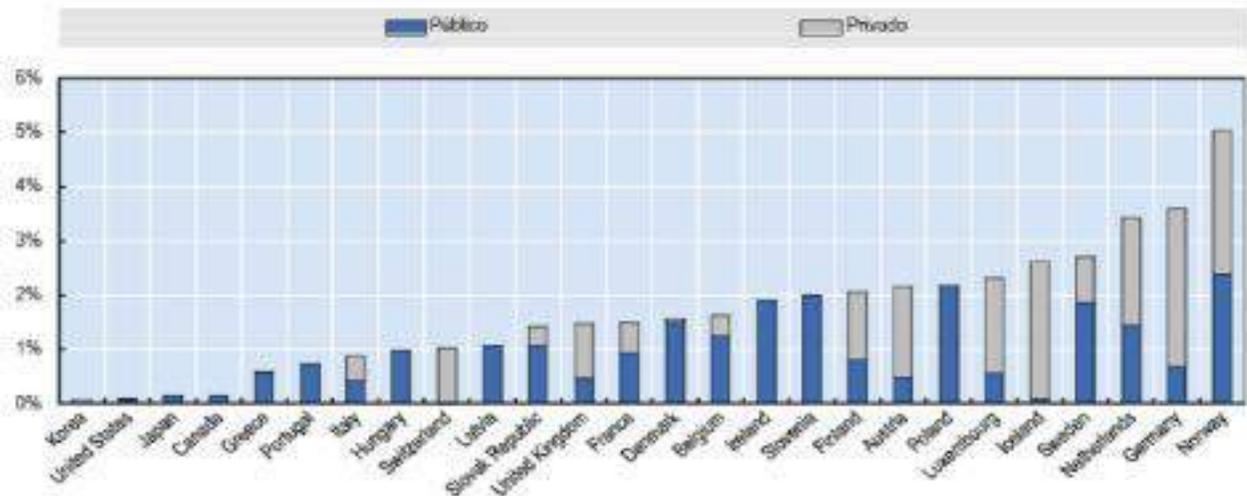
En algunos países, y para algunos grupos, las malas **condiciones de vivienda** pueden dificultar el autoaislamiento de las personas e imposibilitar el teletrabajo efectivo. Ante una enfermedad contagiosa como el COVID-19, el hacinamiento puede ser particularmente problemático, ya que impide el distanciamiento físico y facilita la propagación de la enfermedad cuando un miembro del hogar la contrae. **Más de una cuarta parte de todos los hogares de Letonia, México, Polonia y la República Eslovaca vive en condiciones de hacinamiento. Además, hasta una cuarta parte de los hogares de diez países de la OCDE no tiene una computadora personal; en Turquía y México, menos de la mitad de los hogares tiene acceso a una computadora en casa.**

La **licencia remunerada por enfermedad** es otra herramienta determinante para abordar el impacto económico de la crisis del COVID-19 para los trabajadores y sus familias.

Puede proporcionar cierta continuidad de los ingresos para los trabajadores que no pueden trabajar porque han sido diagnosticados con el COVID-19 o tienen que autoaislarse. Al garantizar que los trabajadores enfermos puedan permanecer en casa hasta que ya no estén contagiados, la licencia remunerada por enfermedad también ayuda a frenar la transmisión del virus.

Gráfico 1. La compensación económica por enfermedad es significativa en algunos países

Gasto público y privado en compensación por enfermedad, como porcentaje de la compensación de los empleados, en 2017 o el último año disponible



Nota: Es probable que los datos sobre el gasto privado sean menos precisos que la información sobre las asignaciones presupuestarias. Esto se aplica, en particular, a los datos sobre la remuneración no obligatoria por enfermedad proporcionada por el empleador (según lo estipulado en los contratos de trabajo individuales y/o en otros convenios empresariales o colectivos de trabajo). La remuneración voluntaria por enfermedad proporcionada por el empleador no está sujeta a los requisitos de presentación de informes, y es posible que no se disponga de estimaciones de su magnitud sobre una base integral. Como resultado, las estimaciones presentadas aquí subestiman el verdadero alcance de la remuneración por enfermedad proporcionada por el sector privado y, por extensión, el gasto total en salarios por enfermedad en países en los que los trabajadores dependen en gran medida de esos beneficios proporcionados por los empleadores como, por ejemplo, en Canadá y Estados Unidos.

Fuente: Cálculos basados en la Base de Datos de Gastos Sociales de la OCDE, <http://oe.cd/socx>. Fuente: OCDE (2020), *Plataforma de Estados de Fragilidad*, <http://www3.compareyourcountry.org/states-of-fragility/overview/0/>



CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS
DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROTECCIÓN Y FOMENTO AL EMPLEO PARA EL
DISTRITO FEDERAL



II LEGISLATURA

Sin embargo, en algunos países, **la licencia remunerada por enfermedad sólo cubre una pequeña fracción del salario anterior y/o es más corta que el autoaislamiento recomendado para las personas con síntomas del COVID-19.**

Por ejemplo, Corea y Estados Unidos no tienen obligaciones legales de aplicación general para que **los empleadores continúen pagando los salarios en caso de enfermedad ni prevén prestaciones legales públicas por enfermedad.**

No se dispone de datos completos sobre licencias remuneradas por enfermedad proporcionadas por los empleadores en Estados Unidos, pero **una cuarta parte de los trabajadores estadounidenses no tiene acceso a licencias remuneradas por enfermedad (la proporción asciende a la mitad para los trabajadores con salarios bajos), y dos tercios de los trabajadores acumulan menos de 10 días de licencia remunerada por enfermedad por año (Bureau of Labor Statistics, 2019).**

Con la “Ley de Respuesta al Coronavirus ‘Familias Primero’”, **Estados Unidos introdujo dos semanas de licencia remunerada por enfermedad para los trabajadores afectados por el COVID-19, que inicialmente será pagado por los empleadores, pero será reembolsado en su totalidad por el gobierno federal.**

En muchos países, el acceso a la licencia remunerada por enfermedad se limita a los trabajadores no estandarizados o “atípicos.” La dependencia de las disposiciones voluntarias de los empleadores puede significar una menor cobertura en los trabajos de tiempo parcial y para los empleados con contratos de corta duración.

Estas carencias son una preocupación, especialmente cuando los riesgos para la salud son elevados para estos grupos, por ejemplo, debido a una mayor exposición a los riesgos de infección en el sector de servicios. **En Australia, por ejemplo, los trabajadores independientes y ocasionales no tienen derecho a la licencia remunerada por enfermedad. Pero las carencias también afectan las disposiciones públicas, especialmente para los trabajadores independientes.**



CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS
DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROTECCIÓN Y FOMENTO AL EMPLEO PARA EL
DISTRITO FEDERAL



II LEGISLATURA

En los Países Bajos, no tienen que estar asegurados contra pérdidas temporales de ingresos causadas por enfermedades; pueden optar por un seguro privado, pero sólo una minoría lo hace. Sin embargo, pueden recibir un ingreso complementario hasta el nivel de asistencia social regular o un préstamo a interés cero. En Italia, los trabajadores independientes no tienen un seguro de enfermedad previsto por la ley, pero algunos pueden estar cubiertos por regímenes profesionales.

En el caso de los trabajadores temporales, la duración máxima de los beneficios por enfermedad suele ser mayor que la establecida en los contratos indefinidos, ya que la duración del beneficio suele estar limitada por la fecha de finalización del contrato temporal. **Para los trabajadores temporales en Italia, la duración del beneficio también depende de los días trabajados en el último año (lo cual no se aplica a los empleados permanentes).**

En algunos países, la cobertura por enfermedad es obligatoria para los trabajadores independientes con ingresos superiores a un mínimo determinado (para otros, la cobertura puede ser voluntaria). **Sin embargo, los períodos máximos de autorización pueden ser más cortos y los períodos de espera mucho más largos para los trabajadores independientes que para los empleados dependientes, por ejemplo, 10 días en Portugal (3 días para los empleados) y 7 días en Francia (3 días para los empleados).**

Los gobiernos han adoptado medidas para reemplazar el ingreso de los trabajadores enfermos durante la crisis del COVID-19. **Portugal eliminó el período de espera para los trabajadores independientes que optan a la licencia por enfermedad. El Reino Unido anunció que eliminará el período de espera de tres días para obtener la remuneración legal proporcionada por el empleador y el período de espera de una semana para otorgar un subsidio a los trabajadores con bajos ingresos y a los independientes.**



CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS
DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROTECCIÓN Y FOMENTO AL EMPLEO PARA EL
DISTRITO FEDERAL



II LEGISLATURA

En Austria, las personas que pudieran estar contagiadas con el COVID-19 no están obligadas a enviar una constancia de enfermedad, porque la política austriaca es muy estricta con respecto a acudir a un médico u hospital para evitar la propagación del virus. Además, en el caso de los trabajadores con permiso por el COVID-19, los empleadores obtienen un reembolso de sus pagos salariales continuos después de diez días de ausencia, pero deben seguir pagando los salarios durante un máximo de 12 semanas de permiso normal por enfermedad. En Alemania, de acuerdo con la legislación vigente destinada a frenar la propagación de enfermedades infecciosas, los trabajadores independientes pueden reclamar un beneficio de sustitución de ingresos a un nivel de sus ingresos declarados en el año fiscal anterior.

El sector privado también ha tomado medidas. **Algunas empresas proporcionan a sus empleados una licencia remunerada por enfermedad para permitir que los que se sientan enfermos se queden en casa.**

Otra opción es proporcionar ingresos de sustitución a los trabajadores en cuarentena que no pueden trabajar desde sus casas. **Aquí, con el fin de contener la propagación del COVID-19, la mayoría de los países de la OCDE introdujo requisitos de cuarentena para los trabajadores que regresaban de países de alto riesgo o que han estado en estrecho contacto con personas que presentan síntomas o han sido diagnosticadas. Un número cada vez mayor de países de la OCDE está en cuarentena.** Aunque algunos trabajadores pueden seguir trabajando mientras están en cuarentena en sus hogares, muchos no pueden.

La situación legal de los **trabajadores en cuarentena obligada que no pueden trabajar desde casa difiere entre países.** En algunos países, los trabajadores en cuarentena están cubiertos por la remuneración por enfermedad. **En Austria y Alemania, por ejemplo, la legislación vigente considera que los trabajadores en cuarentena que no pueden trabajar desde casa están de permiso por enfermedad, es decir, siguen recibiendo su salario (durante 4 a 12 semanas en Austria, durante 6 semanas en Alemania).**

En los Países Bajos, los trabajadores en cuarentena generalmente siguen recibiendo su salario habitual de su empleador, aunque esto puede depender del motivo de la cuarentena (luego de viajes de trabajo o placer) y del tipo de contrato de trabajo. El Reino Unido anunció que establecía la licencia remunerada por enfermedad para todos los



CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS
DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROTECCIÓN Y FOMENTO AL EMPLEO PARA EL
DISTRITO FEDERAL



II LEGISLATURA

trabajadores que deben cumplir la cuarentena debido al COVID-19, incluso si no han mostrado síntomas. En algunos países como Bélgica, Francia y Los Países Bajos, **los trabajadores en cuarentena que no pueden trabajar desde casa pudieran estar cubiertos por esquemas laborales de corta duración que se ponen a disposición en caso de fuerza mayor**

En vista de los costos potencialmente elevados para los empleadores y de los grandes beneficios en materia de salud pública, **los países han apoyado a los empleadores para asumir el costo de la ausencia de trabajadores: en Alemania, los empleadores pueden reclamar el reembolso de pagos salariales continuos de las autoridades regionales y la situación en Austria es similar.**

El Reino Unido anunció que las empresas con menos de 250 empleados podrán reclamar el reembolso de pagos salariales por enfermedad hechos al personal que está de permiso por contagio del COVID-19 por un período de hasta 14 días. En Portugal, los trabajadores en cuarentena recibirán beneficios por enfermedad otorgados por la seguridad social a un nivel equivalente a sus salarios.

b) NACIONAL

Según un artículo de la revista expansión, fechado el 14 de abril de 2020⁵, intitulado, *Los despedidos en México por la crisis tardarán 4 años en resolver sus reclamos*

⁵ Los despedidos en México en tiempos del Covid-19... (expansion.mx)



CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS
DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROTECCIÓN Y FOMENTO AL EMPLEO PARA EL
DISTRITO FEDERAL



II LEGISLATURA

En nuestro país, los trabajadores que fueran despedidos de manera ilegal durante la pandemia de coronavirus esperarían, según esa investigación al menos cuatro años hasta que sus reclamos se resuelvan, advierten abogados, lo que potencialmente dejará a decenas de miles de personas sin ingresos ni beneficios del estado.

En el estatus a ese momento, se indicaba que, en todo el mundo, millones de personas están sobreviviendo con ingresos más bajos o con sus ahorros. Las empresas habían cerrado y las familias se quedaron en el hogar para detener la propagación del nuevo coronavirus, que había infectado a ese momento, al menos a 1.4 millones de personas y matado a más de 83.000.

Por otra parte, también a ese momento, en México, se perdieron más de 346,000 empleos formales entre el 13 de marzo y el 6 de abril de 2020; esto según el informe de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, y sus proyecciones fueron que habría **“una contracción de la economía, y se esperan más despidos en el país, que no tiene beneficios federales por desempleo”**.

Entonces, **el gobierno en turno recomendó** a los trabajadores que reaccionen ante los despidos o suspensiones, pero quienes no tienen la capacidad de **negociar una indemnización justa o un salario parcial con sus empleadores tendrán que presentar demandas ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje**.

Sin embargo, las Juntas estuvieron cerradas durante la epidemia y los casos, en general, duran al menos cuatro años para llegar a un resultado, mientras que ya hay 1 millón de casos pendientes, aseveran los abogados. Aquí algunos datos.

- ✓ "Son cámaras de tortura, es un infierno ahí litigando esperando horas", le relató Manuel Fuentes, un abogado laboral que representa a los trabajadores, a la Fundación Thomson Reuters.
- ✓ "Cuando haya posibilidades de que puedan abrir (...) habrá filas y filas de demandas y unos pocos trabajadores que podrán atender esos casos".



CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS
DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROTECCIÓN Y FOMENTO AL EMPLEO PARA EL
DISTRITO FEDERAL



II LEGISLATURA

- ✓ En los últimos cinco años, el presupuesto federal de las juntas laborales se redujo en un 30 % a 746 millones de pesos (31.7 millones de dólares).
- ✓ La Secretaría de Trabajo y Previsión Social no respondió ante la solicitud de comentarios al respecto.
- ✓ "La justicia laboral en México está colapsada por décadas y décadas de estar desatendida", expresó Gilberto Chávez, coordinador de la Comisión de Trabajo del Colegio de Abogados de México, y agregó que algunos trabajadores tienen por delante largas esperas.

En el mes de junio de 2020, según la revista *expansión*⁶, los jóvenes fueron en ese momento el grupo etario más afectado por los despidos, puesto que, Siete de cada 10 personas que perdieron sus empleos formales por la crisis sanitaria eran jóvenes. Así lo señalaron organizaciones de la **Alianza Jóvenes con Trabajo Digno**, quienes afirmaron que antes de la epidemia la situación era complicada para este grupo de población, pero ahora, con el COVID-19, la brecha se hizo más grande.

Cierto es que, en este rubro, los expertos reconocieron que Jóvenes Construyendo el Futuro es un paso para la inclusión económica de este grupo, pero no es suficiente ante el reto de **crear al menos 1'200,000 empleos cada año, que son los que aproximadamente se necesitan.**

De acuerdo con datos ofrecidos por Andrea Méndez, directora de Fundación Forge, en conferencia de prensa virtual, **de los empleos formales registrados ante el IMSS que se perdieron en marzo, el 70% fue de jóvenes de hasta 29 años de edad. Si bien la tasa de desempleo a nivel nacional se elevó a 34% en abril, para los jóvenes fue de 41%, mientras que para los no jóvenes (30-64 años) se registró en 28%.**

Por su parte, Daniela Dorantes, directora de Servicios a la Juventud (SERAJ), comentó que cargar mayor costo de la crisis para las y los jóvenes compromete negativamente el futuro y el presente, **pues incluso antes del COVID-19 y de la crisis económica que derivó, la**

⁶ Los jóvenes concentran el 70% de los despidos por COVID-19 ([expansion.mx](https://www.expansion.mx))



CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS
DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROTECCIÓN Y FOMENTO AL EMPLEO PARA EL
DISTRITO FEDERAL



II LEGISLATURA

mayoría de las y los jóvenes que trabajaban carecían de salario suficiente, de contrato estable y de afiliación sindical.

De acuerdo con datos del Observatorio de Trabajo Digno de Acción Ciudadana Frente a la Pobreza, antes del golpe económico derivado por el COVID-19, 9.4 millones de jóvenes ocupados (67%) carecían de ingreso suficiente para cubrir el costo de la canasta básica de una familia de dos personas; otros 9 millones (61%) carecían de afiliación a la seguridad social por su trabajo, y 7.5 millones (63%) con empleo asalariado, no contaba con contrato estable, entre otras situaciones de precariedad.

Para paliar la crisis de empleo por el COVID-19, el presidente Andrés Manuel López Obrador prometió la creación de dos millones de empleos, entre los que se incluyen las becas de Jóvenes Construyendo el Futuro. María Ayala, de Acción Ciudadana Frente a la Pobreza, expuso que si bien es un primer paso porque apoya a jóvenes sin empleo y fuera de la escuela, no es suficiente para la cubrir los 1.2 millones de empleos que se requieren cada año, y que con la epidemia de COVID-19 se incrementará la demanda.

Para atender la situación, Tere Lanzagorta, directora de YouthBuild México, señaló una serie de medidas para abrir oportunidades y lograr la inclusión económica de los millones de jóvenes que hoy están excluidos, entre ellas el Ingreso Vital.

“Apoyamos a las organizaciones civiles y legisladoras que proponen crear un ingreso vital, de emergencia y temporal para quienes perdieron sus ingresos en esta crisis. Millones de jóvenes podrían evitar los riesgos derivados de esta etapa de desempleo si reciben un apoyo temporal mientras pueden regresar a trabajar”

No obstante las acciones descritas, que a juicio de quien suscribe, están muy lejanas a las adoptadas en otras latitudes, según la información encontrada, la Secretaría del Trabajo, en 2021, detectó por segundo año despidos irregulares en diciembre de 2021⁷

⁷ Despidos irregulares en diciembre 2021 en México: IMSS e Infonavit - El Sol de México | Noticias, Deportes, Gossip, Columnas (elsoldemexico.com.mx)



**CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS
DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROTECCIÓN Y FOMENTO AL EMPLEO PARA EL
DISTRITO FEDERAL**



II LEGISLATURA

De nueva cuenta los patrones de algunas empresas han dado de baja a sus empleados este mes para recontratarlos en enero.

Según la dependencia, se identificó a patrones que históricamente durante diciembre dan de baja ante el IMSS e Infonavit a sus empleados para recontratarlos en enero del siguiente año. Entre noviembre y diciembre de 2020 se perdieron 277 mil 820 puestos de trabajo, de los cuales 68.8% corresponden a trabajadores registrados como permanentes.

Estas bajas injustificadas impactan negativamente en la continuidad de los derechos laborales, de seguridad social y de vivienda de los trabajadores, se informa en comunicado conjunto de la Secretaría del Trabajo y del Instituto Mexicano del Seguro Social y del Infonavit.

El artículo detalla que, si bien existen contrataciones temporales legítimas, lo cierto es que muchos de los trabajadores dados de baja en diciembre y recontratados en enero están registrados en el IMSS como permanentes. Estas bajas son una práctica totalmente irregular.

Según la fuente, durante enero de este 2021 se recontrataron con la misma empresa 86 mil 575 trabajadores que fueron dados de baja en diciembre de 2020.

c) GOBIERNOS LOCALES.

El Instituto Mexicano para la Competitividad (IMCO), llevó a cabo la publicación del índice de competitividad Estatal 2020⁸, mediante el cual, en el contexto de pandemia y con base en las medidas tomadas en diversos sectores de gobierno, los resultados generales fueron.



Fuente: índice de Competencia Estatal 2020

⁸ IMCO — Índice de Competitividad estatal 2020



CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS
DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROTECCIÓN Y FOMENTO AL EMPLEO PARA EL
DISTRITO FEDERAL



II LEGISLATURA

En el IMCO define la competitividad de los estados como su capacidad para forjar, atraer y retener talento e inversión. A diferencia de los índices pasados, el ICE 2020 no cuenta con un ranking general. En cambio, busca reconocer el buen desempeño de las entidades en distintas dimensiones de competitividad, mediante la asignación de medallas de oro, plata y bronce. **De acuerdo a su desempeño, los estados obtuvieron las siguientes medallas:**

- Solo 16 de las 32 entidades federativas ganaron alguna medalla: Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Campeche, Chihuahua, **Ciudad de México (CDMX)**, Coahuila, Colima, Jalisco, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Querétaro, Quintana Roo, Sinaloa y Yucatán.
- Cinco entidades concentran el total de medallas de oro: **CDMX**, Querétaro, Chihuahua, Colima y Yucatán.
- Ocho entidades concentran el total de medallas de plata: Aguascalientes, Campeche, **CDMX**, Nuevo León, Baja California Sur, Coahuila, Quintana Roo y Sinaloa.
- Ocho entidades concentran el total de medallas de bronce: Nuevo León, Jalisco, Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Coahuila, Morelos y Nayarit.
- Los estados que no ganaron medallas, no están al nivel de competencia de los demás: Chiapas, Durango, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Estado de México, Michoacán, Oaxaca, Puebla, San Luis Potosí, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz y Zacatecas.

Según la propia página del IMCO sobre estos temas⁹, la competitividad implica también generación de empleo en tiempos de Covid-19.

⁹ Las 10 medidas de apoyo económico que implementaron los estados ante emergencia por COVID-19 - Infobae



CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS
DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROTECCIÓN Y FOMENTO AL EMPLEO PARA EL
DISTRITO FEDERAL



II LEGISLATURA

El (IMCO) evaluó y clasificó las **medidas de contención que entidades federativas han adoptado para mitigar los daños económicos** generados por la pandemia del **Coronavirus (COVID-19)**. Donde identificó que **en los estados priman apoyos al grupo empresarial en contraste con acciones de ayuda a familias.**

Aunque no todos siguen las mismas disposiciones ni tienen el mismo margen de maniobra, el instituto registró que **24 estados** han destinado **apoyos a micro, pequeña y mediana empresa**; **23** entidades han otorgado **ayuda en material fiscal** a este sector económico; **16** destinaron **fondos emergentes para sectores específicos** con apoyo en servicios de entrega de insumos indispensables y transporte de mercancías.

Al respecto, **10 estados** han mostrado **interés en impulsar el consumo local** a través de estrategias como facilitación de pedidos a domicilio para mantener en operación a más comercios y restaurantes y garantizar la continuidad del abasto en las comunidades. **Esto también ha favorecido que la gente permanezca en casa.**

En cuanto **el apoyo a familias**, **19** de las **32 entidades** han ofrecido un **esquema de apoyo alimenticio**; **10** han instrumentado **planes de alivio tributario** relacionados con descuentos en mensualidades de vivienda, diferir adeudos, multas e impuestos vehiculares.

Apenas seis estados han propiciado **ayuda a personas sin empleo** y sólo tres han implementado **planes de subsidios, descuentos y prórrogas en el pago de servicios públicos** como electricidad y agua potable.



CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS
DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROTECCIÓN Y FOMENTO AL EMPLEO PARA EL
DISTRITO FEDERAL



II LEGISLATURA

Un informe basado en datos del **Mapa de medidas económicas ante la pandemia COVID-19, del Centro de Investigación y Docencia Económicas (CIDE)**. A partir de los cuales estableció un **Top 10 con las medidas adoptadas en mayor frecuencia** por los gobiernos de los estados.

“Estos esquemas de apoyo a las economías locales son necesarios para que familias y empresas tengan la oportunidad de enfrentar la contingencia al proteger sus ingresos, generar liquidez para su operación y facilitar recursos para su recuperación tras la contingencia”, señaló el IMCO en su reporte.

Los **créditos** son el **esquema de ayuda que más implementan los gobiernos locales hacia el sector económico** de las micro, pequeñas y medianas empresas (**mipymes**), pues el IMCO recalca que éstas **representan más del 99% del total de los establecimientos en México y emplean a más del 69% del personal ocupado**. Los montos del financiamiento van desde **10 mil pesos hasta 2.5 millones de pesos**. Son variados por el perfil diverso de empresas y tienen **tasas bajas de entre 5% y 8%** entre otras facilidades de pago.

En la mitigación económica derivada del COVID-19, destacan gobiernos de **Tabasco y Veracruz**, quienes **han implementado el consumo local** mediante “medidas que impulsen el comercio electrónico por plataformas ya existentes o al desarrollar aplicaciones que permitan conectar a los comercios con los consumidores que quieren hacer pedidos a domicilio”.

Sobre ayuda a familias, **las entidades han acudido a la entrega de alimentos**. Ante ello, los gobiernos han restaurado su presupuesto de desarrollo, aceptado donaciones de empresas regionales y han habilitado centros de acopio.



CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS
DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROTECCIÓN Y FOMENTO AL EMPLEO PARA EL
DISTRITO FEDERAL



II LEGISLATURA

De ahí, algunos estados como **Baja California** establecen metas de entregar **5,000 paquetes diarios** a sectores vulnerables; o como **Aguascalientes**, que tiene programado entregar **78,000 paquetes en la contingencia**. Se trata, básicamente, de **despensas a personas que dejaron de tener ingresos por el paro de actividades y portadores del virus**.

El IMCO destaca el caso de **Yucatán**, donde el **gobierno subsidiará el costo de los servicios de agua potable y de recolección de basura** con recursos equivalentes al costo de estas prestaciones que serán entregados a los ayuntamientos.

El lunes 30 de marzo, **Mauricio Vila Dosal**, gobernador de Yucatán, anunció que también **firmaría un convenio con la Comisión Federal de Electricidad** para permitir a su gobierno pagarle a la Comisión, durante un **bimestre, el 50% del recibo de consumo de energía eléctrica a quienes se mantuvieran con un consumo de hasta 400 kilowatts hora en dos meses**. Un **beneficio a medio millón de hogares** de la entidad peninsular.

Por último, el Instituto Mexicano para la Competitividad **sugirió una serie de medidas para que el resto de las entidades apliquen acciones de mitigación** a la crisis económica de la pandemia.

Entre las sugerencias destacan:

- ✓ Diseñar un plan de **reactivación económica estatal integral que contenga acciones para mantener empleos**. Para contener la crisis a familias, trabajadores y empresas.
- ✓ Identificar las **necesidades más urgentes de la población de acuerdo a las características sociodemográficas, de vulnerabilidad** ante la emergencia sanitaria y la estructura económica local. Por ejemplo, **un seguro temporal a trabajadores**.
- ✓ Limitar el uso de **dinero en efectivo en la distribución de apoyos económicos a familias y pymes**. Utilizar transferencias directas a cuentas bancarias, tarjetas prepagadas y servicios de dinero móvil



CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS
DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROTECCIÓN Y FOMENTO AL EMPLEO PARA EL
DISTRITO FEDERAL



II LEGISLATURA

- ✓ Ampliar la capacidad de los apoyos ya existentes

Transparentar la manera en que los recursos se ejercen, de dónde salen y hacia dónde se dirigen. Tener un correcto control de los padrones de beneficiarios evita actos clientelares, malversación de recursos y actos de corrupción

- ✓ En la medida de lo posible, **las acciones de apoyo deben estar diseñadas para que la gente no tenga la necesidad económica de salir a la calle y evitar aglomeraciones** en las oficinas, lugares de trabajo y transporte público

d) CDMX

Es obligación de los Diputados proponer soluciones integrales a problemáticas tan complejas, por ello y mediante instrumentos como el que hoy presento **nos sumamos a la misión de la Secretaría del Trabajo y Fomento al Empleo para mejorar condiciones para que los habitantes de la Ciudad de México accedan a oportunidades de trabajo dignas, sin distinción de sexo, edad, discapacidad, preferencia sexual, condición de salud o cualquier otra; más aún en un escenario como el que hoy vivimos.**

Juntos debemos generar mecanismos para la creación de empleos dignos que aporten ingresos suficientes para la población trabajadora de la Ciudad de México. Aprovechando que según la **Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo opera tres programas sociales** que son los pilares fundamentales de la política de empleo integral de la ciudad.

Si bien existe una serie de acciones de gobierno en la CDMX que integran una política integral en materia de empleo, **debemos reconocer que la situación que nos envuelve, ha complicado las condiciones de mantenimiento del nivel de empleo y más aún, para generar nuevos.**

Acciones como las siguientes:

- **Seguro de Desempleo**



**CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS
DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROTECCIÓN Y FOMENTO AL EMPLEO PARA EL
DISTRITO FEDERAL



II LEGISLATURA

Objetivo: Ofrecer un incentivo económico equivalente al valor mensual de la Unidad de Medida y Actualización, hasta por 2 meses. Además de fomentar la reinserción laboral de las personas a través de capacitación y bolsa de trabajo.

Segmento beneficiado:

- Población General que hayan perdido involuntariamente su empleo formal; -
Personas migrantes connacionales repatriadas o retornadas;
- Huéspedes de la Ciudad de México de diferentes nacionalidades que hayan perdido su empleo;
- Personas en condición de refugiadas o beneficiarias de protección complementaria;
- Personas preliberadas y liberadas de un Centro de Reclusión de la Ciudad de México;
- Mujeres despedidas injustificadamente por motivo de embarazo;
- Personas pertenecientes a comunidades étnicas o indígenas en desempleo;
- Personas defensoras de derechos humanos y/o periodistas en situación de desplazamiento interno por motivos de riesgo, que residan en la Ciudad de México;
- Personas productoras y/o trabajadoras agrícolas, forestales y agropecuarias y transformadoras residentes en la Ciudad de México, que hayan perdido involuntariamente su empleo a causa de un siniestro, caso fortuito o acontecimiento imprevisto;



CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS
DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROTECCIÓN Y FOMENTO AL EMPLEO PARA EL
DISTRITO FEDERAL



II LEGISLATURA

- Personas trabajadoras que, por motivo de la reconstrucción de sus viviendas o centros laborales, derivados de los daños ocasionados por el sismo de fecha 19 de septiembre de 2017, perdieron su empleo en la Ciudad de México;
- Personas víctimas directas e indirectas del delito violento y víctimas de violencia que hayan perdido su empleo o que con motivo de dicha eventualidad se vean imposibilitadas de ingresar al mercado laboral formal; y
- Personas locatarias y trabajadoras de Mercados Públicos, afectadas por obra mayor de rehabilitación, siniestros o casos fortuitos en la Ciudad de México, que hayan perdido involuntariamente su empleo o hayan disminuido sus ingresos.

➤ Fomento al Trabajo Digno

Objetivo: Programa mediante el cual se orienta a fortalecer las capacidades laborales y productivas de la población desempleada y subempleada que enfrenta problemas para insertarse en el sector formal o realizar actividades productivas por cuenta propia; el fin último de sus acciones es que este segmento de población acceda con oportunidad a un empleo digno y socialmente útil. Así mismo, busca la inclusión e igualdad laboral.

Segmento Beneficiado: a personas de 16 años y más habitantes de la Ciudad de México, en situación de desempleo o subempleo, **que enfrentan problemas para obtener una ocupación** por ejemplo “Grupos de atención prioritaria”: mujeres, personas jóvenes, adultas mayores, indígenas, afrodescendientes, migrantes (personas en tránsito, connacionales repatriadas, refugiadas, población solicitante del reconocimiento de la condición de refugiada, refugiadas reconocidas y beneficiarias de protección complementaria y sujetas a protección internacional), personas con discapacidad, personas de la comunidad LGBTTTI (lesbiana, gay, bisexual, transgénero, transexual, travesti e intersexual), personas en situación de calle, personas liberadas y preliberadas del Sistema de Justicia Penal, personas que residen en instituciones de asistencia, derechos de las personas en situación de violencia y derechos de las víctimas a violaciones de derechos humanos o de la comisión de delitos; con el fin de facilitar con ello su acceso al trabajo digno.

Para lo cual opera tres Subprogramas:



CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS
DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROTECCIÓN Y FOMENTO AL EMPLEO PARA EL
DISTRITO FEDERAL



II LEGISLATURA

- Capacitación para el Trabajo (SCAPAT)

Segmento beneficiado: Apoya a las personas desempleadas o subempleadas buscadoras de empleo de 16 años y más, con niveles de educación media a media superior, que requieren capacitarse para adquirir conocimientos, desarrollar habilidades y competencias laborales que permitan facilitar su colocación o desarrollar una actividad productiva por cuenta propia. Se implementa a través de la Modalidad en Empresas y Modalidad en Aula.

- Fomento al Autoempleo (SFA)

Segmento beneficiado: Personas de 18 años en adelante, que cuenten con las competencias y experiencia laboral para desarrollar una actividad productiva por cuenta propia que incentive la generación o consolidación de empleos, mediante la entrega de bienes como mobiliario, maquinaria, equipo y/o herramienta para el proceso productivo de la Iniciativa de Ocupación por Cuenta Propia (IOCP)

- Compensación a la Ocupación Temporal y la Movilidad Laboral (SCOTML)



CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS
DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROTECCIÓN Y FOMENTO AL EMPLEO PARA EL
DISTRITO FEDERAL



II LEGISLATURA

Segmento beneficiado: a población de 16 años y más desempleada /o subempleada residente de la Ciudad de México, principalmente a los grupos de atención prioritaria, con interés en participar en el desarrollo de actividades de carácter temporal, en el marco de proyectos locales de carácter gubernamental, social, ambiental y/o comunitario de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México; Poderes de la Ciudad de México; Alcaldías que conforman la Ciudad de México; Organizaciones de la Sociedad Civil; Empresas Sociales y/o de Innovación Social (éstas últimas, debidamente registradas, siempre y cuando presenten proyectos que abonen a la generación y fomento de empleo o promuevan acciones que impulsen cambios para la construcción de una ciudad innovadora y respetuosa de los derechos humanos.

➤ Fomento, Constitución y Fortalecimiento de Empresas Sociales y Solidarias

Objetivo: Contribuir a la generación y consolidación de fuentes de trabajo dignas entre las personas habitantes de la Ciudad de México, ofreciendo como alternativa de organización a las sociedades cooperativas, quienes por sus características favorecen tanto el desarrollo económico como el social de sus socios y socias, por lo que se plantea brindar servicios de asesoría, capacitación o asistencia técnica especializada, además de apoyos económicos para la adquisición de equipo, maquinaria y/o servicios enfocados a fortalecer procesos productivos, de comercialización y/o de promoción.¹⁰

¹⁰ https://trabajo.cdmx.gob.mx/programa_sociales



CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS
DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROTECCIÓN Y FOMENTO AL EMPLEO PARA EL
DISTRITO FEDERAL



II LEGISLATURA

Segmento beneficiado: personas que debido a la desigualdad estructural enfrentan discriminación, exclusión, maltrato, abuso, violencia y mayores obstáculos para el pleno ejercicio de sus derechos y libertades fundamentales.

Grupos de personas que realizan actividades de producción, distribución, comercialización y consumo de bienes y servicios en la Ciudad de México, constituidas como Sociedades Cooperativas o que estén interesadas en constituirse bajo ese esquema, que presenten capacidades organizativas y financieras limitadas, lo cual les dificulta a sus integrantes la obtención de un empleo digno e ingresos suficientes¹¹

Si bien existen diversos esquemas como ya se describe, en materia de empleo en la CDMX, debemos reconocer que hoy debemos redoblar esfuerzos y apoyar especialmente a las personas que perdieron su fuente de ingresos derivado de la pandemia mediante esquemas temporales.

No obstante, debemos regular en la ley mecanismos que en situaciones como las que hoy vivimos, **ofrezcan mantener y crear nuevos empleos, para seguridad económica de mucha gente. Esto sin duda abonaría a la reactivación de la economía y fomentar el empleo digno.**

La propuesta que hoy presento, es que establezcamos mecanismos legales y de colaboración con la Secretaría del Trabajo y Fomento al Empleo, y específicamente **para fortalecer la activación de acciones gubernamentales que en situaciones supervinientes y con la colaboración de las diversas Alcaldías, se asegure y multiplique las fuentes de empleo existentes de todas las personas que potencialmente puedan ser afectadas laboralmente en una situación emergente.**

Esto no es nuevo y como antecedente de estas acciones podemos citar que en 2018 existía un programa que nos sirve de referencia, en la página de la **Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales** del ámbito federal, donde señalaba en su apartado de Acciones y

¹¹ https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal_old/uploads/gacetas/05b7246845783abc1e043abdbbbe86bd.pdf



CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS
DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROTECCIÓN Y FOMENTO AL EMPLEO PARA EL
DISTRITO FEDERAL



II LEGISLATURA

Programas, que contaba con **Programa de Empleo Temporal (PET)** se describían los siguientes objetivos:

Que el Programa de Empleo Temporal (PET) se considere como una herramienta que **contribuya al bienestar de hombres y mujeres que enfrentan una reducción de sus ingresos, mediante apoyos económicos temporales por su participación en proyectos de beneficio familiar o comunitario**, otorgando un apoyo económico tomando como base un salario mínimo general diario vigente.

Objetivo general

Contribuir a dotar de esquemas de seguridad social que protejan el bienestar socioeconómico de la población en situación de carencia o pobreza, mediante la mitigación del impacto económico y social de las personas de **16 años de edad o más que ven disminuidos sus ingresos o patrimonio ocasionado por situaciones económicas y sociales adversas, emergencias o desastres.**

Objetivo Específico

Mitigar el impacto económico y social de las personas de **16 años de edad o más que vean disminuidos sus ingresos o su patrimonio ocasionado por situaciones sociales y económicas adversas, emergencias o desastres.**



**CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS
DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROTECCIÓN Y FOMENTO AL EMPLEO PARA EL
DISTRITO FEDERAL



II LEGISLATURA

Población Objetivo

Mujeres y hombres de 16 años de edad en adelante que ven afectado su patrimonio o enfrentan una **disminución temporal en su ingreso por baja demanda de mano de obra o por los efectos de situaciones sociales y económicas adversas, emergencias o desastres.**

Criterios para otorgarlos

El Programa de Empleo Temporal otorga Apoyos Económicos mediante el siguiente esquema:

- Apoyo económico mediante la presentación de un proyecto.

Los proyectos deben ser de beneficio social, familiar o comunitario.

Presentar en original y copia formato de solicitud de proyecto (Anexo 3 de las Reglas de Operación) el cual contiene:

- a) Nombre del municipio o demarcación territorial y de la localidad en donde se propone la ejecución del proyecto.
- b) Descripción breve del proyecto que se planea realizar.
- c) Nombre completo de la o el interesado o persona que acuda en representación de las y los solicitantes del proyecto y su firma o huella dactilar, en su caso.



CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS
DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROTECCIÓN Y FOMENTO AL EMPLEO PARA EL
DISTRITO FEDERAL



II LEGISLATURA

Montos (ejemplo 2018).

El techo presupuestal para 2018 fue de 331.7 millones de pesos. Se otorga un apoyo económico equivalente al 99% de un salario mínimo general diario vigente, para 2018 es de \$87.00. Dicho apoyo se entrega en forma monetaria al beneficiario que participa en un proyecto.¹² Es decir que el apoyo llegó a ser de \$11,484.

PROPUESTA CONCRETA DE LA PRESENTE INICIATIVA

Que en la CDMX, ante una situación de emergencia o emergente, declarada por las autoridades responsables de ello, el mantenimiento, continuidad o ampliación de fuentes de empleo que impulse la continuidad de las personas en sus empleos, como una prioridad y pilar gubernamental de la generación de economía en la Ciudad.

Para ello se invista y haga **uso de sus atribuciones en materia presupuestal el poder ejecutivo local, conforme lo marca la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México;** cuyas recientes reformas aprobadas por el Congreso de la Ciudad de México, abonaron de manera sustancial en la reacción gubernamental ante la pandemia del COVID-19 EN 2020 Y 2021.

El esquema que se propone **detona a partir de una declaratoria de emergencia, que obligaría a aplicar en la Ciudad de México medidas parecidas a las que aplicaron otros países y regiones del mundo en materia de conservación y fomento del empleo.**

Entre estas medidas generales destaca:

De beneficio para las personas.

¹²<https://www.gob.mx/semarnat/acciones-y-programas/programa-de-empleo-temporal-3208>



CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS
DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROTECCIÓN Y FOMENTO AL EMPLEO PARA EL
DISTRITO FEDERAL



II LEGISLATURA

- Prohibir despidos en situación emergente declarada, como una acción de protección inmediata a la planta laboral ocupada.
- Aperturar un mecanismo de captación de personas desempleadas con tres requisitos mínimos.
 - ✓ Ser joven, dentro de los márgenes de INEGI
 - ✓ Ser mujer con problemas de violencia intra-familiar
 - ✓ Personas jefes y jefas de familia con problemas de salud crónico-degenerativas
 - ✓ Ser personas que hayan perdido su empleo como consecuencia directa del cierre de la empresa de su empleador.
- Explorar la determinación de subsidios a entregar a personas que no puedan reinstalarse con su antiguo empleador, a pesar del modelo que se presenta, siguiendo el modelo alemán, creciente o decreciente.
- Subsidios hasta por seis meses.

De beneficio para empleadores.

- Explorar la determinación de subsidios a entregar a empleadores por horas no trabajadas (esquema mixto), siguiendo el modelo alemán, creciente o decreciente.
- Entrega de subsidios directos.
- Apoyos fiscales directos
- Convenios de colaboración hasta por seis meses.

La propuesta es que mediante esquemas como estos se genere apoyo a la población que perdió su empleo derivado de la eventualidad, se apoye a los sectores mencionados y se habiliten puntos específicos que cuenten con personas receptoras de los requisitos que para esos efectos se establezcan, y se institucionalice este apoyo con mecanismos de control.

Con esto pretendemos contribuir a dotar de esquemas de **seguridad laboral que protejan el bienestar socioeconómico de la población en situación de carencia o pobreza, mediante apoyos otorgados a población afectada por la eventualidad.**

Que las acciones se consideren como **herramientas legales que contribuyan al bienestar de hombres y mujeres que enfrentan una reducción de sus ingresos**



CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS
DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROTECCIÓN Y FOMENTO AL EMPLEO PARA EL
DISTRITO FEDERAL



II LEGISLATURA

derivados de alguna contingencia declarada, mediante apoyos económicos temporales o reinstalación mediante esquemas de colaboración gobierno-empleadores

Objetivo general

Contribuir a **dotar de esquemas de seguridad laboral que protejan el bienestar socioeconómico de la población en situación de carencia o pobreza, mediante la mitigación del impacto económico y social de las personas que ven disminuidos sus ingresos derivado de la pérdida de su empleo**, ocasionado por situaciones económicas y sociales adversas, emergencias o desastres, según lo determine la autoridad competente.

Objetivo Específico

Mitigar el impacto económico y social de las familias que fueran afectadas al perder su empleo derivado de la eventualidad, para que se minimice la posibilidad de caídas económicas en sus hogares y por ende, en la economía de la ciudad.

Población Objetivo

1. Especialmente para **jóvenes** habitantes de la Ciudad de México, dentro de los márgenes de INEGI;
2. Para las **mujeres con problemas de violencia intra-familiar**, que, derivado del encierro obligado por esquemas laborales mixtos o definitivos en casa, puedan ver incrementado su problema;
3. Como un apoyo gubernamental directo a personas **jefes y jefas de familia con problemas de salud crónico-degenerativas**; y
4. Para las **personas que hayan perdido su empleo como consecuencia directa e inmediata del cierre de la empresa de su empleador**.
5. Aleatoriamente, se puede considerar a aquéllas personas que **perdieron su empleo durante 2020 y 2021**, a causa específica de la eventualidad.

Los criterios deberán considerar por lo menos los siguientes:



**CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS
DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROTECCIÓN Y FOMENTO AL EMPLEO PARA EL
DISTRITO FEDERAL



II LEGISLATURA

➤ **Temporalidad.**

Variable en un periodo de hasta 6 meses en algunos casos renovables.

➤ **Empleos virtuales.**

- Que las personas que tengan algún curso o estén certificadas puedan dar capacitaciones vía zoom.
- Asesorías escolares
- Asesorías para exámenes de ingreso
- Escuela para padres
- Idiomas

➤ **Empleos con el sector privado**

Empresas que están abiertas a dar empleos temporales dentro de sus instalaciones, para mejorar las capacidades de sus empleados a cambio de esquemas de subsidios y convenios

Empresas que contribuyan al programa, se les propondrá beneficios fiscales (condonaciones).



CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS
DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROTECCIÓN Y FOMENTO AL EMPLEO PARA EL
DISTRITO FEDERAL



II LEGISLATURA

➤ Empleos desde casa (orientación telefónica)

Algunas empresas o instituciones cuentan con números para asistencia telefónica pero estas a veces son realizadas por sus secretarías particulares, se propone que por determinado tiempo se emplee a ciertas personas incluso con alguna discapacidad para poder orientar desde un teléfono fijo a quienes soliciten información a la línea telefónica.

- Asistencia telefónica para trámites en alguna institución
- Asistencia virtual por redes sociales o whatsapp
- Elaboración de folletos o videos informativos

➤ Jóvenes de 15 a 29 años.

En la actualidad es más frecuente ver a la juventud con conocimientos tecnológicos avanzados pero a ves mal empleados por las innumerables distracciones de las redes sociales, por lo que se busca que cada uno pueda aportar sus habilidades a través de:

- capacitaciones a personal que carece de conocimientos de medios electrónicos
- servicios de compra y entrega de víveres
- servicios de podas
- servicios de limpieza de contaminación visual (cartelones viejos)

➤ Mujeres en situación de violencia familiar:

Se busca que en este ramo adquieran empoderamiento, que se sientan seguras de estar en un lugar de trabajo que les genere confianza y puedan tener emprendimiento para valerse por sí mismas, que dentro de las circunstancias que hayan vivido puedan salir adelante con las herramientas que se proporcionan.

MECANISMO DE FINANCIAMIENTO



**CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS
DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROTECCIÓN Y FOMENTO AL EMPLEO PARA EL
DISTRITO FEDERAL



II LEGISLATURA

En mayo de 2020 se dio un hecho inédito, derivado de la toma de medidas extraordinarias por los poderes públicos de la Ciudad, ante la persistencia de la pandemia del virus Covid-19.

El 28 de ese mes, la Jefa de Gobierno de la Ciudad de México envió a la Presidencia de la Mesa del Congreso de la Ciudad de México, la *Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona el artículo 23 bis y un último párrafo al artículo 88 de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México*, misma que se publicó la Gaceta Parlamentaria número 327 de la misma fecha.

El objeto de esa propuesta fue reformar los artículos 23 y 88 de ese instrumento para otorgar facultades al Poder Ejecutivo de la Ciudad, y determinar modificaciones presupuestales para enfrentar eventualidades o emergencias, desde la perspectiva presupuestal.

La iniciativa de referencia, argumento, entre otras cosas lo siguiente:

“La emergencia sanitaria generada por el virus SARS – CoV2 (COVID-19) ha ocasionado un debilitamiento en la economía mundial, debido a la paralización de actividades productivas, lo cual ha tenido un impacto negativo en la economía de México y, en particular, de la Ciudad de México.

La afectación económica, a causa de la pandemia, ha generado efectos adversos en la economía familiar y del sector empresarial, lo cual se refleja en una disminución en los ingresos que la Ciudad de México tiene presupuestado recibir con motivo de la recaudación periódica.

Por otra parte, es importante destacar que para poder hacer frente a la emergencia sanitaria, el Gobierno de la Ciudad de México ha tenido que destinar recursos de manera inmediata a fin de poder fortalecer la infraestructura hospitalaria, contratación de personal y dotar del equipo médico necesario para poder atender la contingencia, lo que ha ocasionado que deban realizarse adecuaciones presupuestarias a fin de contar con los insumos necesarios para poder hacer frente a la pandemia, al ser una de las entidades federativas en la que más casos se han presentado.

Asimismo, se han destinado recursos a programas sociales para el fortalecimiento de los ingresos de la población vulnerable y las personas afectadas por el COVID-19, así como a las micro y pequeñas empresas afectadas en su actividad económica.



CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS
DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROTECCIÓN Y FOMENTO AL EMPLEO PARA EL
DISTRITO FEDERAL



II LEGISLATURA

Al ser la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México, el ordenamiento jurídico que prevé la normatividad relativa a la programación, presupuestación, aprobación, ejercicio, control y evaluación de los ingresos y egresos públicos de la Ciudad de México, a través de la presente Iniciativa se somete a su honorable consideración la adición del artículo 23 Bis y un último párrafo al artículo 88 de dicho ordenamiento, con la finalidad que el Gobierno de la Ciudad de México pueda tener una gestión más eficaz y eficiente para atender la contingencia sanitaria que actualmente se presenta, así como cualquier otra emergencia sanitaria o desastre natural que pueda presentarse.

En este sentido, el artículo 23 de la Ley objeto de la presente Iniciativa prevé a la letra lo siguiente:

*“**Artículo 23.** En caso de que los ingresos sean menores a los programados, la o el Jefe de Gobierno, por conducto de la Secretaría, podrá aplicar medidas de disciplina y equilibrio presupuestal, ordenando las reducciones al Presupuesto de Egresos, cuidando en todo momento el mantenimiento de los servicios públicos y los programas sociales.*

En el caso de que la contingencia que motive los ajustes represente una reducción equivalente de hasta el 5% de los ingresos previstos en el calendario mensual de recaudación publicado en la Gaceta, la o el Jefe de Gobierno, a través de la Secretaría, enviará al Congreso en los siguientes 10 días hábiles a que se haya determinado la disminución de ingresos, un informe que contenga el monto de gasto programable reducido y su composición, desagregado por Unidades Responsables del Gasto.

En el caso de que la contingencia represente una reducción que supere el 5% de los ingresos, la o el Jefe de Gobierno, a través de la Secretaría, enviará al Congreso en los siguientes 10 días hábiles a que se haya determinado la disminución de ingresos, una propuesta con el monto de gasto a reducir y su composición por Unidades Responsables del Gasto.

El Congreso, en un plazo de 10 días hábiles a partir de la recepción de la propuesta, la analizará con el fin de proponer en su caso, modificaciones en el marco de las disposiciones generales aplicables y la información disponible. La o el Jefe de Gobierno, a través de la Secretaría, con base en la opinión del Congreso, resolverá lo conducente informando de ello a la misma.

En caso de que el Congreso no emita opinión dentro de dicho plazo, será procedente la propuesta enviada por la o el Jefe de Gobierno. Los Órganos



CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS
DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROTECCIÓN Y FOMENTO AL EMPLEO PARA EL
DISTRITO FEDERAL



II LEGISLATURA

Autónomos y de Gobierno, de conformidad con las disposiciones de esta Ley deberán coadyuvar al cumplimiento de las normas de disciplina y de equilibrio presupuestarios a que se refiere el presente artículo y esta Ley, a través de ajustes en sus respectivos presupuestos. Asimismo, deberán reportar los ajustes realizados en el informe trimestral y en la Cuenta Pública.

Para el caso de las Alcaldías, la Secretaría se coordinará con éstas, para que en el ámbito de sus respectivas competencias, analicen, autoricen y apliquen las medidas de disciplina y equilibrio presupuestal que plantee la o el Jefe de Gobierno.”

A este respecto y en cuanto al alcance del precepto legal citado, el Ejecutivo requiere contar con capacidad de planeación y respuesta operativa para solventar la caída de ingresos de la Ciudad, atender emergencias derivadas de desastre natural o sanitarias -como la que ahora ocupa los esfuerzos del Gobierno local y de sus habitantes-, así como para fomentar la actividad económica e implementar medidas en beneficio de la población de la Ciudad, en virtud de lo cual se somete a consideración de esa Soberanía flexibilizar y dar certeza a la implementación de medidas de disciplina presupuestal en plena observancia del principio de equilibrio presupuestario, mediante la adición de un artículo 23 Bis a la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México, con la finalidad de hacer más adecuada la toma de decisiones en materia presupuestaria ante la eventualidad de una emergencia sanitaria o desastre natural.

Cabe destacar que la propuesta referida conserva para el H. Congreso de la Ciudad el control de orden parlamentario, al preverse que los ajustes que en su caso se realicen deberán contenerse en el Informe Trimestral y en la Cuenta Pública.

Por otro lado, el artículo 88 del ordenamiento en estudio señala:

Artículo 88. *La o el Jefe de Gobierno, por conducto de la Secretaría, podrá modificar el contenido orgánico y financiero de las funciones de las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades incluidas en el Presupuesto de Egresos cuando por razones de interés social, económico o de seguridad pública, lo considere necesario.*

Si como consecuencia de dicha modificación la o el Jefe de Gobierno, por conducto de la Secretaría, instruye a las Dependencias, Órganos



CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS
DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROTECCIÓN Y FOMENTO AL EMPLEO PARA EL
DISTRITO FEDERAL



II LEGISLATURA

Desconcentrados, Alcaldías y Entidades a tramitar adecuaciones presupuestarias y no lo hicieren, la Secretaría aplicará dichas adecuaciones y las notificará a las mismas.

En el caso de las Alcaldías, tendrán 3 días para hacerlo o manifestar lo que a su derecho corresponda. En caso contrario la Secretaría las aplicará por su cuenta.

De igual forma actuará la Secretaría para el caso que por disposición legal se encuentren obligadas a presentar adecuaciones y no las efectúen dentro de los plazos legales establecidos.

Cuando el ajuste alcance o rebase en forma acumulada el 10% del presupuesto anual asignado a cada Dependencia, Órgano Desconcentrado, Alcaldías y Entidad, la o el Jefe de Gobierno, por conducto de la Secretaría, deberá solicitar la opinión al Congreso para que ésta manifieste lo conducente, informando en un capítulo especial del Informe de Avance Trimestral, la conciliación de las modificaciones realizadas, explicando a detalle los fundamentos, motivos y razonamientos de tales ajustes.”

De la lectura del último párrafo del artículo 88 se desprende la obligación del Ejecutivo local de solicitar al Congreso opinión respecto de los ajustes que se realicen a los presupuestos de las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades, siempre que el ajuste alcance o rebase en forma acumulada el 10% del Presupuesto Anual asignado a éstas. En este sentido, se propone adicionar una porción normativa para que las unidades responsables del gasto que pertenecen al ámbito de la Administración Pública local puedan llevar a cabo con certeza normativa adecuaciones presupuestarias cuando se actualicen las hipótesis normativas previstas en el propio artículo 88, párrafo primero, previa instrucción de la persona titular de la Jefatura de Gobierno, por conducto de la Secretaría de Administración y Finanzas, lo que permitirá una atención eficiente y eficaz de emergencias sanitarias o derivadas de desastre natural.

El dictamen correspondiente señaló algunos aspectos que considero retomar en esta iniciativa, porque encierran el origen fundamental que, por situaciones externas que ahí se explican, obligaron a este tipo de medidas. Cito

CONSIDERANDOS¹³

¹³ <https://www.congresocdmx.gob.mx/gaceta-parlamentaria-i-legislatura-206-3.html>. Dictamen Presentado a la aprobación del Pleno de Diputados el 19 de junio de 2020. [8d0489c765d9b3c37e4e4efebe6c0cd9650e65fb.pdf](https://www.congresocdmx.gob.mx/gaceta-parlamentaria-i-legislatura-206-3.html)



CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS
DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROTECCIÓN Y FOMENTO AL EMPLEO PARA EL
DISTRITO FEDERAL



II LEGISLATURA

PRIMERO. Que esta Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública del Congreso de la Ciudad de México I Legislatura, es competente para conocer, analizar y dictaminar la Iniciativa en cuestión, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 67, 70 fracción I, 72 fracción I, 73, 74 fracción XXVIII y 80 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 1, 86, 103 fracción I, 106, 187, 192, 221 fracción I y 222 fracción III y VIII del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Que esta Comisión, con base en lo previsto en el artículo 25, Apartado A, numeral 4, de la Constitución Política de la Ciudad de México, el tercer párrafo del artículo 107 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, así como lo señalado en el Antecedente 5 del presente dictamen, da cuenta de que se ha cumplido con el principio de máxima publicidad en virtud de haber transcurrido el plazo de diez días hábiles a partir de su publicación en la Gaceta Parlamentaria para que las y los ciudadanos propongan modificaciones a la iniciativa del presente dictamen, sin haber recibido ninguna observación al respecto.

TERCERO. Que el 11 de marzo de 2020 el director general de la Organización Mundial de la Salud, Tedros Adhanom Ghebreyesus, declaró la pandemia mundial por el virus SARSCoV2 (COVID-19), recomendando a todos los países "...el adoptar un enfoque basado en la participación de todo el gobierno y de toda la sociedad, en torno a una estrategia integral dirigida a prevenir las infecciones, salvar vidas y reducir al mínimo sus efectos..."¹⁴.

Derivado de ello, los gobiernos de todo el mundo implementaron de manera emergente diferentes medidas para prevenir y contener la pandemia, que van desde campañas publicitarias de higiene y de distanciamiento social, hasta la suspensión de actividades escolares y laborales a efecto de prevenir y mitigar la expansión de la pandemia.

CUARTO. Que el 27 de marzo de 2020 el Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, Lic. Andrés Manuel López Obrador, publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el Decreto por el que se declaran acciones extraordinarias en las regiones afectadas de todo el territorio nacional en materia de salubridad general para combatir la enfermedad grave de atención prioritaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19).

QUINTO. Que el 30 de marzo de 2020 el Consejo de Salubridad General publicó en el DOF el Acuerdo por el que se declara como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19).

SEXTO. Que el 31 de marzo de 2020 la Jefatura de Gobierno publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el Aviso por el que se da a conocer la Declaratoria de Emergencia Sanitaria por causa de fuerza mayor del Consejo de Salud de la Ciudad de México, en concordancia con la emergencia sanitaria declarada por el Consejo de Salubridad General, para controlar, mitigar y evitar la propagación del COVID-19, estableciendo a letra lo siguiente:

"PRIMERO. Se emite la Emergencia Sanitaria en la Ciudad de México por causa de fuerza mayor, para controlar, mitigar y evitar el contagio y propagación del COVID-19.

¹⁴ OMS (2020). Alocución de apertura del Director General de la OMS en la rueda de prensa sobre la COVID-19 celebrada el 11 de marzo de 2020. 11 de marzo de 2020. Disponible en <https://www.who.int/es/dg/speeches/detail/who-director-generals-opening-remarks-at-the-media-briefing-on-covid-19---11-march-2020>



CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS
DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROTECCIÓN Y FOMENTO AL EMPLEO PARA EL
DISTRITO FEDERAL



II LEGISLATURA

SEGUNDO. *Se fortalece el Comité Científico de Vigilancia Epidemiológica y Sanitaria de la Ciudad de México con la participación de la Secretaría de Administración y Finanzas; los órganos desconcentrados Agencia Digital de Innovación Pública y Sistema de Aguas de la Ciudad de México.*

TERCERO. *Se instruye a la Secretaría de Salud, a la Secretaría de Administración y Finanzas; a los órganos desconcentrados Agencia Digital de Innovación Pública y Sistema de Aguas de la Ciudad de México para que, dentro del ámbito de sus atribuciones, realicen todas las acciones necesarias y pertinentes para la atención de la presente emergencia sanitaria.*

CUARTO. *Se asumirán las acciones establecidas en la Declaratoria de Emergencia Nacional del Consejo de Salubridad General del Gobierno de México; asimismo, la adecuación de medidas acordadas por dicho Consejo serán publicadas mediante el correspondiente Acuerdo inmediato posterior.” (sic)*

SÉPTIMO. *Que el 14 de mayo de 2020 el secretario de Hacienda y Crédito Público, Arturo Herrera Gutiérrez, sostuvo una reunión virtual con la Jefa de Gobierno capitalino, la gobernadora y los gobernadores de la Conferencia Nacional de Gobernadores (CONAGO), para informar sobre las perspectivas económicas y financieras, así como las medidas de apoyo implementadas, con efectos en el corto y mediano plazo para mitigar el impacto del COVID-19 en la salud de la población, la economía de las familias y empresas mexicanas, así como en las finanzas de los estados y municipios. En dicha reunión virtual, el secretario reiteró la importancia de centrar el gasto hacia donde tenga un mayor impacto en la etapa de reapertura de las actividades sociales y reactivación de la economía, como son los proyectos de infraestructura por su efecto multiplicador en la economía al generar empleos y desarrollo de cadenas de proveeduría; aunado a ello, reiteró la garantía a la entrega, en tiempo y forma, de las participaciones federales derivadas de la coordinación fiscal a los estados y los municipios.*

OCTAVO. *Que hasta el 29 de mayo de 2020, la Jefatura de Gobierno había publicado cinco acuerdos relativos a la suspensión de términos y plazos inherentes a los procedimientos administrativos y a trámites que se tuviesen que realizar, y que a su vez otorgan facilidades administrativas para el cumplimiento de las obligaciones fiscales para prevenir la propagación del COVID-19.*

NOVENO. *Que al 10 de junio de 2020, producto de la pandemia por COVID-19, en el continente americano se tenía un reporte de 3,485,245 casos acumulados y de 189,544 defunciones; en México de 129,184 casos acumulados y 15,357 defunciones; de los cuales corresponden a la Ciudad de México 33,173 casos acumulados y 4,106 defunciones.*



**CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS
DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROTECCIÓN Y FOMENTO AL EMPLEO PARA EL
DISTRITO FEDERAL**



II LEGISLATURA

SITUACIÓN POR LA PANDEMIA COVID-19 AL 10 DE JUNIO DE 2020

	Continente Americano	México	Ciudad de México
Casos acumulados	3,485,245	129,184	33,173
Defunciones acumuladas	189,544	15,357	4,106
Sospechosos acumulados	ND	53,608	9,569
Casos activos	ND	19,897	3,999

Fuente: OMS. Cumulative COVID-19 cases reported by countries and territories in the Americas.
SINAPE, DGE, SSA
Gobierno de la Ciudad de México. Resumen de Casos COVID-19 en la Ciudad de México

DÉCIMO. Que las medidas implementadas, para hacer frente a la contingencia sanitaria asociada al COVID-19, están teniendo un impacto directo en la economía global, toda vez que la política de distanciamiento social está afectando las cadenas de producción, comercialización y consumo; incrementando los problemas de desempleo y vulnerabilidad de los grupos de atención prioritaria; y generando presiones en las finanzas públicas nacionales y locales a causa de una menor previsión de ingresos pero de un mayor gasto público para atender la contingencia.

DÉCIMO PRIMERO. Que conforme a la encuesta mensual que aplicó el Banco de México entre 38 grupos de análisis y consultoría del sector privado y extranjero, al 1 de junio del presente año se estimaba una caída del Producto Interno Bruto (PIB) del 8.1%2 . En tanto, en un análisis de BBVA Research, se pronosticó que los ingresos tributarios nacionales podrían disminuir entre 216,000 millones y 421,000 millones de pesos este año, derivado de que los ingresos tributarios resultan más sensibles al crecimiento económico nacional que otras fuentes de ingresos públicos3 .

DÉCIMO SEGUNDO. Que conforme a la exposición de motivos de la Iniciativa de Ley de Ingresos de la Ciudad de México para el ejercicio Fiscal 2020, la estimación de ingresos para la Ciudad se realizó con base a una tasa de crecimiento del PIB de entre 1.5 y 2.5%, una tasa de inflación de 3.0% y un tipo de cambio nominal de 20 pesos por dólar.

DÉCIMO TERCERO. Que con base en los indicadores, referidos en el considerando anterior inmediato, en sesión del 13 de diciembre de 2019 el pleno del Congreso de la Ciudad de México aprobó la Ley de Ingresos de la Ciudad de México para el Ejercicio Fiscal 2020 por un monto de 238,975,793,216 pesos, de los cuales el 46.7% corresponden a Ingresos Locales, el 51.6% a Ingresos de Origen Federal y el restante 1.7% por concepto de Endeudamiento neto.

DÉCIMO CUARTO. Que de acuerdo a la previsión de ingresos aprobados, se estimó en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México para el Ejercicio Fiscal 2020 un Gasto Neto Total del Sector Público por 238,975,793,216 pesos, idéntica cantidad a la Ley de Ingresos, siendo el monto distribuido conforme a las metas y prioridades expuestas en el proyecto respectivo remitido por la Jefatura de Gobierno, en el cual no resultaba posible considerar los retos a afrontar en 2020 por la pandemia de COVID-19.

DÉCIMO QUINTO. Que conforme a la Información de Finanzas Públicas y Deuda EneroAbril de 2020 que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público remitió al Congreso de la Unión, durante el primer cuatrimestre del presente año se registró un Ingreso Presupuestario por 1,869,254.8 millones de



**CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS
DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROTECCIÓN Y FOMENTO AL EMPLEO PARA EL
DISTRITO FEDERAL**



II LEGISLATURA

pesos (mdp), logrando una recaudación superior en 82,906.2 mdp con respecto al mismo periodo del año anterior; no obstante, se debe contemplar que el inicio de la pandemia por COVID-19 surgió a finales de marzo.

Bajo ese tenor, conforme a dicho informe, en el mes de abril se tuvo un Ingreso Presupuestario por 406,331.6 mdp, cifra inferior en 84,641.9 mdp al registrado el año anterior, con una variación real de -19%.

En tanto, el Gasto Nacional para el periodo Enero-Abril de 2020 ascendió a 1,957,441.99 mdp, cifra superior en 182,160.3 mdp al registrado para el mismo periodo el año anterior, con lo cual el balance presupuestario resultó deficitario por 88,187 mdp, mientras que durante el mismo periodo del año pasado, se había logrado un superávit de 11,067 mdp.

**SITUACIÓN FINANCIERA DEL SECTOR PÚBLICO NACIONAL
(MILLONES DE PESOS)**

	ABRIL			ENERO-ABRIL		
	2019	2020	Crec. real %	2019	2020	Crec. real %
A. Ingresos Presupuestarios	490,973.5	406,331.6	-19.0	1,786,348.6	1,869,254.8	1.5
B. Gasto Neto pagado	426,190.5	475,932.0	9.3	1,775,281.6	1,957,441.9	7.0
C. Balance Presupuestario (A – B)	64,783.0	-69,600.4	-	11,067.0	-88,187.0	-

Fuente: Secretaría de Hacienda y Crédito Público. INFORMACIÓN DE FINANZAS PÚBLICAS Y DEUDA PÚBLICA. ENERO-ABRIL DE 2020. p.7

DÉCIMO SEXTO. Que conforme al Informe de Avance Trimestral Enero-Marzo de 2020 que la Secretaría de Administración y Finanzas remitió al Congreso de la Ciudad de México, al primer trimestre del presente año los Ingresos Totales de la Ciudad, considerando el pago de la deuda, ascendieron a 66,850.1 mdp, monto inferior en 2,121.2 mdp a lo estimado, alcanzando una variación negativa de -3.1%.

Sin incluir el pago de la deuda, para dicho periodo los Ingresos del Sector Público Presupuestario ascendieron a 67,882.3 mdp, cifra inferior en 1,089.0 mdp a lo estimado, con una variación negativa de -1.6%, registrándose la mayor variación en los Ingresos de Origen Federal con 575.7 mdp menores a los estimados.

A pesar de que la reducción en los Ingresos programados no resulta tan importante a la registrada a nivel nacional, se debe considerar que la información disponible hasta el momento para la Ciudad de México abarca solamente el periodo enero-marzo 2020, y como se ha mencionado, los impactos comenzarán a observarse a partir de abril.

A pesar de ello, el informe ya menciona la disminución en algunos conceptos a causa de las medidas implementadas para contener la pandemia por COVID-19, específicamente en el derecho por los Servicios de Control Vehicular y del producto por la Venta de Hologramas de Verificación Vehicular Obligatoria, donde se informa que las variaciones negativas se deben a la suspensión de términos con motivo del COVID-19; asimismo se reporta una menor recaudación en los ingresos propios de la Red de Transportes de Pasajeros por una menor demanda de usuarios derivado de la aplicación de la contingencia sanitaria por el brote de coronavirus COVID-19.



**CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS
DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROTECCIÓN Y FOMENTO AL EMPLEO PARA EL
DISTRITO FEDERAL



II LEGISLATURA

**INGRESOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO ENERO-MARZO 2019 y 2020
(MILLONES DE PESOS)**

	2019		2020		
	REGISTRADO	ESTIMADO	REGISTRADO	DIF NOM	DIF %
Total	66,640.40	68,971.30	66,850.10	-2,121.20	-3.08%
Sector Público Presupuestario	67,544.10	68,971.30	67,882.30	-1,089.00	-1.6%
Ingresos Locales	33,174.10	33,242.90	33,006.30	-236.60	-0.7%
Ingresos de Origen Federal	30,624.50	31,583.40	31,007.70	-575.70	-1.8%
Sector Paraestatal No Financiero	3,745.50	4,145.10	3,868.30	-276.80	-6.7%
Otros Ingresos y Beneficios	-903.8	0.00	-1,032.20	-1,032.20	-

Fuente: Secretaría de Administración y Finanzas. Informe de Avance Trimestral correspondiente al periodo enero - marzo de 2020.

DÉCIMO SÉPTIMO. Que el artículo 5, apartado A, numeral 1 de la Constitución Política de la Ciudad de México establece que las autoridades adoptarán medidas legislativas, administrativas, judiciales, económicas y las que sean necesarias hasta el máximo de recursos públicos de que dispongan, a fin de lograr progresivamente la plena efectividad de los derechos reconocidos en la Constitución.

En virtud de ello y de los retos económicos y financieros que deberá afrontar la hacienda pública de la Ciudad de México, y que no pudieron ser previstos durante el análisis, discusión y aprobación del Paquete Económico de la Ciudad para el Ejercicio Fiscal 2020, resulta necesario efectuar adecuaciones presupuestarias conforme a las nuevas previsiones de ingresos y las nuevas prioridades y metas de gasto enfocadas en evitar la propagación del COVID-19, a efecto de garantizar el derecho a la salud de la población, controlar los impactos económicos y promover una recuperación económica en beneficio de todas y todos los habitantes de la Ciudad.

DÉCIMO OCTAVO. Que el artículo 21, en su apartado B, numeral 6 de la Constitución Política de la Ciudad de México (Constitución Local), señala que el Congreso de la Ciudad de México, de conformidad con la Ley en materia de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y en la Legislación Local, en lo conducente, regulará la asignación de ingresos excedentes, excepcionales y remanentes; así como los procedimientos para efectuar las reducciones presupuestarias cuando la situación financiera lo requiera.

En tanto, el Apartado C, numeral 1 del citado artículo señala que el Presupuesto de Egresos de los Poderes, las Alcaldías y de todo Organismo Autónomo se sujetará a las previsiones de Ingresos de la Hacienda Pública de la Ciudad en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la Constitución Local, la normatividad general y local aplicable, y los lineamientos propios que deriven de su autonomía, en materia de disciplina financiera, ejercicio y control presupuestario.

Asimismo, con relación a los ingresos de las Alcaldías, en el Apartado D, fracción II, inciso c) se señala que el presupuesto asignado a las Alcaldías, proveniente de los recursos señalados en el Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México, no podrá ser menor en términos porcentuales, a lo que éste representó en el ejercicio fiscal inmediato anterior, respecto al presupuesto total de la Ciudad de



CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS
DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROTECCIÓN Y FOMENTO AL EMPLEO PARA EL
DISTRITO FEDERAL



II LEGISLATURA

México, **salvo los casos excepcionales que la ley determine**, precepto legal que se transcribe para pronta referencia:

Artículo 21

De la Hacienda Pública

A. Disposiciones generales...

B. Ingresos

1 a 5 ...

6. El Congreso de la Ciudad de México, de conformidad con la ley en materia de disciplina financiera de las entidades federativas y en la legislación local, en lo conducente, regulará la asignación de ingresos excedentes, excepcionales y remanentes; así como los procedimientos para efectuar las reducciones presupuestarias cuando la situación financiera lo requiera.

C. Egresos

1. El Presupuesto de Egresos de los Poderes, las alcaldías y de todo organismo autónomo; se sujetará a las provisiones de ingresos de la hacienda pública de la Ciudad en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de esta Constitución, la normatividad general y local aplicable y los lineamientos propios que deriven de su autonomía, en materia de disciplina financiera, ejercicio y control presupuestario.

...

D. Alcaldías

I...

II. Bases para la determinación de criterios y fórmulas

1...

a) a b) ...

c) El presupuesto asignado a las alcaldías, proveniente de los recursos señalados en el inciso c), fracción I del presente apartado, no podrá ser menor en términos porcentuales, a lo que éste representó en el ejercicio fiscal inmediato anterior, respecto al presupuesto total de la Ciudad de México, salvo los casos excepcionales que la ley determine.

DÉCIMO NOVENO. Que el artículo 2, fracción I de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México (Ley de Austeridad) define a las adecuaciones presupuestarias como las modificaciones que se realizan durante el ejercicio fiscal a las estructuras presupuestales aprobadas por el Congreso, así como a los calendarios presupuestales autorizados, siempre que permitan un mejor cumplimiento de los objetivos, metas y resultados de las vertientes de gasto aprobadas en el presupuesto.

VIGÉSIMO. Que conforme el artículo 85 de la Ley de Austeridad, las adecuaciones presupuestarias comprenden aquellas modificaciones a la estructura presupuestal aprobada por el Congreso, los



CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS
DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROTECCIÓN Y FOMENTO AL EMPLEO PARA EL
DISTRITO FEDERAL



II LEGISLATURA

calendarios presupuestales autorizados, y ampliaciones y reducciones líquidas al Presupuesto de Egresos.

Bajo esa tesitura, el artículo 86 de la Ley en cita, señala que las adecuaciones presupuestarias podrán realizarse siempre que permitan un mejor cumplimiento de los objetivos y metas de las funciones a cargo de las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades, mismas que tomarán en cuenta el resultado de la evaluación que realicen respecto del cumplimiento de los objetivos y metas que lleven a cabo mensualmente, y las situaciones coyunturales, contingentes y extraordinarias que incidan en el desarrollo de las funciones.

Estableciéndose en el artículo 87 de la citada Ley que las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades que requieran efectuar adecuaciones presupuestarias deberán solicitar la autorización a la Secretaría de Administración y Finanzas (Secretaría) quien deberá pronunciarse en un plazo máximo de diez días.

VIGÉSIMO PRIMERO. *Que el artículo 88 de la Ley de Austeridad señala que la persona titular de la Jefatura de Gobierno, por conducto de la Secretaría, podrá modificar el contenido orgánico y financiero de las funciones de las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades incluidas en el Presupuesto de Egresos cuando por razones de interés social, económico o de seguridad pública, lo considere necesario.*

De tal motivo, se indica que en caso de que la persona titular de la Jefatura de Gobierno, por conducto de la Secretaría, instruya a las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades a tramitar adecuaciones presupuestarias y éstas no lo hicieren, la Secretaría aplicará dichas adecuaciones y las notificará a las mismas, especificando que para el caso de las Alcaldías tendrán 3 días para hacerlo o manifestar lo que a su derecho corresponda o en caso contrario la Secretaría las aplicará por su cuenta.

Asimismo, en el último párrafo del citado artículo se establece que cuando el ajuste alcance o rebase en forma acumulada el 10% del presupuesto anual asignado a cada Dependencia, Órgano Desconcentrado, Alcaldía y Entidad, la persona titular de la Jefatura de Gobierno, por conducto de la Secretaría, deberá solicitar la opinión al Congreso para que ésta manifieste lo conducente, informando en un capítulo especial del Informe de Avance Trimestral, la conciliación de las modificaciones realizadas, explicando a detalle los fundamentos, motivos y razonamientos de tales ajustes. Se transcribe el artículo para pronta referencia:

Artículo 88. *La o el Jefe de Gobierno, por conducto de la Secretaría, podrá modificar el contenido orgánico y financiero de las funciones de las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades incluidas en el Presupuesto de Egresos cuando por razones de interés social, económico o de seguridad pública, lo considere necesario.*

Si como consecuencia de dicha modificación la o el Jefe de Gobierno, por conducto de la Secretaría, instruye a las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades a tramitar adecuaciones presupuestarias y no lo hicieren, la Secretaría aplicará dichas adecuaciones y las notificará a las mismas.

En el caso de las Alcaldías, tendrán 3 días para hacerlo o manifestar lo que a su derecho corresponda. En caso contrario la Secretaría las aplicará por su cuenta.



CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS
DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROTECCIÓN Y FOMENTO AL EMPLEO PARA EL
DISTRITO FEDERAL



II LEGISLATURA

De igual forma actuará la Secretaría para el caso que por disposición legal se encuentren obligadas a presentar adecuaciones y no las efectúen dentro de los plazos legales establecidos.

Cuando el ajuste alcance o rebase en forma acumulada el 10% del presupuesto anual asignado a cada Dependencia, Órgano Desconcentrado, Alcaldías y Entidad, la o el Jefe de Gobierno, por conducto de la Secretaría, deberá solicitar la opinión al Congreso para que ésta manifieste lo conducente, informando en un capítulo especial del Informe de Avance Trimestral, la conciliación de las modificaciones realizadas, explicando a detalle los fundamentos, motivos y razonamientos de tales ajustes.

VIGÉSIMO SEGUNDO. *Que conforme el artículo 2, fracciones XXVII y XXVIII del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México para el ejercicio fiscal 2020 los Órganos Autónomos son: la Universidad Autónoma, el Instituto Electoral, el Tribunal Electoral, la Comisión de Derechos Humanos, el Tribunal de Justicia Administrativa, la Junta Local de Conciliación y Arbitraje y el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas, todos de la Ciudad de México; y los Órganos de Gobierno son: el Congreso y el Tribunal Superior de Justicia, ambos de la Ciudad de México; los cuales incluyen a la Auditoría Superior y el Consejo de la Judicatura, ambos de la Ciudad de México, como órganos técnicos de aquellos, respectivamente.*

VIGÉSIMO TERCERO. *Que para el caso de los Órganos de Gobierno y Autónomos, el artículo 7 de la Ley de Austeridad señala que la autonomía presupuestaria otorgada a través de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su caso, de disposición expresa contenida en las respectivas leyes de su creación, comprende:*

I. Aprobar sus proyectos de presupuesto y enviarlos a la Secretaría para su integración al proyecto de Presupuesto de Egresos, observando las previsiones de ingresos que les comunique la Secretaría y los criterios generales en los cuales se fundamente el Decreto;

II. Será responsabilidad exclusiva de las unidades administrativas y de los servidores públicos competentes, manejar, administrar y ejercer sus presupuestos sujetándose a sus propias leyes, así como a las normas que al respecto se emitan en congruencia con lo previsto en esta Ley, en todo aquello que no se oponga a las normas que rijan su organización y funcionamiento.

Asimismo, elaborarán sus calendarios presupuestales y deberán comunicarlos a la Secretaría a más tardar el 20 de enero del ejercicio fiscal correspondiente, los cuales estarán en función de la capacidad financiera de la Ciudad de México y deberán ser publicados en la Gaceta a más tardar dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de su comunicación.

III. Autorizar las adecuaciones a sus presupuestos para el mejor cumplimiento de sus programas, previa aprobación de su órgano competente y de acuerdo con la normatividad correspondiente, sin exceder sus presupuestos autorizados y cumpliendo con las metas y objetivos de sus programas operativos;

IV. Coadyuvar con la disciplina presupuestaria, determinando los ajustes que correspondan en sus presupuestos en caso de disminución de ingresos,



CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS
DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROTECCIÓN Y FOMENTO AL EMPLEO PARA EL
DISTRITO FEDERAL



II LEGISLATURA

observando en lo conducente lo establecido en esta Ley y en la normatividad aplicable, y

V. Llevar contabilidad y elaborar los informes correspondientes, en términos del Libro Segundo de la presente Ley.

Bajo ese tenor, el artículo 89 de la Ley de Austeridad señala que los Órganos Autónomos y de Gobierno, a través de sus respectivas unidades de administración, previa autorización de su órgano competente, podrán autorizar adecuaciones a sus respectivos presupuestos si permiten un mejor cumplimiento de los objetivos de las funciones a su cargo, siempre y cuando, emitan las normas aplicables.

VIGÉSIMO CUARTO. *Que el artículo 23 de la Ley de Austeridad señala los procedimientos a ejecutar en caso de que los ingresos sean menores a los programados, concediéndole la atribución a la persona titular de la Jefatura de Gobierno para que, por conducto de la Secretaría, pueda aplicar medidas de disciplina y equilibrio presupuestal, ordenando las reducciones al Presupuesto de Egresos, cuidando en todo momento el mantenimiento de los servicios públicos y los programas sociales.*

En primer instancia, señala que cuando los ajustes representen una reducción equivalente de hasta el 5% de los ingresos previstos en el calendario mensual de recaudación publicado en la Gaceta, la persona titular de la Jefatura de Gobierno, a través de la Secretaría, enviará al Congreso en los siguientes 10 días hábiles a que se haya determinado la disminución de ingresos, un informe que contenga el monto de gasto programable reducido y su composición, desagregado por Unidades Responsables del Gasto.

Sin embargo, cuando la reducción supere el 5% de los ingresos, la persona titular de la Jefatura de Gobierno, a través de la Secretaría, enviará al Congreso en los siguientes 10 días hábiles a que se haya determinado la disminución de ingresos, una propuesta con el monto de gasto a reducir y su composición por Unidades Responsables del Gasto, a efecto de que el Congreso, en un plazo de 10 días hábiles a partir de la recepción de la propuesta, la analice con el fin de proponer, en su caso, modificaciones en el marco de las disposiciones generales aplicables y la información disponible. Señalando que, con base en dicha opinión, la persona titular de la Jefatura de Gobierno, a través de la Secretaría, resolverá lo conducente informando de ello a la misma y que en caso de que el Congreso no emita opinión dentro del plazo señalado, será procedente la propuesta enviada por la persona titular de la Jefatura de Gobierno.

Para el caso de las Alcaldías, se determina que la Secretaría se coordinará con éstas para que, en el ámbito de sus respectivas competencias, analicen, autoricen y apliquen las medidas de disciplina y equilibrio presupuestal que plantee la persona titular de la Jefatura de Gobierno.

En tanto para los Órganos Autónomos y de Gobierno, se mandata que estos deberán coadyuvar al cumplimiento de las normas de disciplina y de equilibrio presupuestario al que se refiere el presente artículo de esta Ley, a través de ajustes en sus respectivos presupuestos, debiéndolos reportar en el informe trimestral y en la Cuenta Pública. Se transcribe el artículo para pronta referencia:

Artículo 23. *En caso de que los ingresos sean menores a los programados, la o el Jefe de Gobierno, por conducto de la Secretaría, podrá aplicar medidas de disciplina y equilibrio presupuestal, ordenando las reducciones al Presupuesto de Egresos, cuidando en todo momento el mantenimiento de los servicios públicos y los programas sociales.*



CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS
DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROTECCIÓN Y FOMENTO AL EMPLEO PARA EL
DISTRITO FEDERAL



II LEGISLATURA

En el caso de que la contingencia que motive los ajustes represente una reducción equivalente de hasta el 5% de los ingresos previstos en el calendario mensual de recaudación publicado en la Gaceta, la o el Jefe de Gobierno, a través de la Secretaría, enviará al Congreso en los siguientes 10 días hábiles a que se haya determinado la disminución de ingresos, un informe que contenga el monto de gasto programable reducido y su composición, desagregado por Unidades Responsables del Gasto.

En el caso de que la contingencia represente una reducción que supere el 5% de los ingresos, la o el Jefe de Gobierno, a través de la Secretaría, enviará al Congreso en los siguientes 10 días hábiles a que se haya determinado la disminución de ingresos, una propuesta con el monto de gasto a reducir y su composición por Unidades Responsables del Gasto.

El Congreso, en un plazo de 10 días hábiles a partir de la recepción de la propuesta, la analizará con el fin de proponer en su caso, modificaciones en el marco de las disposiciones generales aplicables y la información disponible. La o el Jefe de Gobierno, a través de la Secretaría, con base en la opinión del Congreso, resolverá lo conducente informando de ello a la misma.

En caso de que el Congreso no emita opinión dentro de dicho plazo, será procedente la propuesta enviada por la o el Jefe de Gobierno. Los Órganos Autónomos y de Gobierno, de conformidad con las disposiciones de esta Ley deberán coadyuvar al cumplimiento de las normas de disciplina y de equilibrio presupuestarios a que se refiere el presente artículo y esta Ley, a través de ajustes en sus respectivos presupuestos. Asimismo, deberán reportar los ajustes realizados en el informe trimestral y en la Cuenta Pública.

Para el caso de las Alcaldías, la Secretaría se coordinará con éstas, para que en el ámbito de sus respectivas competencias, analicen, autoricen y apliquen las medidas de disciplina y equilibrio presupuestal que plantee la o el Jefe de Gobierno.

VIGÉSIMO QUINTO. *Que el artículo 15 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios señala que en caso de que durante el ejercicio fiscal disminuyan los ingresos previstos en la Ley de Ingresos, el Ejecutivo de la Entidad Federativa, por conducto de la Secretaría de Finanzas o su equivalente, a efecto de cumplir con el principio de sostenibilidad del Balance presupuestario y del Balance presupuestario de recursos disponibles, deberá aplicar ajustes al Presupuesto de Egresos en los rubros de gasto en el siguiente orden:*

I. Gastos de comunicación social;

II. Gasto corriente que no constituya un subsidio entregado directamente a la población;

III. Gasto en servicios personales, prioritariamente las erogaciones por concepto de Percepciones extraordinarias. Estableciendo que en caso de que los ajustes anteriores no sean suficientes para compensar la disminución de ingresos, podrán realizarse ajustes en otros conceptos de gasto, siempre y cuando se procure no afectar los programas sociales.

VIGÉSIMO SEXTO. *Que con la finalidad de que el Gobierno de la Ciudad de México pueda ejecutar de forma expedita, eficaz y eficiente las acciones necesarias para atender la contingencia sanitaria que actualmente se presenta por la pandemia de COVID-19, así como cualquier otra emergencia sanitaria o desastre natural que pueda presentarse, la Dra. Claudia Sheinbaum Pardo, Jefa de*



CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS
DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROTECCIÓN Y FOMENTO AL EMPLEO PARA EL
DISTRITO FEDERAL



II LEGISLATURA

Gobierno de la Ciudad de México, propone adicionar el artículo 23 bis y un último párrafo al artículo 88 de la Ley de Austeridad, señalando en su exposición de motivos que estas tienen:

“...el doble objetivo de adicionar como supuestos que justifiquen la implementación de ajustes presupuestales los relativos a la existencia de emergencia sanitaria o por desastres naturales y, por el otro lado, implementar un mecanismo ágil, transparente y viable para que en casos excepcionales de caída en los ingresos de la Ciudad, la persona titular de la Jefatura de Gobierno cuente con atribuciones para aplicar medidas de disciplina y equilibrio presupuestal implementando las reducciones y adecuaciones de recursos asignados en el Presupuesto de Egresos, actuando dentro del marco de la legalidad, garantizando con ello, certeza en el manejo de los recursos del Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México en el ejercicio fiscal de que se trate, sin que el sistema de pesos y contrapesos se vea alterado de manera alguna, habida cuenta que de los ajustes que en su caso de realicen se deberá informar a la Soberanía tanto de manera trimestral como al rendir la Cuenta Pública...” (sic)

VIGÉSIMO SÉPTIMO. Que esta Comisión dictaminadora considera viable que en casos de emergencia sanitaria o de desastre natural la Jefatura de Gobierno, por conducto de la Secretaría, pueda aplicar las medidas de disciplina y equilibrio presupuestal, incluidas las de ordenar las reducciones al Presupuesto de Egresos a determinadas Unidades Responsables del Gasto, sin requerir, para estos casos extraordinarios, la opinión del Congreso.

Lo anterior con el único objetivo de permitir una respuesta oportuna y eficiente para financiar las acciones necesarias para hacer frente las emergencias protegiendo y garantizando los derechos humanos contemplados en la Constitución Local, así como cumplir con el principio de sostenibilidad del Balance Presupuestario en razón de una menor previsión en los ingresos de la Ciudad.

VIGÉSIMO OCTAVO. Que el no requerir opinión del Congreso para efectuar los ajustes presupuestarios en estos casos excepcionales no atenta contra el principio de división de poderes, al no provocar un deficiente o incorrecto desempeño de uno de los Poderes de la Ciudad de México, ello de conformidad con lo establecido en la Jurisprudencia 111/2009:

“DIVISIÓN DE PODERES A NIVEL LOCAL. DICHO PRINCIPIO SE TRANSGREDE SI CON MOTIVO DE LA DISTRIBUCIÓN DE FUNCIONES ESTABLECIDAS POR EL LEGISLADOR, SE PROVOCA UN DEFICIENTE O INCORRECTO DESEMPEÑO DE UNO DE LOS PODERES DE LA ENTIDAD FEDERATIVA RESPECTIVA.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido que la división de poderes exige un equilibrio a través de un sistema de pesos y contrapesos tendiente a evitar la consolidación de un poder u órgano absoluto capaz de producir una distorsión en el sistema de competencias previsto en el orden jurídico nacional. Por otro lado, ha aceptado que el Constituyente local establezca funciones a favor de un determinado Poder, que en términos generales corresponden a la esfera de otro, siempre y cuando se ajuste a lo así consignado expresamente en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y que la función respectiva sea estrictamente necesaria para hacer efectivas las facultades que le son exclusivas. De lo anterior se deduce que el principio de división de poderes implica una distribución de funciones hacia uno u otro de los Poderes del Estado, referidas preponderantemente a garantizar su buen funcionamiento. En este tenor, si con motivo de la distribución de funciones establecida por el Constituyente local se provoca un deficiente



CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS
DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROTECCIÓN Y FOMENTO AL EMPLEO PARA EL
DISTRITO FEDERAL



II LEGISLATURA

o incorrecto desempeño de uno de los Poderes de la entidad federativa respectiva, tal situación transgrede el principio de división de poderes que encuentra justificación en la idea de que el fraccionamiento de las atribuciones generales del Estado se instituye precisamente para hacer efectivas las facultades de cada uno de sus tres Poderes y no para entorpecer su desempeño.” (sic)

VIGÉSIMO NOVENO. *Que no obstante de lo expuesto en los considerandos anteriores, esta Comisión dictaminadora decide realizar modificaciones al texto propuesto por la Jefatura de Gobierno a efecto de garantizar la legalidad y constitucionalidad de la reforma:*

- 1. Establecer que las atribuciones extraordinarias únicamente procederán durante el ejercicio fiscal en que se presente la emergencia sanitaria o el desastre natural.*
- 2. Determinar que la Secretaría únicamente podrá ordenar las reducciones al presupuesto de egresos de las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades, y que, en caso de no hacerlo, estará facultada para realizar las adecuaciones necesarias.*
- 3. Establecer que los ajustes deberán realizarse en los rubros de gasto que no constituyan un subsidio entregado directamente a la población.*
- 4. Señalar que para el caso de los Poderes Legislativo, Judicial y los Órganos Autónomos, a efecto de no vulnerar la división de poderes y su autonomía presupuestaria, deberán coordinarse con la Secretaría para aprobar adecuaciones a sus presupuestos, determinado que en caso de que no realicen los ajustes a sus presupuestos o no resulten suficientes, la persona titular de la Jefatura de Gobierno deberá remitir al Congreso una iniciativa con el monto a reducir en el Decreto de Presupuesto de Egresos, para que la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública la examine, discuta, y en su caso, apruebe o modifique en un plazo de 15 días hábiles a partir del día siguiente al de su recepción.*
- 5. Finalmente, y a efecto de garantizar los principios de transparencia y rendición de cuentas, mandar que la Secretaría deberá agregar en los Informes Trimestrales un apartado que contenga el monto de gasto reducido, su composición, desagregado por Unidades Responsables del Gasto, así como la explicación a detalle de los fundamentos, motivos y razonamientos de tales ajustes.*

Fin de cita.

El dictamen fue aprobado y a partir de su publicación la jefa de gobierno, según la reforma, la persona titular de la Jefatura de Gobierno, por conducto de la Secretaría, únicamente durante el ejercicio fiscal en el que duren estos supuestos, aplicará las medidas de disciplina y equilibrio presupuestario, ordenando a las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades llevar a cabo las reducciones a su presupuesto de egresos en los rubros de gasto que no constituyan un subsidio entregado directamente a la población, a efecto de salvaguardar el interés social y público de la Ciudad, debiendo observar en todo momento la ética, la austeridad republicana, la transparencia, la responsabilidad y la rendición de cuentas.



**CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS
DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROTECCIÓN Y FOMENTO AL EMPLEO PARA EL
DISTRITO FEDERAL**



II LEGISLATURA

En caso de no hacerlo, la Secretaría estará facultada para realizar las adecuaciones necesarias. Para el caso de los Poderes Legislativo, Judicial y los Órganos Autónomos, éstos se deberán coordinar con la Secretaría para que aprueben, en un plazo máximo de 10 días naturales las adecuaciones a su presupuesto.

En caso de que los Poderes Legislativo, Judicial y los Órganos Autónomos no realicen las adecuaciones a sus presupuestos o no resulten suficientes, la persona titular de la Jefatura de Gobierno enviará al Congreso Local la iniciativa con el monto a reducir en el Decreto de Presupuesto de Egresos, para que por conducto de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública se examine, discuta y, en su caso, apruebe o modifique en un plazo de 15 días hábiles a partir del día siguiente al de su recepción.

Si la Comisión respectiva no emitiera el dictamen, la iniciativa deberá presentarse en el pleno para su discusión y análisis en los términos como fue presentada. Las modificaciones realizadas deberán reportarse en un apartado específico del Informe Trimestral y de la Cuenta Pública, que contenga el monto de gasto reducido, su composición, desagregado por Unidades Responsables del Gasto, así como la explicación a detalle de los fundamentos, motivos y razonamientos de tales ajustes.

En este contexto, es claro que la persona titular de la Jefatura de Gobierno en la Ciudad de México ya cuenta con las atribuciones necesarias para la redistribución del gasto en condiciones de contingencia o emergencia declarada por la autoridad competente. Esta manera de financiar la propuesta que se presenta, está fundamentada y es legal; ha funcionado y están los informes de cuenta pública de los años 2020 y 2021, lo estará en unos meses.

Lo único que se solicita en esta iniciativa, es orientar también las acciones presupuestales extraordinarias a fondear políticas públicas para evitar la pérdida de empleos por consecuencia de una situación emergente, y fortalecer su mantenimiento y fomento, considerando siempre como prioridad los segmentos de la población a los que ya me referí, en pro de la protección económica de las familias, y en general por la reactivación económica de la ciudad.

Adicionalmente, la propuesta incluye modificaciones con fines de armonización a todo el cuerpo normativo vigente en materia de fomento al empleo.



CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS
DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROTECCIÓN Y FOMENTO AL EMPLEO PARA EL
DISTRITO FEDERAL



II LEGISLATURA

Ahora bien, para estar en condiciones de la aplicación de las reformas propuestas es necesario explorar también cambios a Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, por cuanto hace a las atribuciones de la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo. Esto únicamente en cuanto a las atribuciones de ésta.

Es decir dadas la misión general de la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo que es el despacho de las materias relativas al trabajo, protección y defensa de los derechos humanos laborales, promoción del trabajo digno, previsión social y protección social al empleo, **se propone dotarla de la atribución adicional de aplicar las acciones tendientes al impulso y realización del fortalecimiento del empleo en la ciudad en situaciones emergentes y extraordinarias, previa determinación de ésta condición por parte de las autoridades competentes del país y de la Ciudad.**

III. FUNDAMENTO LEGAL Y EN SU CASO SOBRE SU CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD

MARCO FEDERAL

- Numerales I; III; V; VI; VII; VIII; IX; X; y XI, del apartado A; apartados C y D, del artículo 122; así como el artículo 134, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

MARCO LOCAL

- Artículo 3 De los principios rectores; Artículo 7 Ciudad democrática; Artículo 17 Bienestar social y economía distributiva; especialmente el apartado B. De la política económica; Artículo 21 De la Hacienda Pública, todos de manera enunciativa, más no limitativa de la Constitución Política de la Ciudad De México.
- Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México



**CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS
DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROTECCIÓN Y FOMENTO AL EMPLEO PARA EL
DISTRITO FEDERAL



II LEGISLATURA

- Ley de Protección y Fomento al Empleo para el Distrito Federal
- Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México

IV. DENOMINACIÓN DEL PROYECTO DE LEY

a) A la Ley de Protección y Fomento al Empleo para el Distrito Federal

LEY DE PROTECCIÓN Y FOMENTO AL EMPLEO PARA EL DISTRITO FEDERAL	LEY DE PROTECCIÓN Y FOMENTO AL EMPLEO EN LA CIUDAD DE MÉXICO
TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES	TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES
FACULTADES Y OBLIGACIONES	FACULTADES Y OBLIGACIONES
Capítulo I Disposiciones Generales	Capítulo I Disposiciones Generales
Artículo 1.- La presente Ley es de orden público, interés social y observancia general en el Distrito Federal y tiene por objeto establecer las bases de protección, promoción y fomento del empleo con el propósito de procurar el desarrollo económico y social integral. Asimismo, instituir y normar, como política pública, la programación del Seguro de Desempleo en beneficio de las y los trabajadores que involuntariamente pierdan su empleo formal en el Distrito Federal.	Artículo 1.- La presente Ley es de orden público, interés social y observancia general en la Ciudad de México y tiene por objeto establecer las bases de protección, promoción y fomento del empleo con el propósito de procurar el desarrollo económico y social integral de las personas . Asimismo, instituir y normar, como política pública, la programación del Seguro de Desempleo en beneficio de las y los trabajadores que involuntariamente pierdan su empleo formal en la Ciudad de México .
Artículo 2.- El desempleo para efectos de esta Ley, se tomará en cuenta cuando el trabajador por causas ajenas a su voluntad, deje o sea separado de su empleo formal	Artículo 2.- Para efectos de esta Ley, se considera un estado de desempleo cuando el trabajador por causas ajenas a su voluntad, deje o sea separado de su



**CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS
DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROTECCIÓN Y FOMENTO AL EMPLEO PARA EL
DISTRITO FEDERAL**



II LEGISLATURA

con carácter temporal o definitivo, en la actividad que venía desarrollando y sea privado de su salario.

empleo formal con carácter temporal o definitivo, en la actividad que venía desarrollando **y, por consecuencia deje de recibir un salario.**



**CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS
DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROTECCIÓN Y FOMENTO AL EMPLEO PARA EL
DISTRITO FEDERAL



II LEGISLATURA

<p>Artículo 3.- La aplicación de esta Ley corresponde al Jefe de Gobierno del Distrito Federal por conducto de la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo y la Secretaría de Desarrollo Económico, ambas del Distrito Federal, así como de los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, de conformidad con sus atribuciones y dentro del ámbito de sus respectivas competencias.</p>	<p>Artículo 3.- La aplicación de esta Ley corresponde a la persona titular del Gobierno de la Ciudad de México por conducto de la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo, en actividades coordinadas con la Secretaría de Desarrollo Económico, ambas de la Ciudad de México, así como de las Alcaldías, de conformidad con sus atribuciones y dentro del ámbito de sus respectivas competencias.</p>
<p>Artículo 4.- Para los efectos de lo establecido en esta Ley, se entenderá por:</p> <p>I. Beneficiario: Todo ciudadano asalariado mayor de 18 años que haya perdido su empleo por causas ajenas a su voluntad, resida en el territorio del Distrito Federal, y cumpla con los requisitos previstos en esta ley, para acceder a los beneficios del Seguro de Desempleo.</p> <p>II. Consejo.- Al Consejo Consultivo para el Fomento y Protección al Empleo del Distrito Federal;</p> <p>III. Delegaciones.- A los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal;</p> <p>IV. Acoso laboral.- Aquellas acciones realizadas de manera cotidiana contra determinada persona de su mismo entorno laboral, bien sea por su superior jerárquico o de igual nivel, tales como persecuciones tendientes a provocarle aislamiento, pérdida de la autoestima, desmerecimiento,</p>	<p>Artículo 4.- Para los efectos de lo establecido en esta Ley, se entenderá por:</p> <p>I. Beneficiario. Todo ciudadano asalariado mayor de 18 años que haya perdido su empleo por causas ajenas a su voluntad, que resida en el territorio de la Ciudad de México, y cumpla con los requisitos previstos en esta ley, para acceder a los beneficios del Seguro de Desempleo.</p> <p>Buscador de empleo. Persona interesada en emplearse</p> <p>II. Consejo. Al Consejo Consultivo para el Fomento y Protección al Empleo de la Ciudad de México.</p> <p>III. Alcaldías. El órgano político administrativo de cada demarcación territorial de la Ciudad de México;</p> <p>IV. Acoso laboral. Aquellas acciones realizadas de manera cotidiana contra determinada persona de su mismo entorno laboral, bien sea por su superior jerárquico o de igual nivel, tales como persecuciones tendientes a provocarle aislamiento,</p>



**CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS
DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROTECCIÓN Y FOMENTO AL EMPLEO PARA EL
DISTRITO FEDERAL



II LEGISLATURA

violación de la intimidad, falsa denuncia, afectación en sus tareas laborales, intromisión en la computadora, utilización de influencias e indiferencia a sus reclamos.

V. Jefe de Gobierno.- Al Jefe de Gobierno del Distrito Federal;

VI. Ley.- A la Ley de Protección y Fomento al Empleo para el Distrito Federal;

VII. Reglamento.- Al Reglamento de la Ley de Protección y Fomento al Empleo para el Distrito Federal;

VIII. Secretaría.- A la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo del Gobierno del Distrito Federal;

IX. Secretaría de Desarrollo Económico.- A la Secretaría de Desarrollo Económico del Gobierno del Distrito Federal;

X. Secretaría de Finanzas.- A la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Distrito Federal; y

XI. Seguro: Al Seguro de Desempleo.

SIN CORRELATIVO

pérdida de la autoestima, desmerecimiento, violación de la intimidad, falsa denuncia, afectación en sus tareas laborales, intromisión en la computadora, utilización de influencias e indiferencia a sus reclamos.

V. Jefa o Jefe de Gobierno. A la persona titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México;

VI. Ley. A la Ley de Protección y Fomento al Empleo para **la Ciudad de México**;

VII. Reglamento. Al Reglamento **de la Ley de Protección y Fomento al Empleo para en la Ciudad de México**;

VIII. Secretaría.- A la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo **del Gobierno de la Ciudad de México**;

IX. Secretaría de Desarrollo Económico.- A la Secretaría de Desarrollo Económico **del Gobierno de la Ciudad de México**;

X. Secretaría de Administración y Finanzas.- A la Secretaría de **Administración y Finanzas del Gobierno de la Ciudad de México**; y

XI. Seguro: Al Seguro de Desempleo.

XII. Unidad de Medida y Actualización (UMA) es la referencia económica en pesos para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de todas las anteriores.



**CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS
DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROTECCIÓN Y FOMENTO AL EMPLEO PARA EL
DISTRITO FEDERAL



II LEGISLATURA

Capítulo II De las Facultades y Obligaciones	Capítulo II De las Facultades y Obligaciones
<p>Artículo 5.- El Jefe de Gobierno del Distrito Federal, por conducto de la Secretaría, será responsable del cumplimiento de esta Ley y de sus disposiciones complementarias:</p> <p>I. Programar, dirigir y ejecutar el Seguro de Desempleo en la Ciudad de México;</p> <p>II. Promover la generación de nuevas fuentes de empleo y consolidar las existentes en el Distrito Federal;</p> <p>III. Promover y observar que los programas y acciones de capacitación local y/o de regulación federal fortalezcan y eleven la calidad y productividad de la fuerza de trabajo y economía del Distrito Federal;</p> <p>IV. Coordinar con la Secretaría de Desarrollo Económico, autoridades federales y las demás áreas competentes en la implementación de estrategias públicas, programas y actividades de protección, promoción y fomento del empleo; así como para la disminución, erradicación y denuncia del acoso laboral;</p> <p>V. Fomentar una cultura emprendedora entre las clases, grupos y personas más desprotegidos y vulnerables de la sociedad a fin de que accedan a mejores niveles de bienestar, a través de programas y acciones de carácter laboral, económico y educativo de contenido social;</p> <p>VI. Propiciar de manera coordinada con la Secretaría de Desarrollo Económico, autoridades federales y las demás áreas</p>	<p>Artículo 5.- La Jefa o Jefe de Gobierno, por conducto de la Secretaría, será responsable del cumplimiento de esta Ley y de sus disposiciones complementarias:</p> <p>I. Programar, dirigir y ejecutar el Seguro de Desempleo en la Ciudad de México;</p> <p>II. Promover la generación de nuevas fuentes de empleo y consolidar las existentes en la Ciudad de México;</p> <p>III. Promover y observar que los programas y acciones de capacitación local y/o de regulación federal fortalezcan y eleven la calidad y productividad de la fuerza de trabajo y economía de la Ciudad de México;</p> <p>IV. Coordinar con la Secretaría de Desarrollo Económico, autoridades federales y las demás áreas competentes en la implementación de estrategias públicas, programas y actividades de protección, promoción y fomento del empleo; así como para la disminución, erradicación y denuncia del acoso laboral;</p> <p>V. Fomentar una cultura emprendedora entre las clases, grupos y personas más desprotegidos y vulnerables de la sociedad a fin de que accedan a mejores niveles de bienestar, a través de programas y acciones de carácter laboral, económico y educativo de contenido social;</p> <p>VI. Propiciar de manera coordinada con la Secretaría de Desarrollo Económico,</p>



**CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS
DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROTECCIÓN Y FOMENTO AL EMPLEO PARA EL
DISTRITO FEDERAL



II LEGISLATURA

competentes para atraer al Distrito Federal, inversiones nacionales y extranjeras, a través de una política competitiva de incentivos para la inversión, que promueva la generación de empleos;

VII. Fortalecer a los sectores público, privado y social, así como el fomento cooperativo, generadores de empleo, mediante el establecimiento de programas y acciones de apoyo empresarial, vinculación, distribución y comercialización de los bienes y servicios que produzcan, así como la proveeduría de sus productos a la administración pública local;

VIII. Contar con un sistema de información estadística, que contenga variables financieras y económicas relacionadas al empleo, y que permita permear a la sociedad los efectos de las políticas adoptadas en el tema;

IX. Promover y realizar investigaciones para obtener el conocimiento exacto de:

- a) Las características fundamentales de la fuerza de trabajo, del desempleo y del subempleo en el Distrito Federal;
- b) De la oferta y demanda de trabajo, según las calificaciones requeridas y disponibles;
- c) Medios y mecanismos de la capacitación para el trabajo, y
- d) De los fenómenos relacionados con el aprovechamiento del factor humano.

autoridades federales y las demás áreas competentes para atraer **a la Ciudad de México**, inversiones nacionales y extranjeras, a través de una política competitiva de incentivos para la inversión, que promueva la generación de empleos;

VII. Fortalecer a los sectores público, privado y social, así como el fomento cooperativo, generadores de empleo, mediante el establecimiento de programas y acciones de apoyo empresarial, vinculación, distribución y comercialización de los bienes y servicios que produzcan, así como la proveeduría de sus productos a la administración pública local;

VIII. Contar con un sistema de información estadística, que contenga variables financieras y económicas relacionadas al empleo, y que permita permear a la sociedad los efectos de las políticas adoptadas en el tema, **en la Ciudad de México**;

IX. Promover y realizar investigaciones para obtener el conocimiento exacto de:

- a)** Las características fundamentales de la fuerza de trabajo, del desempleo y del subempleo en **la Ciudad de México**;
- b)** De la oferta y demanda de trabajo, según las calificaciones requeridas y disponibles;
- c)** Medios y mecanismos de la capacitación para el trabajo, y
- d)** De los fenómenos relacionados con el aprovechamiento del factor humano.



CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS
DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROTECCIÓN Y FOMENTO AL EMPLEO PARA EL
DISTRITO FEDERAL



II LEGISLATURA

X. Promover una coordinación efectiva de la política de desarrollo económico y social tanto en el sector gubernamental como el privado, de manera que se logren los objetivos de fomento al empleo;

XI. Fomentar las relaciones y el enlace entre los planteles educativos y los sectores productivos;

XII. Establecer sistemas de comunicación que permitan coordinar eficazmente sus actividades con instituciones del sector público y privado, así como con organismos internacionales a fin de garantizar el cumplimiento de sus objetivos;

XIII. Realizar investigaciones tecnológicas y proyectar la creación de empleos, capacitando y readaptando a las necesidades del mercado laboral a la fuerza de trabajo;

XIV. Instituir un servicio de orientación profesional y vocacional entre los trabajadores;

XV. Promover la inclusión a las actividades productivas formales a las personas de la tercera edad, personas con capacidades diferentes y demás grupos que presenten esta problemática;

XVI. Coordinarse con el Sistema Nacional de Empleo, para realizar las medidas que más convengan al buscador de empleo, a

X. Promover una coordinación efectiva de la política de desarrollo económico y social tanto en el sector gubernamental como el privado, de manera que se logren los objetivos de fomento al empleo;

XI. Fomentar **vínculos laborales entre estudiantes de nivel medio superior y superior en la ciudad** y los sectores productivos;

XII. Establecer sistemas de comunicación que permitan coordinar eficazmente sus actividades con instituciones del sector público y privado, así como con organismos internacionales a fin de garantizar el cumplimiento de sus objetivos;

XIII. Realizar investigaciones tecnológicas y proyectar la creación de empleos, capacitando y readaptando a las necesidades del mercado laboral a la fuerza de trabajo;

XIV. Instituir un servicio de orientación profesional y vocacional entre los trabajadores;

XV. Promover la inclusión a las actividades productivas formales **a los jóvenes; a las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar**; personas de la tercera edad, personas con capacidades diferentes y demás grupos que presenten esta problemática; **incluyendo las personas que por consecuencia directa de una eventualidad, hayan perdido su empleo**;

XVI. Coordinarse con el Sistema Nacional de Empleo, para **planear y ejecutar** las medidas que más convengan al buscador



**CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS
DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROTECCIÓN Y FOMENTO AL EMPLEO PARA EL
DISTRITO FEDERAL



II LEGISLATURA

través de los programas que se implementen con relación al mismo;

XVII. Concertar, desarrollar y evaluar acciones inherentes al programa de becas de capacitación para desempleados;

XVIII. Coordinar, promover y realizar ferias del empleo y el servicio de colocación, por sí misma o a través de las Alcaldías de manera semestral;

XIX. Producir, reproducir, publicar y difundir materiales didácticos de todo tipo para apoyar el cumplimiento de sus funciones y programas;

XX. Determinar, expedir coordinar y gestionar la convocatoria para acceder al seguro de desempleo;

XXI. Promover y celebrar convenios de cooperación técnica y/o financiera con organismos gubernamentales, según sus facultades expresamente conferidas, y

XXII. Dirigir y orientar a los solicitantes más adecuados por su preparación y aptitudes, hacia los empleos vacantes

SIN CORRELATIVO

de empleo, **dentro de sus alcances y atribuciones**, a través de los programas que se implementen con relación al mismo;

XVII. Concertar, desarrollar y evaluar acciones inherentes al programa de becas de capacitación para desempleados;

XVIII. Coordinar, promover y realizar ferias del empleo y el servicio de colocación, por sí misma o a través de las Alcaldías de manera semestral;

XIX. Producir, reproducir, publicar y difundir materiales didácticos de todo tipo para apoyar el cumplimiento de sus funciones y programas;

XX. Determinar, expedir coordinar y gestionar la convocatoria para acceder al seguro de desempleo;

XXI. Promover y celebrar convenios de cooperación técnica y/o financiera con organismos **internacionales, nacionales, privados o** gubernamentales, según sus facultades expresamente conferidas,

XXII. Dirigir y orientar a los solicitantes más adecuados por su preparación y aptitudes, hacia los empleos vacantes; y

XIII. En situación emergente declarada por la autoridad facultada para ello, promover en coordinación con las autoridades competentes, la implementación de una política de refuerzo laboral cuyas acciones sean tendientes al impulso y continuidad de las fuentes de empleo con la colaboración de los sectores público,



**CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS
DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROTECCIÓN Y FOMENTO AL EMPLEO PARA EL
DISTRITO FEDERAL



II LEGISLATURA

	<p>privado y social y en los términos de la ley en la materia;</p>
<p>Artículo 6.- En el marco del diseño de los planes y programas de política de empleo y del análisis del funcionamiento del mercado de trabajo, el Jefe de Gobierno deberá evaluar las condiciones existentes para determinar, en su caso, las modificaciones pertinentes que procedan a efecto de estimular el empleo en el Distrito Federal.</p> <p>SIN CORRELATIVO</p>	<p>Artículo 6.- En el marco del diseño de los planes y programas de política de empleo y del análisis del funcionamiento del mercado de trabajo, La Jefa o Jefe de Gobierno, deberá evaluar las condiciones existentes para determinar, en su caso, las modificaciones pertinentes que procedan a efecto de estimular el empleo en la Ciudad de México.</p> <p>Especialmente, en condiciones emergentes, hacer uso de las atribuciones señaladas en el artículo 23 bis y 88 de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México, para proteger las fuentes de empleo existentes.</p>
<p>Artículo 7.- Corresponde a los Jefes Delegacionales:</p> <p>I. Promover y fomentar el empleo en sus demarcaciones territoriales así como, coadyuvar con la Secretaría en el estudio, planeación y ejecución de los programas y acciones que en materia de empleo se determinen, de conformidad con esta Ley, el Reglamento y reglas de operación que al efecto expida la Secretaría;</p> <p>II. Establecer en coordinación con la Secretaría, los mecanismos que agilicen la</p>	<p>Artículo 7.- Corresponde a las Alcaldías:</p> <p>I. Promover y fomentar el empleo en sus demarcaciones territoriales así como, coadyuvar con la Secretaría en el estudio, planeación y ejecución de los programas y acciones que en materia de empleo se determinen, de conformidad con esta Ley y su Reglamento, así como la Ley Orgánica de las Alcaldías de la Ciudad de México y reglas de operación específicas que al efecto expida la Secretaría;</p> <p>II. Establecer en coordinación con la Secretaría, los acuerdos, convenios, procesos y mecanismos necesarios que agilicen la colocación de los solicitantes de empleos en las plazas disponibles;</p>



**CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS
DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROTECCIÓN Y FOMENTO AL EMPLEO PARA EL
DISTRITO FEDERAL



II LEGISLATURA

<p>colocación de los solicitantes de empleos en las plazas disponibles;</p> <p>III. Dar publicidad de la demanda existente de puestos de trabajo, y</p> <p>IV. Las demás que le confiera esta Ley y su Reglamento.</p>	<p>III. Dar publicidad de la demanda existente de puestos de trabajo y los mecanismos existentes para acceder a ellos, y</p> <p>IV. Las demás que le confiera esta Ley y su Reglamento.</p>
<p align="center">TÍTULO SEGUNDO DEL SEGURO DE DESEMPLEO Capítulo I Disposiciones Generales</p>	<p align="center">TÍTULO SEGUNDO DEL SEGURO DE DESEMPLEO Capítulo I Disposiciones Generales</p>
<p>Artículo 8.- El Seguro de Desempleo es un sistema de protección social para las personas desempleadas, residentes del Distrito Federal, tendiente a crear las condiciones para su incorporación al mercado de trabajo y al goce del derecho constitucional de empleo digno y socialmente útil.</p>	<p>Artículo 8.- El Seguro de Desempleo es un sistema de protección social para las y los trabajadores que involuntariamente pierdan su empleo formal en la Ciudad de México, tendiente a crear las condiciones para su incorporación al mercado de trabajo y al goce del derecho constitucional de empleo digno y socialmente útil.</p>



**CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS
DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROTECCIÓN Y FOMENTO AL EMPLEO PARA EL
DISTRITO FEDERAL



II LEGISLATURA

<p>Artículo 9.- Los Beneficiarios sólo pueden acceder al Seguro durante un plazo no mayor a seis meses, cada dos años, siempre que justifiquen ante la Secretaría el cumplimiento de los requisitos y las obligaciones previstas en este ordenamiento, en la convocatoria respectiva y demás disposiciones administrativas aplicables.</p> <p>El monto del Seguro ascenderá a 30 veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente y será entregado mensualmente al beneficiario.</p>	<p>Artículo 9.- Los Beneficiarios sólo pueden acceder al Seguro durante un plazo no menor a dos ni mayor a seis meses, cada dos años, siempre que justifiquen ante la Secretaría el cumplimiento de los requisitos y las obligaciones previstas en este ordenamiento, en la convocatoria respectiva y demás disposiciones administrativas aplicables.</p> <p>El monto del Seguro ascenderá a 30 veces la Unidad de Medida y Actualización vigente y será entregado mensualmente al beneficiario.</p>
<p align="center">Capítulo II Del Seguro de Desempleo</p>	<p align="center">Capítulo II Del Seguro de Desempleo</p>
<p>Artículo 10.- Los objetivos específicos del Seguro son:</p> <p>I. Otorgar un derecho económico a los beneficiarios, bajo las condiciones establecidas en esta Ley;</p> <p>II. Estimular y promover la incorporación de las y los beneficiarios del Seguro a un empleo en el sector formal de la economía en el Distrito Federal, y</p> <p>III. Impulsar la capacitación de los beneficiarios en el desarrollo de nuevas habilidades que les permitan fortalecer su potencial laboral y orientarlos hacia la organización social del trabajo, a través de acciones complementarias implementadas por la Administración Pública del Distrito Federal en sus programas sociales.</p>	<p>Artículo 10.- Los objetivos específicos del Seguro son:</p> <p>I. Otorgar un derecho económico a los beneficiarios, bajo las condiciones establecidas en esta Ley;</p> <p>II. Estimular y promover la incorporación de las y los beneficiarios del Seguro a un empleo en el sector formal de la economía en la Ciudad de México, e</p> <p>III. Impulsar la capacitación de los beneficiarios en el desarrollo de nuevas habilidades que les permitan fortalecer su potencial laboral y orientarlos hacia la organización social del trabajo, a través de acciones complementarias implementadas por la Administración Pública de la Ciudad de México en sus programas sociales.</p>
<p>Artículo 11.- El derecho a los beneficios del Seguro es de carácter personal e</p>	<p>Artículo 11.- El derecho a los beneficios del Seguro es de carácter personal e</p>



**CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS
DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROTECCIÓN Y FOMENTO AL EMPLEO PARA EL
DISTRITO FEDERAL



II LEGISLATURA

<p>intransferible y podrá otorgarse a aquellas personas desempleadas que:</p> <p>I. Sean mayores de 18 años;</p> <p>II. Residan en el Distrito Federal;</p> <p>III. Hayan laborado previamente a la pérdida del empleo, para una persona moral o física, con domicilio fiscal en la Ciudad de México, al menos durante seis meses;</p> <p>IV. No perciban otros ingresos económicos por concepto de jubilación, pensión, subsidio o relación laboral diversa;</p> <p>V. Se encuentren inscritas en las oficinas de empleo ya sea de manera directa en la Secretaría o en su caso en las Delegaciones;</p> <p>VI. Sean demandantes activas de empleo, y</p> <p>VII. Cumplan con el resto de los requisitos establecidos en esta Ley y demás disposiciones reglamentarias aplicables</p>	<p>intransferible y podrá otorgarse a aquellas personas desempleadas que:</p> <p>I. Sean mayores de 18 años;</p> <p>II. Residan en la Ciudad de México;</p> <p>III. Hayan laborado previamente a la pérdida voluntaria o involuntaria del empleo, para una persona moral o física, con domicilio fiscal en la Ciudad de México, al menos durante seis meses;</p> <p>IV. No perciban otros ingresos económicos por concepto de jubilación, pensión, subsidio o relación laboral diversa;</p> <p>V. Se encuentren inscritas en las oficinas de empleo ya sea de manera electrónica o directa en la Secretaría o en su caso, en los puntos determinados por ésta, incluyendo a las Alcaldías;</p> <p>VI. Sean personas buscadoras de empleo, y</p> <p>VII. Cumplan con el resto de los requisitos establecidos en esta Ley y demás disposiciones reglamentarias aplicables</p>
--	---



**CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS
DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROTECCIÓN Y FOMENTO AL EMPLEO PARA EL
DISTRITO FEDERAL



II LEGISLATURA

<p align="center">Capítulo III</p> <p align="center">De las obligaciones de la Secretaría, los beneficiarios y el Jefe de Gobierno</p>	<p align="center">Capítulo III</p> <p align="center">De las obligaciones de la Secretaría, los beneficiarios y el Jefe de Gobierno</p>
<p>Artículo 12.-</p> <p>La Secretaría expedirá la convocatoria para acceder al Seguro y sus bases de participación establecerán cuando menos:</p> <p>I. Las características del Seguro a otorgarse;</p> <p>II. La documentación y demás requisitos necesarios para acceder al Seguro;</p> <p>III. El modelo de carta compromiso que deberán suscribir los interesados, a efecto de que conozcan las obligaciones que adquieren quienes son acreedores a dicho beneficio;</p> <p>IV. El procedimiento que habrán de agotar los interesados en obtener el seguro;</p> <p>V. El domicilio de las oficinas y módulos a los que habrán de acudir los interesados para presentar su solicitud y pedir orientación o aclaraciones, y</p>	<p>Artículo 12.- Para efectos de la aplicación del Seguro de Desempleo, anualmente la Secretaría deberá considerar los recursos necesarios en su Proyecto de Presupuesto de Egresos, para garantizar el derecho al acceso a éste, de todas las personas que lo soliciten y cumplan los requisitos que determine esta Ley y su Reglamento.</p> <p>La Secretaría expedirá la convocatoria para acceder al Seguro y sus bases de participación establecerán cuando menos:</p> <p>I. Las características del Seguro a otorgarse;</p> <p>II. La documentación y demás requisitos necesarios para acceder al Seguro;</p> <p>III. El modelo de carta compromiso que deberán suscribir los interesados, a efecto de que conozcan las obligaciones que adquieren quienes son acreedores a dicho beneficio;</p> <p>IV. El procedimiento que habrán de agotar los interesados en obtener el seguro;</p> <p>V. El domicilio de las oficinas y módulos a los que habrán de acudir los interesados para presentar su solicitud y pedir orientación o aclaraciones, y</p> <p>VI. Las demás que determine la Secretaría y el Reglamento.</p>



**CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS
DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROTECCIÓN Y FOMENTO AL EMPLEO PARA EL
DISTRITO FEDERAL



II LEGISLATURA

<p>VI. Las demás que determine la Secretaría y el Reglamento.</p>	
<p>Artículo 13.- La Secretaría deberá dar respuesta a las solicitudes presentadas por las personas interesadas en obtener el Seguro, en un plazo máximo de 10 días hábiles contados a partir de la recepción de las mismas; así como a publicar en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y en su página de internet la lista de quienes, en su caso, accedan a dicho beneficio, salvaguardando las previsiones que en estos casos plantea la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Distrito Federal.</p>	<p>Artículo 13.- La Secretaría deberá dar respuesta a las solicitudes presentadas por las personas interesadas en obtener el Seguro, en un plazo máximo de 10 días hábiles contados a partir de la recepción de las mismas; así como a publicar en su página de internet y en la Gaceta Oficial, la lista de quienes, en su caso, accedan a dicho beneficio, salvaguardando las previsiones que en estos casos plantea la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.</p>
<p>Artículo 14.- Los Beneficiarios del Seguro se encuentran obligados, entre otras acciones, a:</p> <p>I Entregar a la Secretaría, la documentación e información que reglamentariamente se determine a efectos del otorgamiento, suspensión o reanudación de las prestaciones que marque la presente Ley;</p> <p>II. Participar en programas de empleo o en acciones de promoción, formación o reconversión profesionales que determine la Secretaría;</p> <p>III. Suscribir una carta compromiso en la que se adquiere el derecho de recibir las prestaciones por desempleo en el lapso y condiciones determinadas por la Secretaría;</p> <p>IV. Solicitar la baja en las prestaciones por desempleo cuando se produzcan situaciones de suspensión o extinción del</p>	<p>Artículo 14.- Los Beneficiarios del Seguro se encuentran obligados, entre otras acciones, a:</p> <p>I Entregar a la Secretaría, la documentación e información que reglamentariamente se determine a efectos del otorgamiento, suspensión o reanudación de las prestaciones que marque la presente Ley;</p> <p>II. Participar en programas de empleo o en acciones de promoción, formación o reconversión profesionales que determine la Secretaría;</p> <p>III. Suscribir una carta compromiso en la que se adquiere el derecho de recibir las prestaciones por desempleo en el lapso y condiciones determinadas por la Secretaría;</p> <p>IV. Solicitar la baja en las prestaciones por desempleo cuando se produzcan situaciones de suspensión o extinción del</p>



**CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS
DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROTECCIÓN Y FOMENTO AL EMPLEO PARA EL
DISTRITO FEDERAL



II LEGISLATURA

<p>derecho o se dejen de reunir los requisitos exigidos para su percepción, en el momento de la producción de dichas situaciones y las demás que determine la Secretaría y el Reglamento;</p> <p>V. Comunicar de inmediato sus cambios de domicilio;</p> <p>VI. Conducirse con verdad en todo momento, apercibidos que en caso de falsedad en sus declaraciones, le serán retirados los beneficios del Seguro, sin perjuicio de las consecuencias legales procedentes.</p>	<p>derecho o se dejen de reunir los requisitos exigidos para su percepción, en el momento de la producción de dichas situaciones y las demás que determine la Secretaría y el Reglamento;</p> <p>V. Comunicar de inmediato sus cambios de domicilio;</p> <p>VI. Conducirse con verdad en todo momento, apercibidos que en caso de falsedad en sus declaraciones, le serán retirados los beneficios del Seguro, sin perjuicio de las consecuencias legales procedentes.</p>
<p>Artículo 15.- La Secretaría suspenderá el derecho a la percepción del Seguro cuando se presenten algunos de los siguientes supuestos:</p> <p>I. Agotamiento del plazo de duración de la prestación;</p> <p>II. Rechazo injustificado de una oferta de empleo adecuada al perfil y aptitudes del beneficiario;</p> <p>III. Negativa a participar en los programas de empleo y capacitación, o en acciones de promoción, formación, y reconversión profesional, salvo causa justificada;</p> <p>IV. Cuando se esté cumpliendo condena que implique privación de la libertad;</p> <p>SIN CORRELATIVO</p> <p>V. Realización de un trabajo por cuenta ajena de duración igual o superior a doce meses, o realización de un trabajo por</p>	<p>Artículo 15.- La Secretaría suspenderá el derecho a la percepción del Seguro cuando se presenten algunos de los siguientes supuestos:</p> <p>I. Agotamiento del plazo de duración de la prestación;</p> <p>II. Rechazo injustificado de una oferta de empleo adecuada al perfil y aptitudes del beneficiario;</p> <p>III. Negativa a participar en los programas de empleo y capacitación, o en acciones de promoción, formación, y reconversión profesional, salvo causa justificada;</p> <p>IV. Cuando se esté cumpliendo condena que implique privación de la libertad;</p> <p>VI. Cuando se compruebe que el beneficio es deudor alimentario</p> <p>V. Realización de un trabajo por cuenta ajena de duración igual o superior a doce meses, o realización de un trabajo por</p>



**CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS
DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROTECCIÓN Y FOMENTO AL EMPLEO PARA EL
DISTRITO FEDERAL



II LEGISLATURA

<p>cuenta propia, por tiempo igual o superior a veinticuatro meses;</p> <p>VI. Ser beneficiario de algún otro programa del Gobierno del Distrito Federal con ayuda económica;</p> <p>VII. Cambiarse de residencia al extranjero o algún otro Estado de la República Mexicana, y</p> <p>VIII. Renuncia voluntaria al derecho.</p>	<p>cuenta propia, por tiempo igual o superior a veinticuatro meses;</p> <p>VI. Ser beneficiario de algún otro programa del Gobierno de la Ciudad de México con ayuda económica;</p> <p>VII. Cambiarse de residencia fuera del territorio de la Ciudad de México, y</p> <p>VIII. Renuncia voluntaria al derecho.</p>
<p>Artículo 16.- El Jefe de Gobierno, deberá incluir en el Proyecto de Presupuesto de Egresos del Distrito Federal, la asignación que garantice, efectivamente, el derecho al Seguro que se regula en la presente Ley, a favor de todas las personas desempleadas que cumplan los requisitos establecidos en la misma y los demás que señale la Secretaría para tal efecto.</p>	<p>Artículo 16.- La o el Jefe de Gobierno, deberá incluir en el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México, la asignación que garantice, efectivamente, el derecho al Seguro que se regula en la presente Ley, a favor de todas las personas desempleadas que cumplan los requisitos establecidos en la misma y los demás que señale la Secretaría para tal efecto.</p>



**CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS
DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROTECCIÓN Y FOMENTO AL EMPLEO PARA EL
DISTRITO FEDERAL



II LEGISLATURA

Capítulo IV Disposiciones Complementarias	Capítulo IV Disposiciones Complementarias
<p>Artículo 17.- Las reglas de operación fijarán la forma como se hará valer el Seguro, así como la verificación de la residencia, la elaboración y actualización permanente del padrón de beneficiarios y demás requisitos y procedimientos necesarios para el ejercicio del derecho establecido en esta Ley.</p>	<p>Artículo 17.- Las reglas de operación fijarán la forma de hacer valer el Seguro, así como la verificación de la residencia, la elaboración y actualización permanente del padrón de beneficiarios y demás requisitos y procedimientos necesarios para el ejercicio del derecho establecido en esta Ley.</p>
<p>Artículo 18.- El beneficio del Seguro será entregado por la Secretaría, a través de una tarjeta de débito u otro mecanismo que se considere pertinente conforme a la Ley.</p>	<p>Artículo 18.- El beneficio del Seguro será entregado por la Secretaría, a través de los mecanismos que considere pertinente conforme a la Ley.</p>
<p>TÍTULO TERCERO DEL FOMENTO AL EMPLEO Capítulo I De los Estímulos Fiscales</p>	<p>TÍTULO TERCERO DEL FOMENTO AL EMPLEO Capítulo I De los Estímulos Fiscales</p>
<p>Artículo 19.- El Jefe de Gobierno a través de la Secretaría de Finanzas estimulará, apoyará, fomentará y promoverá acciones que eleven la productividad de las empresas, de tal manera que el crecimiento del empleo se traduzca en mayores niveles de bienestar para los habitantes del Distrito Federal.</p>	<p>Artículo 19.- La o el Jefe de Gobierno a través de la Secretaría de Administración y Finanzas estimulará, apoyará, fomentará y promoverá acercamientos y acciones claras, que resulten en beneficios mutuos con los sectores social y privado, vinculando la productividad con el crecimiento del empleo, para que esto se traduzca en mayores niveles de bienestar para los habitantes de la Ciudad de México.</p> <p>En condiciones emergentes, aplicar las medidas financieras necesarias, con fundamento en la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de</p>
<p>SIN CORRELATIVO</p>	



**CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS
DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROTECCIÓN Y FOMENTO AL EMPLEO PARA EL
DISTRITO FEDERAL



II LEGISLATURA

	la Ciudad de México, para hacer efectiva la protección de las fuentes de empleo existentes.
Artículo 20.- La Secretaría de Finanzas podrá determinar el método o los métodos de protección mediante los cuales se proponen dar efecto a las disposiciones de esta Ley.	SE ELIMINA
Artículo 21.- Podrán acogerse a los estímulos fiscales establecidos en la presente Ley y en el Reglamento, de acuerdo con los requisitos y condiciones que señale la Secretaría de Finanzas, las empresas que generen fuentes formales y permanentes de empleo.	Artículo 21.- Los sectores que colaboren con el gobierno de la Ciudad, podrán acogerse a los estímulos fiscales, de acuerdo con los requisitos y condiciones que señale la Secretaría de Administración y Finanzas, especialmente las empresas que generen fuentes formales y permanentes de empleo. En condiciones emergentes, podrán ser beneficiados con estímulos o subsidios directos como apoyo gubernamental para mantener su base trabajadora
Artículo 22.- Se podrá otorgar a las empresas estímulos fiscales cuando se demuestre fehacientemente que durante los dos ejercicios fiscales anteriores, hayan generado nuevos empleos, tomando como base la plantilla de trabajadores que tuvieran al año posterior, para el caso de empresas ya establecidas.	Artículo 22.- El gobierno de la Ciudad podrá otorgar a las empresas estímulos fiscales adicionales, cuando éstas demuestren fehacientemente que durante los dos ejercicios fiscales anteriores, han generado nuevos empleos, tomando como base la plantilla de trabajadores que tuvieran al año posterior, para el caso de empresas ya establecidas. Para el caso de empresas de nueva creación, el gobierno de la Ciudad de México buscará otorgar estímulos específicos con temporalidad durante



**CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS
DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROTECCIÓN Y FOMENTO AL EMPLEO PARA EL
DISTRITO FEDERAL



II LEGISLATURA

	<p>un año fiscal, según el giro de la empresa.</p> <p>En condiciones emergentes, podrán otorgarse estímulos o subsidios directos a los empleadores como apoyo gubernamental para mantener su base trabajadora</p>
<p>Artículo 23.- Podrán tener acceso a los estímulos fiscales que se establecen en el presente capítulo, los contribuyentes que constituyan nuevas fuentes de empleo.</p>	<p>Artículo 23.- Podrán tener acceso a los estímulos fiscales, los contribuyentes que constituyan nuevas fuentes de empleo.</p>
<p>Artículo 24.- Las empresas que contraten indefinidamente desempleados en situación de exclusión social, podrán acogerse a los estímulos fiscales previstos en este capítulo.</p> <p>La situación de exclusión social se acreditará por los servicios sociales competentes y quedará determinada por alguno de los siguientes casos:</p> <p>I. Perceptores de cualquier prestación menor al salario mínimo general vigente para el Distrito Federal;</p> <p>II. Personas que no puedan acceder a las prestaciones referidas en la presente Ley;</p> <p>III. Personas con capacidades diferentes;</p> <p>IV. Personas con problemas de drogadicción o alcoholismo que se</p>	<p>Artículo 24.- Las empresas que contraten indefinidamente desempleados en situación de exclusión social, o cuya pérdida de empleo derivó directamente de una situaci, podrán acogerse a los estímulos fiscales que tenga establecidos la Secretaría de Administración y Finanzas.</p> <p>La situación de desempleados en estas condiciones se acreditará por los servicios sociales y quedará determinada por alguno de los siguientes casos:</p> <p>I. Perceptores de cualquier prestación menor la Unidad de Medida y Actualización vigente;</p> <p>II. Personas que no puedan acceder a las prestaciones referidas en la presente Ley;</p> <p>III. Personas con capacidades diferentes;</p> <p>IV. Personas con problemas de drogadicción o alcoholismo que se encuentren en procesos de rehabilitación o reinserción social;</p>



CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS
DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROTECCIÓN Y FOMENTO AL EMPLEO PARA EL
DISTRITO FEDERAL



II LEGISLATURA

<p>encuentren en procesos de rehabilitación o reinserción social; y</p> <p>V. Personas que se encuentran compurgando en libertad o que hayan compurgado la sentencia que se les impuso.</p>	<p>IV. Personas cuya pérdida de empleo derivó directamente de una situación emergente; y</p> <p>V. Personas que se encuentran compurgando en libertad o que hayan compurgado la sentencia que se les impuso.</p>
<p>Artículo 25.- Las empresas beneficiadas por los estímulos fiscales, deberán hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, de conformidad con lo establecido en los ordenamientos jurídicos aplicables.</p>	<p>Artículo 25.- Las empresas beneficiadas por los estímulos fiscales, deberán hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, de conformidad con lo establecido en los ordenamientos jurídicos aplicables.</p>



**CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS
DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROTECCIÓN Y FOMENTO AL EMPLEO PARA EL
DISTRITO FEDERAL



II LEGISLATURA

Capítulo II Del Consejo	Capítulo II Del Consejo
<p>Artículo 26.- El Consejo Consultivo para el Fomento y Protección al Empleo del Distrito Federal, es un órgano colegiado de consulta en materia de protección al empleo para las instancias correspondientes, mismo que coordinará sus acciones con las demás dependencias encargadas de la protección y fomento al empleo.</p>	<p>Artículo 26.- El Consejo Consultivo para el Fomento y Protección al Empleo de la Ciudad de México, es un órgano colegiado de consulta en materia de protección al empleo para las instancias correspondientes, mismo que coordinará sus acciones con las dependencias vinculadas de manera integral con la protección y fomento al empleo.</p>
<p>Artículo 27.- Son facultades del Consejo:</p> <p>I. Proponer estrategias de trabajo que coadyuven a mejorar la orientación de las actividades de la Secretaría en relación al empleo;</p> <p>II. Crear los Comités necesarios para analizar la problemática de las diferentes áreas y, en su caso, plantear las propuestas de solución correspondiente;</p> <p>III. Formular las propuestas de incentivos a la inversión, analizando previamente las actividades estratégicas contenidas en los planes de fomento y protección al empleo de cada una de las delegaciones;</p> <p>IV. Convocar a los diversos organismos empresariales para organizar foros de consulta encaminados a la realización de diagnósticos sectoriales en materia de fomento y protección al empleo; así como para la disminución, erradicación y denuncia del acoso laboral.</p>	<p>Artículo 27.- Son facultades del Consejo:</p> <p>I. Proponer estrategias de trabajo que coadyuven a mejorar la orientación de las actividades de la Secretaría en relación al empleo;</p> <p>II. Crear los Comités necesarios para analizar la problemática de las diferentes áreas y, en su caso, plantear las propuestas de solución correspondiente;</p> <p>III. Formular las propuestas de incentivos a la inversión, analizando previamente las actividades estratégicas contenidas en los planes de fomento y protección al empleo de cada una de las delegaciones;</p> <p>IV. Convocar a los diversos organismos empresariales para organizar foros de consulta encaminados a la realización de diagnósticos sectoriales en materia de fomento y protección al empleo; así como para la disminución, erradicación y denuncia del acoso laboral.</p>



**CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS
DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROTECCIÓN Y FOMENTO AL EMPLEO PARA EL
DISTRITO FEDERAL



II LEGISLATURA

<p>V. Apoyar a la Secretaría en la creación de Comités, así como, establecer los lineamientos para formar los mismos;</p> <p>VI. Asesorar a los distintos comités estableciendo mecanismos para que lleven a cabo las acciones encaminadas al logro de sus objetivos; y</p> <p>VII. Evaluar cada seis meses los efectos de las políticas de fomento y protección al empleo adoptadas por la Secretaría.</p> <p>SIN CORRELATIVO</p>	<p>V. Apoyar a la Secretaría en la creación de Comités, así como, establecer los lineamientos para formar los mismos;</p> <p>VI. Asesorar a los distintos comités estableciendo mecanismos para que lleven a cabo las acciones encaminadas al logro de sus objetivos; y</p> <p>VII. Evaluar cada seis meses los efectos de las políticas de fomento y protección al empleo adoptadas por la Secretaría.</p> <p>En condiciones emergentes, acelerar las acciones pertinentes para asegurar la base laboral de la ciudad y fomentar y recuperar en su caso, los empleos</p>
<p>Artículo 28.- El Consejo se integra por:</p> <p>I. Un Presidente, que será el Secretario del Trabajo y Fomento al Empleo;</p> <p>II. Un Vicepresidente, que será el titular de la Secretaría de Desarrollo Económico, y</p> <p>III. Vocales:</p> <p>a) El Secretario de Gobierno del Distrito Federal;</p> <p>b) El Secretario de Finanzas del Gobierno del Distrito Federal;</p>	<p>Artículo 28.- El Consejo se integra por:</p> <p>I. Presidenta o Presidente, la Persona Titular de la Secretaría del Trabajo y Fomento al Empleo del Gobierno de la Ciudad de México;</p> <p>II. Una Vicepresidenta o Vicepresidente, que será la Persona Titular de la Secretaría de Desarrollo Económico del Gobierno de la Ciudad de México, y</p> <p>III. Vocales:</p> <p>a) La Persona Titular de la Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México;</p> <p>b) La Persona Titular de la Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno de la Ciudad de México;</p>



**CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS
DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROTECCIÓN Y FOMENTO AL EMPLEO PARA EL
DISTRITO FEDERAL



II LEGISLATURA

<p>c) El Secretario de Desarrollo Social del Gobierno del Distrito Federal;</p> <p>d) Cinco representantes del sector privado relacionados con el tema del empleo, podrán ser de los sectores industrial, comercial y social, los cuales serán a invitación por el Presidente del Consejo; y</p> <p>e) Tres representantes de organizaciones sociales afines con el tema.</p> <p>Los miembros del Consejo tendrán voz y voto en las sesiones que celebren, en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.</p> <p>Asimismo, podrán asistir como invitados, con voz pero sin voto, los Presidentes de las Comisiones de Asuntos Laborales y Previsión Social, de Fomento Económico y de Administración Pública Local de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.</p>	<p>c) La Persona Titular de la Secretaría de Inclusión y Bienestar Social de la Ciudad de México;</p> <p>d) Cinco representantes del sector privado relacionados con el tema del empleo, vinculados a los sectores industrial, comercial y de servicios, quienes serán invitados por el Presidente del Consejo; y</p> <p>e) Tres representantes de organizaciones sociales vinculadas al fomento al empleo, quienes serán invitados por el Presidente del Consejo</p> <p>Los miembros del Consejo tendrán voz y voto en las sesiones que celebren, en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.</p> <p>Asimismo, podrán asistir como invitados, con voz pero sin voto, los Presidentes de las Comisiones de Asuntos Laborales y Previsión Social; de Fomento Económico y de Administración Pública Local del Congreso de la Ciudad de México.</p>
<p>Artículo 29.- El Presidente del Consejo, convocará por lo menos tres veces al año, a los integrantes del mismo para proponer medidas y/o acciones de protección y fomento al empleo, previa convocatoria y de manera extraordinaria cuando el Presidente o las dos terceras partes de los integrantes del Consejo así lo requieran.</p>	<p>Artículo 29.- Previa convocatoria dirigida a los integrantes y signada por su Presidente, el Consejo sesionará por lo menos tres veces al año, para dar seguimiento a las políticas públicas, medidas y/o acciones dirigidas a la actualización de protección y fomento al empleo.</p>



**CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS
DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROTECCIÓN Y FOMENTO AL EMPLEO PARA EL
DISTRITO FEDERAL



II LEGISLATURA

<p>SIN CORRELATIVO</p>	<p>El Presidente o las dos terceras partes de los integrantes del Consejo determinarán la realización de una sesión extraordinaria, a la que se convocará, con por lo menos 24 horas de anticipación.</p>
<p>Artículo 30.- Los titulares que conforman el Consejo podrán nombrar a un representante suplente de su área respectiva, con conocimientos en la materia de fomento y protección al empleo.</p>	<p>Artículo 30.- Los servidores públicos integrantes del Consejo, podrán nombrar a un representante suplente, que deberá ser una persona con conocimientos en la materia de fomento y protección al empleo.</p>
<p align="center">Capítulo III Del padrón de personas que soliciten empleo</p>	<p align="center">Capítulo III Del padrón de personas que soliciten empleo</p>
<p>Artículo 31.- La Secretaría elaborará en coordinación con las delegaciones, un padrón de las personas que soliciten empleo, según aptitudes, aspiraciones o profesión y de las empresas que manifiesten tener puestos vacantes.</p> <p>El Reglamento determinará los datos personales, laborales y demás que considere la Secretaría para el padrón.</p> <p>SIN CORRELATIVO</p>	<p>Artículo 31.- La Secretaría en coordinación con las Alcaldías, un padrón de las personas que soliciten empleo, según aptitudes, aspiraciones o profesión y de las empresas que manifiesten tener puestos vacantes.</p> <p>El Reglamento determinará los datos personales, laborales y demás que considere la Secretaría para el padrón.</p> <p>En condiciones emergentes, se dará prioridad a las y los jóvenes; a las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar y a las personas que hayan perdido su fuente de empleo debido a ésta.</p>
<p>Artículo 32.- El padrón de las personas que soliciten empleo será regulado por la Secretaría y ésta deberá informar al</p>	<p>Artículo 32.- El padrón de las personas que soliciten empleo será regulado por la Secretaría y ésta deberá informar al</p>



**CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS
DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROTECCIÓN Y FOMENTO AL EMPLEO PARA EL
DISTRITO FEDERAL



II LEGISLATURA

<p>Consejo y al Jefe de Gobierno para que, en el marco de sus atribuciones, tomen las medidas pertinentes para llevar a cabo los programas o en su caso, realizar las modificaciones o ajustes al mismo, con el objeto de propiciar una mayor estabilidad laboral.</p>	<p>Consejo y a la persona titular de la jefatura de Gobierno para que, en el marco de sus atribuciones, tomen las medidas pertinentes para llevar a cabo los programas o en su caso, realizar las modificaciones o ajustes al mismo, con el objeto de propiciar una mayor estabilidad laboral.</p>
<p>Artículo 33.- La Secretaría deberá informar anualmente a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal sobre los resultados del programa y contenidos del padrón para que en su caso, ésta en la esfera de sus atribuciones, oriente o coadyuve en la determinación de medidas complementarias para mejorar la protección al empleo.</p>	<p>Artículo 33.- La Secretaría deberá informar anualmente al Congreso de la Ciudad de México, sobre los resultados del programa y contenidos del padrón para que en su caso, éste, en la esfera de sus atribuciones, oriente o coadyuve en la determinación de medidas legislativas complementarias para mejorar la protección al empleo.</p>



**CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS
DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROTECCIÓN Y FOMENTO AL EMPLEO PARA EL
DISTRITO FEDERAL



II LEGISLATURA

<p align="center">TÍTULO CUARTO DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD Capítulo Único Del Recurso de Inconformidad</p>	<p align="center">TÍTULO CUARTO DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD Capítulo Único Del Recurso de Inconformidad</p>
<p>Artículo 34.- En contra de las resoluciones de las autoridades de fomento y protección al empleo, dictadas con fundamento en las disposiciones de esta Ley y demás reglamentarias, podrá interponerse recurso de inconformidad en la vía administrativa, en términos de lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal.</p>	<p>Artículo 34.- En contra de las resoluciones de las autoridades de fomento y protección al empleo, dictadas con fundamento en las disposiciones de esta Ley y demás reglamentarias, podrá interponerse recurso de inconformidad en la vía administrativa, en términos de lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.</p>
<p align="center">TRANSITORIOS</p>	<p align="center">TRANSITORIOS</p>
<p>PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.</p> <p>SEGUNDO.- Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y en el Diario Oficial de la Federación para su mayor difusión.</p> <p>TERCERO.- La integración del Consejo, a que se refiere el artículo 26 de esta Ley, se deberá llevar a cabo dentro de los 60 días posteriores a la entrada en vigor de la presente Ley.</p> <p>CUARTO.- Una vez integrado el Consejo, él mismo deberá expedir los lineamientos y reglas para su operación.</p> <p>QUINTO.- Para una exacta observancia y aplicación de esta Ley, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal expedirá el Reglamento correspondiente, así como las modificaciones administrativas que se</p>	<p>PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.</p> <p>SEGUNDO.- Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y en el Diario Oficial de la Federación para su mayor difusión.</p> <p>TERCERO.- La Jefa de Gobierno de la Ciudad de México expedirá las actualizaciones respectivas al Reglamento correspondiente, así como las modificaciones administrativas que se requieran dentro de los 90 días posteriores a la entrada en vigor de la presente Ley.</p>



**CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS
DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROTECCIÓN Y FOMENTO AL EMPLEO PARA EL
DISTRITO FEDERAL



II LEGISLATURA

requieran dentro de los 60 días posteriores a la entrada en vigor de la presente Ley.

SEXTO.- Sólo podrán ser beneficiarios del Seguro, aquellas personas que cumplan los requisitos estipulados en la presente Ley y demás disposiciones aplicables y que hayan perdido su empleo a partir del 1º de enero de 2006 por causas ajenas a su voluntad.

b) A la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México

Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México	Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México
<p>Artículo 41. A la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo corresponde el despacho de las materias relativas al trabajo, protección y defensa de los derechos humanos laborales, promoción del trabajo digno, previsión social y protección social al empleo.</p> <p>Específicamente cuenta con las siguientes atribuciones:</p> <p>I. a XXXIV. ...</p> <p>SIN CORRELATIVO</p> <p>XXXV. Las demás que le atribuyan las leyes y otros ordenamientos jurídicos.</p>	<p>Artículo 41. A la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo corresponde el despacho de las materias relativas al trabajo, protección y defensa de los derechos humanos laborales, promoción del trabajo digno, previsión social y protección social al empleo.</p> <p>Específicamente cuenta con las siguientes atribuciones:</p> <p>I. a XXXIV. ...</p> <p>XXXV. En situación emergente declarada por la autoridad facultada para ello, promover en coordinación con las autoridades competentes, la implementación de una política de refuerzo laboral cuyas acciones sean tendientes al impulso y continuidad de las fuentes de empleo con la colaboración de los sectores público,</p>



**CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS
DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROTECCIÓN Y FOMENTO AL EMPLEO PARA EL
DISTRITO FEDERAL**



II LEGISLATURA

	<p>privado y social y en los términos de la ley en la materia;</p> <p>XXXVI. Las demás que le atribuyan las leyes y otros ordenamientos jurídicos.</p>
--	--

V. ORDENAMIENTOS A MODIFICAR

Sin bien no en todos los artículos se proponen modificaciones, se optó por mostrar todo el cuerpo normativo, con el afán de incluir modificaciones, en muchos casos de forma, por lo que se considera, que al mostrar el comparativo anterior, se cumple con la mención de los ordenamientos a modificar, por lo que sería infructuoso.

Las reformas que se pretenden en esta iniciativa, se orientan a incluir a las personas que puedan perder sus empleos derivado de una situación de emergencia; con clara preferencia a los jóvenes y a las mujeres que viven además violencia intrafamiliar, como ejes del apoyo a las familias de la ciudad y detonante de la reactivación económica, considerando especialmente a estos segmentos como los pilares de miles de familias de esta capital.

La modificación a la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, tiene por objeto una intención de armonización normativa.

Esto porque esa Ley Orgánica, en su artículo 41 regula los alcances de la Secretaría del Ramo, y considero procedente agregar claramente la atribución que deberá tener, como facultad explícita para proceder a las acciones que se describen en la presente iniciativa.

VI. TEXTO NORMATIVO PROPUESTO

Por lo anteriormente fundado y motivado, someto a consideración de este h. Congreso la siguiente Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Protección y Fomento al Empleo del Distrito Federal, para quedar como sigue:



**CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS
DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROTECCIÓN Y FOMENTO AL EMPLEO PARA EL
DISTRITO FEDERAL



II LEGISLATURA

PRIMERO.- Se modifica la Ley de Protección y Fomento al Empleo del Distrito Federal, para quedar en los siguientes términos:

LEY DE PROTECCIÓN Y FOMENTO AL EMPLEO EN LA CIUDAD DE MÉXICO

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

FACULTADES Y OBLIGACIONES

Capítulo I

Disposiciones Generales

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público, interés social y observancia general en la Ciudad de México y tiene por objeto establecer las bases de protección, promoción y fomento del empleo con el propósito de procurar el desarrollo económico y social integral de las personas.

Asimismo, instituir y normar, como política pública, la programación del Seguro de Desempleo en beneficio de las y los trabajadores que involuntariamente pierdan su empleo formal en la Ciudad de México.

Artículo 2.- Para efectos de esta Ley, se considera un estado de desempleo cuando el trabajador por causas ajenas a su voluntad, deje o sea separado de su empleo formal con carácter temporal o definitivo, en la actividad que venía desarrollando y, por consecuencia deje de recibir un salario.

Artículo 3.- La aplicación de esta Ley corresponde a la persona titular del Gobierno de la Ciudad de México por conducto de la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo, en actividades coordinadas con la Secretaría de Desarrollo Económico, ambas de la Ciudad de México, así como de las Alcaldías, de conformidad con sus atribuciones y dentro del ámbito de sus respectivas competencias.

Artículo 4.- Para los efectos de lo establecido en esta Ley, se entenderá por:



CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS
DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROTECCIÓN Y FOMENTO AL EMPLEO PARA EL
DISTRITO FEDERAL



II LEGISLATURA

- I. Beneficiario. Todo ciudadano asalariado mayor de 18 años que haya perdido su empleo por causas ajenas a su voluntad, que resida en el territorio de la Ciudad de México, y cumpla con los requisitos previstos en esta ley, para acceder a los beneficios del Seguro de Desempleo.
- II. Consejo. Al Consejo Consultivo para el Fomento y Protección al Empleo de la Ciudad de México.
- III. Alcaldías. El órgano político administrativo de cada demarcación territorial de la Ciudad de México;
- IV. Acoso laboral. Aquellas acciones realizadas de manera cotidiana contra determinada persona de su mismo entorno laboral, bien sea por su superior jerárquico o de igual nivel, tales como persecuciones tendientes a provocarle aislamiento, pérdida de la autoestima, desmerecimiento, violación de la intimidad, falsa denuncia, afectación en sus tareas laborales, intromisión en la computadora, utilización de influencias e indiferencia a sus reclamos.
- V. Jefa o Jefe de Gobierno. A la persona titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México;
- VI. Ley. A la Ley de Protección y Fomento al Empleo para la Ciudad de México;
- VII. Reglamento. Al Reglamento de la Ley de Protección y Fomento al Empleo para en la Ciudad de México;
- VIII. Secretaría.- A la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo del Gobierno de la Ciudad de México;
- IX. Secretaría de Desarrollo Económico.- A la Secretaría de Desarrollo Económico del Gobierno de la Ciudad de México;
- X. Secretaría de Administración y Finanzas.- A la Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno de la Ciudad de México; y
- XI. Seguro: Al Seguro de Desempleo.
- XII. Situación Emergente. Situación de emergencia declarada por las autoridades competentes a nivel nacional y/o local
- XIII. Unidad de Medida y Actualización (UMA) es la referencia económica en pesos para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes



**CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS
DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROTECCIÓN Y FOMENTO AL EMPLEO PARA EL
DISTRITO FEDERAL



II LEGISLATURA

federales, de las entidades federativas, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de todas las anteriores.

Capítulo II

De las Facultades y Obligaciones

Artículo 5.- La Jefa o Jefe de Gobierno, por conducto de la Secretaría, será responsable del cumplimiento de esta Ley y de sus disposiciones complementarias:

- I. Programar, dirigir y ejecutar el Seguro de Desempleo en la Ciudad de México;
- II. Promover la generación de nuevas fuentes de empleo y consolidar las existentes en la Ciudad de México;
- III. Promover y observar que los programas y acciones de capacitación local y/o de regulación federal fortalezcan y eleven la calidad y productividad de la fuerza de trabajo y economía de la Ciudad de México;
- IV. Coordinar con la Secretaría de Desarrollo Económico, autoridades federales y las demás áreas competentes en la implementación de estrategias públicas, programas y actividades de protección, promoción y fomento del empleo; así como para la disminución, erradicación y denuncia del acoso laboral;
- V. Fomentar una cultura emprendedora entre las clases, grupos y personas más desprotegidos y vulnerables de la sociedad a fin de que accedan a mejores niveles de bienestar, a través de programas y acciones de carácter laboral, económico y educativo de contenido social;
- VI. Propiciar de manera coordinada con la Secretaría de Desarrollo Económico, autoridades federales y las demás áreas competentes para atraer a la Ciudad de México, inversiones nacionales y extranjeras, a través de una política competitiva de incentivos para la inversión, que promueva la generación de empleos;
- VII. Fortalecer a los sectores público, privado y social, así como el fomento cooperativo, generadores de empleo, mediante el establecimiento de programas y acciones de apoyo empresarial, vinculación, distribución y comercialización de los bienes y servicios que produzcan, así como la proveeduría de sus productos a la administración pública local;



**CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS
DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROTECCIÓN Y FOMENTO AL EMPLEO PARA EL
DISTRITO FEDERAL



II LEGISLATURA

- VIII. Contar con un sistema de información estadística, que contenga variables financieras y económicas relacionadas al empleo, y que permita permear a la sociedad los efectos de las políticas adoptadas en el tema, en la Ciudad de México;
- IX. Promover y realizar investigaciones para obtener el conocimiento exacto de:
- a) Las características fundamentales de la fuerza de trabajo, del desempleo y del subempleo en la Ciudad de México;
 - b) De la oferta y demanda de trabajo, según las calificaciones requeridas y disponibles;
 - c) Medios y mecanismos de la capacitación para el trabajo, y
 - d) De los fenómenos relacionados con el aprovechamiento del factor humano.
- X. Promover una coordinación efectiva de la política de desarrollo económico y social tanto en el sector gubernamental como el privado, de manera que se logren los objetivos de fomento al empleo;
- XI. Fomentar vínculos laborales entre estudiantes de nivel medio superior y superior en la ciudad y los sectores productivos;
- XII. Establecer sistemas de comunicación que permitan coordinar eficazmente sus actividades con instituciones del sector público y privado, así como con organismos internacionales a fin de garantizar el cumplimiento de sus objetivos;
- XIII. Realizar investigaciones tecnológicas y proyectar la creación de empleos, capacitando y readaptando a las necesidades del mercado laboral a la fuerza de trabajo;
- XIV. Instituir un servicio de orientación profesional y vocacional entre los trabajadores;
- XV. Promover la inclusión a las actividades productivas formales a los jóvenes; a las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar; personas de la tercera edad, personas con capacidades diferentes y demás grupos que presenten esta problemática; incluyendo las personas que por consecuencia directa de una eventualidad, hayan perdido su empleo;
- XVI. Coordinarse con el Sistema Nacional de Empleo, para planear y ejecutar las medidas que más convengan al buscador de empleo, dentro de sus alcances y atribuciones, a través de los programas que se implementen con relación al mismo;
- XVII. Concertar, desarrollar y evaluar acciones inherentes al programa de becas de capacitación para desempleados;
- XVIII. Coordinar, promover y realizar ferias del empleo y el servicio de colocación, por sí misma o a través de las Alcaldías de manera semestral;



**CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS
DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROTECCIÓN Y FOMENTO AL EMPLEO PARA EL
DISTRITO FEDERAL



II LEGISLATURA

XIX. Producir, reproducir, publicar y difundir materiales didácticos de todo tipo para apoyar el cumplimiento de sus funciones y programas;

XX. Determinar, expedir coordinar y gestionar la convocatoria para acceder al seguro de desempleo;

XXI. Promover y celebrar convenios de cooperación técnica y/o financiera con organismos internacionales, nacionales, privados o gubernamentales, según sus facultades expresamente conferidas,

XXII. Dirigir y orientar a los solicitantes más adecuados por su preparación y aptitudes, hacia los empleos vacantes; y

XXIII. En condición emergente declarada por la autoridad facultada para ello, promover en coordinación con las autoridades competentes, la implementación de una política de refuerzo laboral cuyas acciones sean tendientes al impulso y continuidad de las fuentes de empleo con la colaboración de los sectores público, privado y social y en los términos de la ley en la materia

Artículo 6.- En el marco del diseño de los planes y programas de política de empleo y del análisis del funcionamiento del mercado de trabajo, La Jefa o Jefe de Gobierno, deberá evaluar las condiciones existentes para determinar, en su caso, las modificaciones pertinentes que procedan a efecto de estimular el empleo en la Ciudad de México.

Especialmente, en condiciones emergentes, hacer uso de las atribuciones señaladas en el artículo 23 bis y 88 de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México, para proteger las fuentes de empleo existentes.

Artículo 7.- Corresponde a las Alcaldías:

I. Promover y fomentar el empleo en sus demarcaciones territoriales así como, coadyuvar con la Secretaría en el estudio, planeación y ejecución de los programas y acciones que en materia de empleo se determinen, de conformidad con esta Ley y su Reglamento, así como la Ley Orgánica de las Alcaldías de la Ciudad de México y reglas de operación específicas que al efecto expida la Secretaría;



**CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS
DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROTECCIÓN Y FOMENTO AL EMPLEO PARA EL
DISTRITO FEDERAL



II LEGISLATURA

- II. Establecer en coordinación con la Secretaría, los acuerdos, convenios, procesos y mecanismos necesarios que agilicen la colocación de los solicitantes de empleos en las plazas disponibles;
- III. Dar publicidad de la demanda existente de puestos de trabajo y los mecanismos existentes para acceder a ellos, y
- IV. Las demás que le confiera esta Ley y su Reglamento.

**TÍTULO SEGUNDO
DEL SEGURO DE DESEMPLEO**

Capítulo I

Disposiciones Generales

Artículo 8.- El Seguro de Desempleo es un sistema de protección social para las y los trabajadores que involuntariamente pierdan su empleo formal en la Ciudad de México, tendiente a crear las condiciones para su incorporación al mercado de trabajo y al goce del derecho constitucional de empleo digno y socialmente útil.

Artículo 9.- Los Beneficiarios sólo pueden acceder al Seguro durante un plazo no menor a dos ni mayor a seis meses, cada dos años, siempre que justifiquen ante la Secretaría el cumplimiento de los requisitos y las obligaciones previstas en este ordenamiento, en la convocatoria respectiva y demás disposiciones administrativas aplicables.

El monto del Seguro ascenderá a 30 veces la Unidad de Medida y Actualización vigente y será entregado mensualmente al beneficiario.



**CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS
DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROTECCIÓN Y FOMENTO AL EMPLEO PARA EL
DISTRITO FEDERAL



II LEGISLATURA

**Capítulo II
Del Seguro de Desempleo**

Artículo 10.- Los objetivos específicos del Seguro son:

- I. Otorgar un derecho económico a los beneficiarios, bajo las condiciones establecidas en esta Ley;
- II. Estimular y promover la incorporación de las y los beneficiarios del Seguro a un empleo en el sector formal de la economía en la Ciudad de México, e
- III. Impulsar la capacitación de los beneficiarios en el desarrollo de nuevas habilidades que les permitan fortalecer su potencial laboral y orientarlos hacia la organización social del trabajo, a través de acciones complementarias implementadas por la Administración Pública de la Ciudad de México en sus programas sociales.

Artículo 11.- El derecho a los beneficios del Seguro es de carácter personal e intransferible y podrá otorgarse a aquellas personas desempleadas que:

- I. Sean mayores de 18 años;
- II. Residan en la Ciudad de México;
- III. Hayan laborado previamente a la pérdida voluntaria o involuntaria del empleo, para una persona moral o física, con domicilio fiscal en la Ciudad de México, al menos durante seis meses;
- IV. No perciban otros ingresos económicos por concepto de jubilación, pensión, subsidio o relación laboral diversa;
- V. Se encuentren inscritas en las oficinas de empleo ya sea de manera electrónica o directa en la Secretaría o en su caso, en los puntos determinados por ésta, incluyendo a las Alcaldías;
- VI. Sean personas buscadoras de empleo, y



**CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS
DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROTECCIÓN Y FOMENTO AL EMPLEO PARA EL
DISTRITO FEDERAL



II LEGISLATURA

VII. Cumplan con el resto de los requisitos establecidos en esta Ley y demás disposiciones reglamentarias aplicables

Capítulo III

De las obligaciones de la Secretaría, los beneficiarios y el Jefe de Gobierno

Artículo 12.- Para efectos de la aplicación del Seguro de Desempleo, anualmente la Secretaría deberá considerar los recursos necesarios en su Proyecto de Presupuesto de Egresos, para garantizar el derecho al acceso a éste, de todas las personas que lo soliciten y cumplan los requisitos que determine esta Ley y su Reglamento.

La Secretaría expedirá la convocatoria para acceder al Seguro y sus bases de participación establecerán cuando menos:

- I. Las características del Seguro a otorgarse;
- II. La documentación y demás requisitos necesarios para acceder al Seguro;
- III. El modelo de carta compromiso que deberán suscribir los interesados, a efecto de que conozcan las obligaciones que adquieren quienes son acreedores a dicho beneficio;
- IV. El procedimiento que habrán de agotar los interesados en obtener el seguro;
- V. El domicilio de las oficinas y módulos a los que habrán de acudir los interesados para presentar su solicitud y pedir orientación o aclaraciones, y
- VI. Las demás que determine la Secretaría y el Reglamento.

Artículo 13.- La Secretaría deberá dar respuesta a las solicitudes presentadas por las personas interesadas en obtener el Seguro, en un plazo máximo de 10 días hábiles contados a partir de la recepción de las mismas; así como a publicar en su página de internet y en la Gaceta Oficial, la lista de quienes, en su caso, accedan a dicho beneficio,



**CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS
DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROTECCIÓN Y FOMENTO AL EMPLEO PARA EL
DISTRITO FEDERAL



II LEGISLATURA

salvaguardando las previsiones que en estos casos plantea la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Artículo 14.- Los Beneficiarios del Seguro se encuentran obligados, entre otras acciones, a:

- I. Entregar a la Secretaría, la documentación e información que reglamentariamente se determine a efectos del otorgamiento, suspensión o reanudación de las prestaciones que marque la presente Ley;
- II. Participar en programas de empleo o en acciones de promoción, formación o reconversión profesionales que determine la Secretaría;
- III. Suscribir una carta compromiso en la que se adquiere el derecho de recibir las prestaciones por desempleo en el lapso y condiciones determinadas por la Secretaría;
- IV. Solicitar la baja en las prestaciones por desempleo cuando se produzcan situaciones de suspensión o extinción del derecho o se dejen de reunir los requisitos exigidos para su percepción, en el momento de la producción de dichas situaciones y las demás que determine la Secretaría y el Reglamento;
- V. Comunicar de inmediato sus cambios de domicilio;
- VI. Conducirse con verdad en todo momento, apercibidos que en caso de falsedad en sus declaraciones, le serán retirados los beneficios del Seguro, sin perjuicio de las consecuencias legales procedentes.

Artículo 15.- La Secretaría suspenderá el derecho a la percepción del Seguro cuando se presenten algunos de los siguientes supuestos:

- I. Agotamiento del plazo de duración de la prestación;
- II. Rechazo injustificado de una oferta de empleo adecuada al perfil y aptitudes del beneficiario;
- III. Negativa a participar en los programas de empleo y capacitación, o en acciones de promoción, formación, y reconversión profesional, salvo causa justificada;
- IV. Cuando se esté cumpliendo condena que implique privación de la libertad;



**CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS
DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROTECCIÓN Y FOMENTO AL EMPLEO PARA EL
DISTRITO FEDERAL



II LEGISLATURA

- V. Cuando se compruebe que el beneficio es deudor alimentario
- VI. Realización de un trabajo por cuenta ajena de duración igual o superior a doce meses, o realización de un trabajo por cuenta propia, por tiempo igual o superior a veinticuatro meses;
- VII. Ser beneficiario de algún otro programa del Gobierno de la Ciudad de México con ayuda económica;
- VIII. Cambiarse de residencia fuera del territorio de la Ciudad de México, y
- IX. Renuncia voluntaria al derecho.

Artículo 16.- La o el Jefe de Gobierno, deberá incluir en el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México, la asignación que garantice, efectivamente, el derecho al Seguro que se regula en la presente Ley, a favor de todas las personas desempleadas que cumplan los requisitos establecidos en la misma y los demás que señale la Secretaría para tal efecto.



**CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS
DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROTECCIÓN Y FOMENTO AL EMPLEO PARA EL
DISTRITO FEDERAL



II LEGISLATURA

Capítulo IV

Disposiciones Complementarias

Artículo 17.- Las reglas de operación fijarán la forma de hacer valer el Seguro, así como la verificación de la residencia, la elaboración y actualización permanente del padrón de beneficiarios y demás requisitos y procedimientos necesarios para el ejercicio del derecho establecido en esta Ley.

Artículo 18.- El beneficio del Seguro será entregado por la Secretaría, a través de los mecanismos que considere pertinente conforme a la Ley.

TÍTULO TERCERO

DEL FOMENTO AL EMPLEO

Capítulo I

De los Estímulos Fiscales

Artículo 19.- La o el Jefe de Gobierno a través de la Secretaría de Administración y Finanzas estimulará, apoyará, fomentará y promoverá acercamientos y acciones claras, que resulten en beneficios mutuos con los sectores social y privado, vinculando la productividad con el crecimiento del empleo, para que esto se traduzca en mayores niveles de bienestar para los habitantes de la Ciudad de México.

En condiciones emergentes, aplicar las medidas financieras necesarias, con fundamento en la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México, para hacer efectiva la protección de las fuentes de empleo existentes.

Artículo 21.- Los sectores que colaboren con el gobierno de la Ciudad, podrán acogerse a los estímulos fiscales, de acuerdo con los requisitos y condiciones que señale la



**CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS
DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROTECCIÓN Y FOMENTO AL EMPLEO PARA EL
DISTRITO FEDERAL



II LEGISLATURA

Secretaría de Administración y Finanzas, especialmente las empresas que generen fuentes formales y permanentes de empleo.

En condiciones emergentes, podrán ser beneficiados con estímulos o subsidios directos como apoyo gubernamental para mantener su base trabajadora

Artículo 22.- El gobierno de la Ciudad podrá otorgar a las empresas estímulos fiscales adicionales, cuando éstas demuestren fehacientemente que durante los dos ejercicios fiscales anteriores, han generado nuevos empleos, tomando como base la plantilla de trabajadores que tuvieran al año posterior, para el caso de empresas ya establecidas.

Para el caso de empresas de nueva creación, el gobierno de la Ciudad de México buscará otorgar estímulos específicos con temporalidad durante un año fiscal, según el giro de la empresa.

En condiciones emergentes, podrán otorgarse estímulos o subsidios directos a los empleadores como apoyo gubernamental para mantener su base trabajadora

Artículo 23.- Podrán tener acceso a los estímulos fiscales, los contribuyentes que constituyan nuevas fuentes de empleo.

Artículo 24.- Las empresas que contraten indefinidamente desempleados en situación de exclusión social, o cuya pérdida de empleo derivó directamente de una situación emergente, podrán acogerse a los estímulos fiscales que tenga establecidos la Secretaría de Administración y Finanzas.

La situación de desempleados en estas condiciones se acreditará por los servicios sociales y quedará determinada por alguno de los siguientes casos:

- I. Perceptores de cualquier prestación menor la Unidad de Medida y Actualización vigente;
- II. Personas que no puedan acceder a las prestaciones referidas en la presente Ley;



**CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS
DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROTECCIÓN Y FOMENTO AL EMPLEO PARA EL
DISTRITO FEDERAL



II LEGISLATURA

- III. Personas con capacidades diferentes;
- IV. Personas con problemas de drogadicción o alcoholismo que se encuentren en procesos de rehabilitación o reinserción social;
- V. Personas cuya pérdida de empleo derivó directamente de una situación emergente; y
- VI. Personas que se encuentran compurgando en libertad o que hayan compurgado la sentencia que se les impuso.

Artículo 25.- Las empresas beneficiadas por los estímulos fiscales, deberán hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, de conformidad con lo establecido en los ordenamientos jurídicos aplicables.

**Capítulo II
Del Consejo**

Artículo 26.- El Consejo Consultivo para el Fomento y Protección al Empleo de la Ciudad de México, es un órgano colegiado de consulta en materia de protección al empleo para las instancias correspondientes, mismo que coordinará sus acciones con las dependencias vinculadas de manera integral con la protección y fomento al empleo.

Artículo 27.- Son facultades del Consejo:

- I. Proponer estrategias de trabajo que coadyuven a mejorar la orientación de las actividades de la Secretaría en relación al empleo;
- II. Crear los Comités necesarios para analizar la problemática de las diferentes áreas y, en su caso, plantear las propuestas de solución correspondiente;
- III. Formular las propuestas de incentivos a la inversión, analizando previamente las actividades estratégicas contenidas en los planes de fomento y protección al empleo de cada una de las delegaciones;



**CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS
DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROTECCIÓN Y FOMENTO AL EMPLEO PARA EL
DISTRITO FEDERAL



II LEGISLATURA

IV. Convocar a los diversos organismos empresariales para organizar foros de consulta encaminados a la realización de diagnósticos sectoriales en materia de fomento y protección al empleo; así como para la disminución, erradicación y denuncia del acoso laboral.

V. Apoyar a la Secretaría en la creación de Comités, así como, establecer los lineamientos para formar los mismos;

VI. Asesorar a los distintos comités estableciendo mecanismos para que lleven a cabo las acciones encaminadas al logro de sus objetivos; y

VII. Evaluar cada seis meses los efectos de las políticas de fomento y protección al empleo adoptadas por la Secretaría.

En condiciones emergentes, acelerar las acciones pertinentes para asegurar la base laboral de la ciudad y fomentar y recuperar en su caso, los empleos

Artículo 28.- El Consejo se integra por:

I. Presidenta o Presidente, la Persona Titular de la Secretaría del Trabajo y Fomento al Empleo del Gobierno de la Ciudad de México;

II. Una Vicepresidenta o Vicepresidente, que será la Persona Titular de la Secretaría de Desarrollo Económico del Gobierno de la Ciudad de México, y

III. Vocales:

a) La Persona Titular de la Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México;

b) La Persona Titular de la Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno de la Ciudad de México;

c) La Persona Titular de la Secretaría de Inclusión y Bienestar Social de la Ciudad de México;

d) Cinco representantes del sector privado relacionados con el tema del empleo, vinculados a los sectores industrial, comercial y de servicios, quienes serán invitados por el Presidente del Consejo; y

e) Tres representantes de organizaciones sociales vinculadas al fomento al empleo, quienes serán invitados por el Presidente del Consejo



**CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS
DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROTECCIÓN Y FOMENTO AL EMPLEO PARA EL
DISTRITO FEDERAL



II LEGISLATURA

Los miembros del Consejo tendrán voz y voto en las sesiones que celebren, en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

Asimismo, podrán asistir como invitados, con voz pero sin voto, los Presidentes de las Comisiones de Asuntos Laborales y Previsión Social; de Fomento Económico y de Administración Pública Local del Congreso de la Ciudad de México.

Artículo 29.- Previa convocatoria dirigida a los integrantes y signada por su Presidente, el Consejo sesionará por lo menos tres veces al año, para dar seguimiento a las políticas públicas, medidas y/o acciones dirigidas a la actualización de protección y fomento al empleo.

El Presidente o las dos terceras partes de los integrantes del Consejo determinarán la realización de una sesión extraordinaria, a la que se convocará, con por lo menos 24 horas de anticipación.

Artículo 30.- Los servidores públicos integrantes del Consejo, podrán nombrar a un representante suplente, que deberá ser una persona con conocimientos en la materia de fomento y protección al empleo.

Capítulo III

Del padrón de personas que soliciten empleo

Artículo 31.- La Secretaría en coordinación con las Alcaldías, un padrón de las personas que soliciten empleo, según aptitudes, aspiraciones o profesión y de las empresas que manifiesten tener puestos vacantes.

El Reglamento determinará los datos personales, laborales y demás que considere la Secretaría para el padrón.



**CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS
DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROTECCIÓN Y FOMENTO AL EMPLEO PARA EL
DISTRITO FEDERAL



II LEGISLATURA

En condiciones emergentes, se dará prioridad a las y los jóvenes; a las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar y a las personas que hayan perdido su fuente de empleo debido a ésta.

Artículo 32.- El padrón de las personas que soliciten empleo será regulado por la Secretaría y ésta deberá informar al Consejo y a la persona titular de la jefatura de Gobierno para que, en el marco de sus atribuciones, tomen las medidas pertinentes para llevar a cabo los programas o en su caso, realizar las modificaciones o ajustes al mismo, con el objeto de propiciar una mayor estabilidad laboral.

Artículo 33.- La Secretaría deberá informar anualmente al Congreso de la Ciudad de México, sobre los resultados del programa y contenidos del padrón para que en su caso, éste, en la esfera de sus atribuciones, oriente o coadyuve en la determinación de medidas legislativas complementarias para mejorar la protección al empleo.

TÍTULO CUARTO

DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD

Capítulo Único

Del Recurso de Inconformidad

Artículo 34.- En contra de las resoluciones de las autoridades de fomento y protección al empleo, dictadas con fundamento en las disposiciones de esta Ley y demás reglamentarias, podrá interponerse recurso de inconformidad en la vía administrativa, en términos de lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Se adiciona una fracción XXXV y se recorren las subsecuentes del Artículo 41 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, para quedar como sigue:

**Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la
Administración Pública de la Ciudad de México**



**CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS
DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROTECCIÓN Y FOMENTO AL EMPLEO PARA EL
DISTRITO FEDERAL**



II LEGISLATURA

Artículo 1 a 40. ...

Artículo 41. A la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo corresponde el despacho de las materias relativas al trabajo, protección y defensa de los derechos humanos laborales, promoción del trabajo digno, previsión social y protección social al empleo.



**CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS
DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROTECCIÓN Y FOMENTO AL EMPLEO PARA EL
DISTRITO FEDERAL**



II LEGISLATURA

Específicamente cuenta con las siguientes atribuciones:

I. a XXXIV. ...

XXXV. En situación emergente declarada por la autoridad facultada para ello, promover en coordinación con las autoridades competentes, la implementación de una política de refuerzo laboral cuyas acciones sean tendientes al impulso y continuidad de las fuentes de empleo con la colaboración de los sectores público, privado y social y en los términos de la ley en la materia;

XXXVI. Las demás que le atribuyan las leyes y otros ordenamientos jurídicos.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

SEGUNDO.- Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y en el Diario Oficial de la Federación para su mayor difusión.

TERCERO.- La Jefa de Gobierno de la Ciudad de México expedirá las actualizaciones respectivas al Reglamento correspondiente, así como las modificaciones administrativas que se requieran dentro de los 90 días posteriores a la entrada en vigor de la presente Ley.



**CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS
DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROTECCIÓN Y FOMENTO AL EMPLEO PARA EL
DISTRITO FEDERAL**



II LEGISLATURA

CUARTO. Las autoridades del gobierno de la Ciudad de México, podrán llevar a cabo pruebas piloto en 2022, focalizando alguno de los grupos prioritarios propuestos en estas modificaciones, dado que el estado de emergencia por epidemia no se ha levantado y con el fin de impulsar la economía de las familiar y registrar los resultados de las pruebas piloto.

Dado en el Recinto Legislativo de Donceles y Allende, sede del Congreso de la Ciudad de México, a 22 del mes de febrero del año dos mil veintidós.

ATENTAMENTE,

Dip. Mónica Fernández

**DIP. MÓNICA FERNÁNDEZ CÉSAR
VICECOORDINADORA**